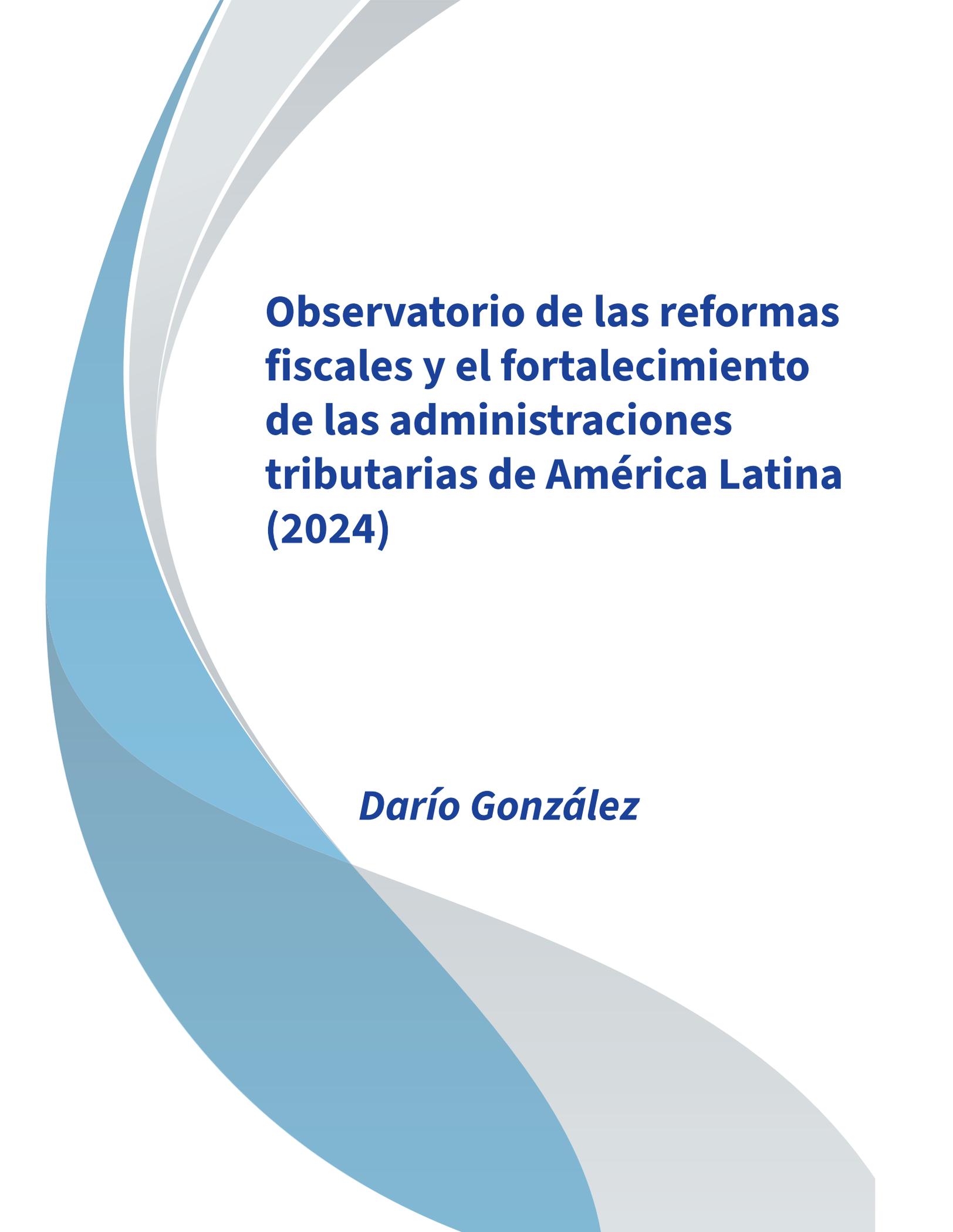




Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2024)

Darío González



**Observatorio de las reformas
fiscales y el fortalecimiento
de las administraciones
tributarias de América Latina
(2024)**

Darío González

Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2024)

© 2025, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – (CIAT)

ISBN: 978-9962-722-73-1

Propiedad Intelectual

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación no necesariamente representan el punto de vista oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), su directorio ejecutivo, ni de los países que representa. Para obtener información oficial, visite www.ciat.org

Contenido

Prólogo	7
1. Introducción (Metodología)	9
2. Resumen ejecutivo general de América Latina (edición 2024)	11
3. Semáforo de las medidas tributarias	25
4. Tablero del observatorio	26
5. Desarrollo país por país	51
Argentina	51
Bolivia	72
Brasil	76
Chile	93
Colombia	109
Costa Rica	114
Cuba	125
Ecuador	135
El Salvador	149
Guatemala	153
Honduras	157
México	162
Nicaragua	171
Panamá	173
Paraguay	180
Perú	182
República Dominicana	192
Uruguay	197
Venezuela	205
6. Anexo – Links a las normas jurídicas	210

Prólogo

En mi carácter de Secretario Ejecutivo del CIAT, me complace en presentar el Observatorio de las Reformas Fiscales y el Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de 19 países de América Latina correspondientes al año 2024.

La presente iniciativa tiene como objetivo brindar a nuestros países miembros las principales novedades en materia tanto de legislación fiscal como de modernización de las administraciones tributarias, para que mediante la estrategia del “benchmarking”, puedan analizar las reformas de los países de la región para identificar sus mejores prácticas y estrategias, y así tener la opción, de considerarlo valioso, sobre su posible adaptación o aplicación en su país.

Desde 1967 año de su creación, el CIAT fue el catalizador de la recíproca colaboración entre los organismos fiscales de sus países miembros, compartiendo experiencias con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia de nuestras administraciones tributarias.

Dada la ínsita interacción entre la política y la administración tributaria, la Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias, pretende con el presente informe, mediante un esquema de fácil comprensión tanto visual como en su contenido, desarrollar las tendencias de las medidas impositivas significativas como las nuevas estrategias y facultades que van adoptando los organismos fiscales de la región para cumplir su relevante misión.

La importancia de la temática y su dinamismo queda demostrada al observarse que las principales reformas de las legislaciones tributarias del 2024 comprendieron a 199 (ciento noventa y nueve) institutos (impuesto, régimen, código de procedimientos, etc.) considerados por tema y por país, que involucraron para su concreción o propuesta la elaboración de 87 (ochenta y siete) cuerpos normativos que fueron proyectados o sancionados (leyes, decretos, resoluciones, etc.) para su instrumentación.

En lo que respecta a los organismos fiscales, se ha observado la aprobación de 66 (sesenta y seis) nuevos programas, y en trámite legislativo de otros 12 (doce), lo que trasunta el constante interés de los países por mejorar su gestión y actualizarla de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Con el deseo que la presente investigación sea de utilidad, los saluda atte.

Márcio Verdi
Secretario Ejecutivo del CIAT

1. Introducción (Metodología)

En el presente informe se describirán las principales reformas tributarias de 19 países de América Latina durante el ejercicio 2024. Incluye las modificaciones en la legislación tributaria como los destinados a fortalecer la gestión de las administraciones tributarias.

Las reformas legislativas tributarias, se describen comprendiendo los siguientes aspectos:

- a.** las sustanciales que modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares,
- b.** las correctivas que efectúan adecuaciones técnicas importantes a los impuestos existentes y
- c.** las que otorgan beneficios fiscales (por eje. amnistías, regularizaciones, exenciones, exoneraciones, amortización acelerada, estabilidad fiscal, etc.).

El éxito del sistema tributario depende de la eficiencia y eficacia de la administración tributaria que debe aplicarlo. Por lo tanto, también se destacan los cambios legislativos que incluyen el fortalecimiento de la gestión de la administración y posibilitan que la misma pueda dar cumplimiento con mayor efectividad a las funciones que tiene asignadas.

Por ello se desarrollarán las facultades otorgadas o los cambios en los procedimientos, controles y sanciones tendientes a mejorar su accionar para efectivizar la gestión del organismo fiscal, como las estrategias de facilitación del cumplimiento tributario.

En este tópico también se incluyen las mejoras en los procedimientos tendientes a fortalecer los derechos de los contribuyentes y a garantizar la razonabilidad y objetividad de las acciones del Fisco.

En el Tablero del Observatorio se describirán las modificaciones país por país, desagregando la información temáticamente, con indicación de la norma que la proyectó o aplicó, distinguiendo por el color del tema su estado (aprobada, en trámite, rechazada o propuesta).

En la columna norma/vigencia se mencionará el ordenamiento jurídico que la aprobó o propuso y haciendo “Ctrl + Clic” sobre la misma mediante un hipervínculo, el usuario podrá acceder en forma directa a su texto completo.

Se incluirán no solo las leyes o normas aprobadas, sino también los proyectos relevantes rechazados, archivados o retirados en el Poder Legislativo, como lógicamente aquellos que continúan en trámite.

La razón de ser de incluir a los que no culminaron su aprobación reside en la importancia estratégica que le fue otorgada por las autoridades a los institutos tributarios propuestos y que los mismos pueden ser impulsados nuevamente en el futuro o ser aprovechada dicha estrategia fiscal por otro país.

Respecto de los que continúan en trámite, se distingue entre los presentados en el presente ejercicio de los proyectos demorados que han iniciado su trámite legislativo en ejercicios anteriores, considerando que el transcurso prolongado del tiempo torna más débil la iniciativa legislativa.

A continuación, se desarrollará país por país una explicación sintética de cada una de las medidas tributaria que incluyen las reformas propuestas o concretadas, para culminar en el Anexo I “Links a las normas jurídicas” donde se añade el link para acceder a la consulta de la respectiva norma legal que contiene el cambio o propuesta buscada, para completar en forma íntegra la comprensión de la reforma analizada.

En cuanto al aspecto temporal, se incluirán no sólo las principales reformas aprobadas en el presente año, sino también las que comienzan su aplicación en este ejercicio fiscal, aunque hubieran sido sancionadas en el ejercicio precedente.

También se incluyen las normas destacadas que sancionadas en este año comienzan su vigencia en ejercicios posteriores.

Por último, corresponde destacar, que las estrategias normativas cambian según el país, pero se pueden distinguir dos clases: la que concentra la reforma sustancialmente en una norma, de la que resulta dispersa normativamente porque se propone cada tema en forma separada o se presenta en diferente tiempo.

2. Resumen ejecutivo general de América Latina (edición 2024)

Introducción

Este año fue muy intenso en América Latina, respecto de novedades tributarias, tanto sobre las reformas fiscales, como las referidas al fortalecimiento de las administraciones tributarias.

Ello se demuestra si se observa las principales reformas agrupadas por país y por instituto (impuesto, régimen, etc.), en cuanto alcanzaron la cifra de 199 (ciento noventa y nueve) modificaciones que involucraron para su concreción o propuesta la cifra de 87 (ochenta y siete) cuerpos normativos proyectados o sancionados (leyes, decretos, resoluciones, etc.), que se plasmaron en 2.584 artículos.

El foco estuvo puesto en las principales reformas, y si bien la intensidad fue disímil según cada país, se observa una actualización permanente de los sistemas tributarios.

Sistema tributario

En líneas generales se destacan dos estrategias de política tributaria, una para aumentar los ingresos fiscales, creando nuevos impuestos, ampliando las bases o las tarifas de los mismos y la otra para simplificar el sistema, mejorando los procesos, derogando tributos o disminuyendo las tarifas de algunos de ellos.

Con respecto a la primera estrategia a su vez se destacan dos variantes: a) la que aumenta la carga tributaria, o b) la que fortalece a la administración tributaria para ejercer un mejor control sobre la evasión fiscal.

En el presente ejercicio se observó que pusieron el acento en la primera estrategia (al margen de disponer también medidas para mejorar las facultades del organismo fiscal) Brasil (2 nuevos tributos) y Ecuador (tres nuevos tributos), mientras que de la segunda estrategia se destacan Chile (28 programas) y México (6 programas).

Con respecto a la segunda estrategia, la que implica la simplificación del sistema tributario, se puede mencionar a la Argentina, donde finalizó la vigencia del Impuesto PAIS cuarto en recaudación y no fue

prorrogado y a su vez, se disminuyeron las alícuotas del Impuesto sobre los Bienes Personales y a Costa Rica que derogó el Impuesto a los Timbres Fiscales.

Paraguay fue el único país que no realizó en el presente ejercicio reformas a su sistema tributario, pero puso su foco en mejorar la gestión del organismo fiscal con la creación de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

Dentro de todo este universo normativo de reformas tributarias que tuvieron los países de la región, se presentaron cinco (5) proyectos de **reformas sustanciales**, es decir aquellas que modifican los fundamentos y pilares del sistema tributario en Argentina, Colombia, Cuba, Honduras y República Dominicana.

De ellos sólo la propuesta de Argentina fue sancionada, mientras que en Colombia y República Dominicana no fueron aprobadas por el poder legislativo, mientras que en Honduras y Cuba se encuentran en trámite.

Ello demuestra con claridad las dificultades y obstáculos que conlleva formular cambios estructurales en la vertebración de un sistema impositivo.

Los objetivos esenciales propuestos en los cinco países no obstante fueron disímiles. En Argentina estuvo orientada a favorecer las inversiones y el clima de negocios, en Colombia y Honduras mejorar la equidad del sistema, en República Dominicana a mejorar los ingresos tributarios para sostener el gasto público esencial, mientras que en Cuba tuvo en consideración la actualización tributaria al nuevo contexto económico y social.

Ecuador fue prolífico en materia de cambios tributarios, que se plasmaron en el presente ejercicio fiscal a través de dos reformas, la primera denominada de “Eficiencia Económica y Generación de Empleo” y la segunda titulada “Para Enfrentar el Conflicto Armado, la Crisis Social y Económica”.

Si bien las mismas efectuaron múltiples modificaciones, las autoridades económicas las clasificaron de transitorias, anunciando que se elaborara un proyecto de ley con una reforma sustancial que será presentada al Congreso en el 2025, con la ambición de que sea de largo plazo y perdure según sus intenciones “durante 20 años”.

Dentro de las reformas correctivas, el **Impuesto sobre la Renta**, fue el más incidido por los cambios, que se instrumentaron especialmente mediante la creación de regímenes con beneficios fiscales a la inversión, regulación de los precios de transferencia, la aplicación de la tributación mínima a las corporaciones multinacionales, otorgando un alivio fiscal, exenciones o exoneraciones y por cuestiones técnicas específicas de cada país.

Dentro de este esquema, corresponde destacar la reforma que efectuó Argentina en cuanto derogó el Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos a las personas humanas y en su reemplazo, volvió a aplicarse la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias de carácter global.

A nivel internacional ha irrumpido la aplicación del Impuesto Mínimo Global (“Global Minimum Tax”) contemplado en el Pilar 2 de la OCDE sobre las grandes empresas multinacionales, llevando la vanguardia los países de la UE.

La estrategia frente a este nuevo escenario tributario implicaría para los países de la región una acción activa para captar los recursos de sus propias multinacionales y una acción defensiva por cuanto si el país no cubre este pago adicional mínimo en relación a las empresas ubicadas en su territorio, los países donde tenga su sede el grupo multinacional, percibirá dichos ingresos en virtud de la directriz del Pilar 2.

Brasil fue el primer país que implementó el impuesto denominado “Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales” que contempla la propuesta del Pilar II de la OCDE, referida a la aplicación de la tributación mínima global del 15 %.

Colombia en el año 2023 si bien aplicó la “Tasa Mínima de Tributación” con una alícuota del 15 % sobre la utilidad financiera depurada (TTD), aunque a diferencia del Pilar II OCDE, se aplica a todas las sociedades del impuesto de renta que sean residentes fiscales, sin distinción de su nivel de facturación, por lo que tiene diferencias con dicho modelo.

Con respecto a los precios de transferencia, Brasil derogó su régimen denominado el “Modelo Brasil”, adoptando plenamente el Modelo OCDE para mejorar la inserción internacional de su sistema tributario y evitar de esta manera las asimetrías existentes.

Chile también incorpora el principio de plena competencia en línea con criterios OCDE. Con la reforma permite revisar las reestructuraciones empresariales, cuando el traslado de funciones, activos o riesgos ocurren desde el exterior a Chile, en línea con las directrices del organismo internacional. Adicionalmente, precisa el concepto de reestructuración, incluyendo las operaciones en las que las compañías vinculadas modifiquen funciones, activos o riesgos o pongan término a sus acuerdos o contratos vigentes o se lleve a cabo una modificación sustancial de los mismos.

Este país elimina la multa del 5% aplicada sobre la diferencia de precios de transferencia y se aclara que los ajustes no tienen efectos en otros impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo disposición expresa en contrario.

Por último, actualiza las normas sobre acuerdos anticipados de precios (APA), permitiendo expresamente realizar reuniones previas “prefiling”, aplicación retroactiva de APA (Roll Back APA) y regulación del seguimiento o monitoreo del APA.

Por su parte, Ecuador derogó la regla de exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia, para hacer más extensiva su aplicación y Perú incorporó a su legislación la posibilidad de la aplicación retroactiva (“rollback”) de los Acuerdos Anticipados de Precios (APAs) bilaterales.

En cuanto a las Normas sobre Transparencia Fiscal Internacional (CFC) las novedades legislativas se observan en Chile donde se ha precisado cuándo se verifica una entidad controlada por medio de partes relacionadas y en Perú, donde se definieron los requisitos para considerar a una Compañía Foránea Controlada, todo ello para determinar la imputación de las rentas pasivas al beneficiario final residente en dichos países.

Bolivia instrumentó un régimen para identificar y transmitir la información del beneficiario final que está a cargo del SEPREC (Servicio Plurinacional de Registro de Comercio) y Costa Rica reglamentó el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Honduras presentó un proyecto aplicando un Régimen del Beneficiario Final, el cual se encuentra demorado en el Congreso y Guatemala anunció que en el 2025 presentaría un proyecto en el mismo sentido.

En Brasil se modificó la tributación de los rendimientos en el exterior de las personas físicas de alta capacidad contributiva en el Impuesto a la Renta, referidos a las inversiones financieras, entidades controladas y fideicomisos del exterior en forma anual haya o no sido rescatado el monto invertido.

Respecto al otorgamiento de beneficios para favorecer el empleo en el tributo, Ecuador lo aplicó para las empresas que no despidieron personal en el último trimestre del año teniendo como base de cálculo las remuneraciones del personal y determinando el porcentaje aplicable según el tamaño y los ingresos (crecientes o decrecientes) que tuvieron, para aplicar a este tributo. También otorgó una deducción especial del 75 % al gasto de salarios en la generación de nuevas plazas de trabajo.

Necesitando la región la afluencia de inversiones para mejorar su desarrollo económico, los países para incentivarlas suelen utilizar el instrumento de aplicar **beneficios fiscales a las inversiones**.

En Argentina dentro de los objetivos de favorecer las inversiones de alto impacto en la economía, se aplicó el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) que contempla diversos beneficios fiscales, cuando dichas inversiones superan los 200 millones de dólares. Estos beneficios están limitados a determinadas actividades económicas.

Para el desarrollo turístico, Nicaragua estableció un régimen de incentivos fiscales para inversiones en infraestructuras turísticas, comprensivos del Impuesto sobre la Renta, del IVA y el Impuesto a las Bienes Inmuebles entre otros, por el término de 10 años.

En el mismo sentido en Ecuador, se han exonerado del Impuesto a la Renta las nuevas inversiones productivas enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural e hidrógeno verde. También se incluyó la exoneración para proyectos turísticos para determinadas zonas del país y con un monto mínimo de inversión. En el mismo sentido se dispuso la reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión de las utilidades.

Y en Perú se procedió a otorgar un crédito tributario por la reinversión de utilidades a los sectores textiles, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y una deducción especial por la contratación de trabajadores para determinadas actividades económicas.

Considerando **otros beneficios fiscales**, se puede destacar que en varios países en forma específica se han dictado normas otorgando beneficios en impuestos a determinadas actividades.

Respecto de estas últimas, se destacan las aplicadas al sector agropecuario tan sensible para la economía de los países de la región. Así en Guatemala se crearon dos regímenes simplificados y en México donde se subió el umbral para estar exentos del Impuesto sobre la Renta en el régimen RESICO.

Cuba ha dictado una serie de normativas a este sector, donde redujo al 2 % la tarifa aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Personales (ISIP) y se les aplicó el Impuesto sobre las Ventas, manteniendo vigente el Impuesto a la Ociosidad de las Tierras Agrícolas.

A su vez, Perú en el mismo impuesto le otorga un crédito tributario por reinversión de utilidades y un régimen especial de depreciación.

Por su parte, en Costa Rica se reglamentó, la ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino. Los beneficiarios de leyes que confieran beneficios fiscales deben encontrarse al día en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS y tributarias ante el Ministerio de Hacienda, tanto para el otorgamiento de la exención, como para su goce. Para el control de los beneficios se aplica el sistema Exonet.

Respecto de limitar el gasto tributario y poner un límite a los beneficios fiscales es dable destacar en Brasil la sanción de la ley denominada “paquete fiscal” mediante la cual se establece la prohibición de la creación, ampliación o prórroga de beneficios fiscales en el supuesto de déficit primario de las cuentas públicas. Dicho bloqueo se levanta, al año siguiente del año que retorne el superávit fiscal.

La **imposición patrimonial** en los países de la región tuvo cambios en Argentina donde se modificó el Impuesto a los Bienes Personales (disminución de alícuota, se eliminó la diferente imposición entre los bienes locales y los del exterior, se creó un régimen especial anticipado de ingreso, etc.) y se derogó el Impuesto a la Transmisión de Inmuebles (ITI), Cuba donde se incrementó la tarifa del Impuesto a las Tierras Ociosas y Panamá donde se modificó el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (se determinaron dos nuevas tablas, una para las fincas de la actividad agropecuaria y la otra para el patrimonio familiar tributario o vivienda principal).

Las modificaciones en el **IVA**, fueron pocas y de menor importancia por cuanto no modificaron su estructura. Así por ejemplo se aumentó la alícuota (Ecuador al 15 %), se dictaron exoneraciones (Venezuela) o limitación del alcance de ciertos beneficios fiscales (Bolivia), IVA exportador (Chile), etc.

México respecto a su aplicación a las plataformas digitales, dispuso la ampliación de su aplicación a las empresas extranjeras que utilizan plataformas de intermediación cuando haya almacenamiento local.

En Cuba en el proyecto de Reforma de Actualización Tributaria en trámite, se propone una transición del actual Impuesto sobre las Ventas al IVA, pero en forma gradual.

En cuanto a la **creación de nuevos tributos** en Ecuador se crearon tres nuevos impuestos de naturaleza heterodoxa. Dos son temporarios, a saber: a) la Contribución Temporal de Seguridad (CTS) que aplica una sobretasa a las Sociedades sobre las utilidades gravables del ejercicio 2022 y b) la Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB) que aplica una sobretasa a dichas entidades sobre las utilidades gravables de 2023.

El tercer impuesto es de carácter permanente, que, si bien fue creado en el 2023, se puso en vigencia en el presente ejercicio, es el Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos que aplica un 15 % a los ingresos, y que, a su vez, impone una retención del 15 % a los ganadores de los premios.

Venezuela implemento con carácter permanente la Contribución Especial a la Seguridad Social aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social.

Y como fue comentado, Brasil implementó la “Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales” a través de una Contribución Social adicional sobre el Beneficio Neto – CSLL prevista en las Reglas Globales Contra la Erosión de la Base Impositiva – Reglas GloBE (parte del “Pilar 2 OCDE”).

En América Latina, atento su contexto económico y social, tienen amplia aplicación los **Regímenes especiales para contribuyentes de menor capacidad contributiva**, donde los países de la región se han destacado a nivel internacional por su carácter innovador.

En este sentido se formularon modificaciones en los regímenes de Argentina, Cuba, Ecuador, Guatemala y México. En Perú se encuentra en trámite un proyecto en el Congreso y en Colombia y República Dominicana estaban contempladas reformas en los proyectos de ley que no prosperaron.

En Argentina se actualizaron significativamente los valores del Monotributo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), posibilitando su ampliación a contribuyentes de mayor facturación.

Mientras en Cuba se derogó el Régimen Simplificado de Tributación pasando sus contribuyentes al régimen general del trabajador por cuenta propia (TCP).

En cambio, en el RIMPE Negocios Populares de Ecuador, se modificó la fórmula del cálculo del impuesto resultante mediante una tarifa progresiva, en reemplazo de la cuota fija anual y se excluyó a los artesanos y en el RIMPE Emprendedor se estableció la exención de retención cuando se les efectúan pagos por medios electrónicos.

Se crearon dos regímenes simplificados en Guatemala para pequeños contribuyentes destinados a: 1) agricultores y artesanos y 2) ganaderos. El tributo se calcula aplicando un porcentaje bajo sobre las ventas.

En México en el Régimen de Confianza (RESICO) se estableció un mínimo no imponible específico en el Impuesto sobre la Renta (ISR) respecto a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Considerando la brecha tributaria existente, un instituto que tiene mucha incidencia en las políticas fiscales de la región es el de la **Amnistía tributaria**, a los efectos de normalizar las obligaciones tributarias e incentivar la formalización de la economía.

Se pueden distinguir en este instituto dos categorías: a) amnistía plena y b) amnistía parcial. La primera comprende el capital, accesorios (intereses, recargos) y multas. La segunda, incluye solo a los accesorios y/o multas.

Por último, al margen de la presente clasificación formulada, en cada país estos regímenes reciben una denominación local, según su doctrina o literatura tributaria o construcción jurisprudencial.

La **Amnistía Plena** puede ser onerosa o gratuita. En la primera categoría se aplica generalmente el pago de un impuesto de regularización y en la segunda, esta exceptuada del mismo, por lo que se configura en su aplicación el instituto de la condonación.

El fundamento para su aplicación es que en América Latina una parte significativa de la riqueza se encuentra sin declarar al Fisco, tanto en el propio país como principalmente en el exterior.

Por ello, las autoridades económicas para revitalizar la economía aplican este instituto para incentivar su afloramiento e incorporación a la economía formal. En este esquema, aparece en segundo plano muchas veces la obtención de recursos tributarios inmediatos, máxime que los impuestos de regularización son por única vez, pero si resultan de interés para ampliar la base imponible de ejercicio futuros de los tributos comprendidos.

Se dictaron regímenes de esta clase en 4 (cuatro) países a saber: Argentina (Exteriorización de Activos), Chile (Procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero), Ecuador (Condonación de deudas del Rimpe Negocios Populares y el Régimen para el Alivio Financiero) y Perú (Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta).

Cada uno conlleva sus propias características. Así por ejemplo el régimen “Exteriorización de Activos” sancionado en Argentina permite la declaración de activos tanto nacionales como del exterior aplicando una tabla que, según la fecha de adhesión y el monto declarado, corresponde abonar un impuesto de regularización que va de la exención en el primer tramo de USD 100.000, para aplicar en los tramos sucesivos un 5, 10 y 15 %. Es decir, hasta el primer tramo de USD 100.000 fue una amnistía gratuita, y en los tramos siguientes onerosa con una alícuota creciente.

En Chile se aplicó el “Procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero”, que permitió a los contribuyentes, regularizar la situación de los bienes de cualquier clase, divisas o rentas que se encuentren en el extranjero que, estando afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes.

Bajo ciertas circunstancias, también se pueden declarar bienes y rentas que se encuentren en el país, cuando sean beneficiarios de los beneficios o bienes del exterior a través de sociedades, entidades, “trusts”, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

A dicha exteriorización se le aplica un impuesto único y sustitutivo, con una tasa de 12%, sobre el valor de los bienes o rentas determinado por el contribuyente. En dicho país el objetivo estuvo en los bienes o rentas del extranjero y fue oneroso.

Por su parte, en Ecuador se dictó una Amnistía Plena gratuita para los pequeños contribuyentes de los regímenes RIMPE Negocios Populares para los ejercicios 2022 y 2023 (Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y Ley para el Alivio Financiero). Al final del año también se aprobó mediante la Ley para el Alivio Financiero las deudas hasta usd 460 (un salario básico), que cumplieran determinados requisitos.

Perú aplicó la Amnistía Tributaria en el Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta, donde el contribuyente debe declarar los bienes, derechos o dinero y su origen, además de realizar el depósito del monto no declarado antes del acogimiento y el pago íntegro del impuesto. La tasa del impuesto especial es del 10%, con posibilidad de reducirse a 7% condicionado a la repatriación del dinero, con los beneficios de inaplicación de multas e intereses moratorios y protección de la confidencialidad.

La **Amnistía parcial** en cambio no involucra el capital de la deuda, por cuanto el pago del mismo es la “conditio sine qua non” para gozar de la exoneración de todos o partes de los accesorios y/o multas.

Su objetivo esencial es inducir al contribuyente que abone su deuda condonando total o parcialmente los intereses, recargos y multas.

En el período bajo análisis, la amnistía parcial se aplicó en 7 (siete) países, lo que demuestra el alto dinamismo que alcanza este instituto, como una herramienta de amplia aplicación dentro de la política tributaria.

La aplicaron: Argentina (Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social), Chile (Término anticipado de gestiones judiciales pendientes, con condonación de multas e intereses), Ecuador (Régimen de pronto pago) (Régimen de remisión de intereses, multas y recargos), El Salvador (Facilidades para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y otras multas), México (Programa de Regularización), Panamá (Moratoria Tributaria) y Perú (Régimen de fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrativa).

Se destacan en cada país ciertas particularidades, según la estrategia adoptada. De esta manera, se observa como ejemplo que en Argentina y Perú para graduar la condonación se tuvo en consideración el plazo de adhesión y la forma de pago (contado o planes de facilidades de pago), mientras que en México se impuso un tope de la deuda para excluir de este régimen especial a las grandes empresas (que fueron las más beneficiadas por esta clase de regímenes en él pasado) y en Panamá que exige para la adhesión al programa no solo el pago del capital sino también el correspondiente a la multa.

Existe una subespecie que se puede denominar **Amnistía parcial de la deuda tributaria en lo contencioso o cobro ejecutivo**.

Chile para otorgar una salida a esta problemática del conflicto tributario, aplicó en forma transitoria un régimen específicamente destinado a la deuda en procesos contenciosos administrativos, jurisdiccional administrativos y judicial denominado “Término anticipado de gestiones judiciales”, mediante el cual si el contribuyente reconoce la deuda se le otorga una condonación total de intereses y multas. A su vez se aplicó conjuntamente en la Tesorería un régimen de regularización específico para las deudas en cobro coactivo condonando el total de los intereses y las multas.

En este país, se creó un régimen en forma permanente de preferencia para las PYMES en cobro coactivo mediante el cual pueden celebrar un Convenio de Pago de 18 meses sin intereses con un pago anticipado del 5 % de la deuda.

Corresponde destacar, que en los regímenes generales de Amnistía Parcial que fueron oportunamente señalados muchos de ellos también contemplan la posibilidad de que adhieran a los mismos la deuda en litigio, previo desistir o allanarse a dichas pretensiones para adherirse a un régimen de regularización tributaria (Argentina, Panamá, etc.).

En la región, respecto de las amnistías aplicadas con carácter general, se pueden señalar ciertas características peculiares de las mismas, como en Perú que aplicó dos regímenes y El Salvador que dictó por tercer año consecutivo una amnistía parcial a través del régimen de facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.

A su vez, considerando que las amnistías son regímenes temporarios excepcionales, se destaca que en Ecuador además de su régimen especial instituyó un régimen permanente de condonación del 75 % de los intereses y las multas, en el supuesto que el contribuyente dentro de los 7 días de notificado de la determinación del impuesto, lo abona voluntariamente.

Administración tributaria

Dada su importancia esencial para la aplicación del sistema tributario, corresponde destacar las medidas adoptadas en el presente año destinadas al **fortalecimiento de las administraciones tributarias**.

En el año 2024 se verificó la aplicación de 66 (sesenta y seis) programas para la modernización de las administraciones tributarias bajo estudio y se propusieron otros 12 (doce) que se encuentran en trámite legislativo. Chile, Panamá y México se han destacado por las medidas que han aprobado.

Las autoridades conscientes de la importancia de los organismos fiscales, atento las dificultades que tienen ante los vacíos legales para poder aplicar la ley tributaria en forma efectiva, propician modificaciones que le van otorgando “dientes al organismo fiscal” al mejorar las facultades que poseen para cumplir con éxito su gestión, tanto en la fiscalización como en la recaudación de los tributos.

Entre sus objetivos se incluye la mejora de los procesos y de la relación Fisco-contribuyente para facilitar el cumplimiento voluntario, como así también las mejoras en los procedimientos tendientes a fortalecer los derechos de los contribuyentes y a garantizar la razonabilidad y objetividad de las acciones del Fisco.

También en casos necesarios, se propone la reestructuración de sus administraciones tributarias, cuando al modificarse la estrategia de gestión, se necesita una readecuación de sus competencias y funciones.

En este sentido, se crearon dos organismos fiscales nuevos en el presente período. En Argentina fue creada para mejorar la eficiencia la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, en reemplazo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que había sido creada en el año 1996.

El otro organismo innovador, fue la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) en Paraguay, entidad autárquica que fusionó la gestión impositiva, antes bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado y Tributación (SET), con la Aduana, para mejorar la gestión fiscal.

En cuanto a fortalecer a las administraciones tributarias en temas específicos, se pueden destacar en Argentina la instrumentación del bloqueo para recibir pagos mediante los sistemas de transferencia electrónica, las tarjetas de débitos, crédito, pago, etc., a los contribuyentes que se encuentra registrados por el organismo fiscal en su base de “contribuyentes no confiables”.

Mediante la reforma denominada de “cumplimiento tributario” que fue aprobada en Chile, se dispusieron medidas para: a) la modernización de la AT, b) el fortalecimiento del Defensor Nacional del contribuyente, c) el combate a la evasión, elusión y la informalidad, d) el combate al crimen organizado, e) mejorar el cumplimiento de las grandes empresas y contribuyentes y f) se mejora el procedimiento para la aplicación de la cláusula general anti-elusión (GAAR).

Por su parte, Ecuador aplicó: a) un régimen de auto retención para los grandes contribuyentes, b) el régimen de compañía foránea controlada, c) la eliminación de la excepción para la aplicación de los precios de transferencia, d) un registro para los operadores del impuesto único de pronósticos deportivos, e) la bancarización obligatoria para efectos tributarios de las operaciones superiores a usd 500 y f) el incremento de las sanciones para la falta de entrega de comprobante de venta, ocultamiento de activos en el exterior, ante el incumplimiento al requerimiento de información y la aplicación de la clausura.

Respecto de la sanción de clausura, se normatizaron los casos de su procedencia y su aplicación no solo a los establecimientos físicos sino también al bloqueo de las páginas web donde operan los negocios, precisando el procedimiento aplicable.

México aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2025 por la cual se determinó: a) el procedimiento para la revisión o reconsideración administrativa se limita solamente a cuando el SAT determina créditos fiscales, b) el uso de herramientas tecnológicas para las verificaciones fiscales, c) una nueva garantía

para los cobros fiscales, e) que los comprobantes fiscales digitales por internet tienen un plazo para su cancelación y en cuanto a los Sellos digitales una restricción temporaria, f) el aumento de las sanciones penales ante declaraciones falsas de los contribuyentes en los procedimientos fiscales y g) un régimen severo de multas ante los incumplimientos fiscales de los reportes de controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.

En cuanto Panamá, aprobó una reforma del código de procedimientos tributarios, donde se contempla la creación de los Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales y se regulan los recursos, la prescripción, las consultas, el plazo de fiscalización y el requerimiento de información y se aplica la cláusula general anti-elusión o abuso.

En Perú comenzaron a regir los perfiles de cumplimiento para contribuyentes que implica su calificación para efectuar un mejor control.

Atento el crecimiento del comercio electrónico mediante el uso de plataformas digitales de intermediación, varios países han adoptado medidas para evitar la evasión de las operaciones que se canalizan a través de las mismas, como Chile (requerimiento inicio de actividad), Costa Rica (intercambio automático de información), México (ampliación a las empresas extranjeras cuando existe almacenamiento local y retenciones al 100 % en IVA), etc.

Respecto de la factura electrónica corresponde destacar que, en el presente ejercicio en Uruguay, después de un proceso gradual, se extendió la aplicación de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA.

En El Salvador se determinaron los requisitos para su emisión, en Costa Rica se reglamentaron los aspectos técnicos de los comprobantes electrónicos con efectos tributarios para su aplicación en 2025 y en Ecuador se determinaron las sanciones específicas ante la falta de entrega o transmisión del comprobante fiscal de la venta, mientras que, en Argentina, se tornó obligatoria por razones de transparencia, la discriminación del IVA en las operaciones con consumidores finales.

La aplicación de la norma general antiabuso o elusión (GAAR), esencial para investigar las maniobras de evasión de los grandes contribuyentes que ocultan sus operaciones reales mediante la utilización de formas jurídicas alejadas de la sustancia de los negocios reales, se fue extendiendo por el mundo y por nuestra región a casi todos los países. En este año, Chile efectuó cambios en el procedimiento de la norma que tiene implementada y Panamá la implementó en la reforma que efectuó a su Código de Procedimientos Tributarios.

Otro subtema para coadyuvar a la fiscalización, lo configura las acciones para incentivar las denuncias de los ciudadanos en casos de evasión. Chile con su Ley de Cumplimiento Tributario lo implementó a este instituto con una recompensa del 10 % de lo efectivamente recuperado por el Fisco. Colombia propuso el mismo procedimiento, pero con una recompensa del 20 %, pero no se pudo aplicar atento a que no fue aprobada la Ley de Financiamiento que contenía dicha disposición.

Cabe destacar también que hubo importantes proyectos tendientes al fortalecimiento de la administración tributaria que no fueron aprobados en este ejercicio en Brasil, Costa Rica, Cuba, Honduras y República Dominicana, pero en muchos de ellos las autoridades insistirán, dada su importancia estratégica, para lograr su aprobación en el próximo ejercicio.

Conclusión

Como reflexión final se puede indicar el alto dinamismo de las modificaciones de las legislaciones tributarias en los países de la región, lo que genera el histórico debate entre los beneficios de la estabilidad versus las reformas de los sistemas tributarios.

En unos países tuvo prioridad las modificaciones a la legislación tributaria, en otros la modernización de la administración tributaria y en otros se adoptaron medidas con ambas estrategias.

En esta instancia no se puede dejar de soslayar, que el contexto socio económico de los países de nuestra región es dinámico, como los institutos que se aplican y que las nuevas modalidades de elusión y evasión requieren una respuesta novedosa y lo más inmediata posible tanto normativa como de la gestión del organismo fiscal.

Tampoco debe dejarse de lado, que la política tributaria forma parte de la política económica y en ese marco, la necesidad de incentivar ciertas inversiones o actividades económicas requieren de beneficios fiscales. Como también resulta necesario el análisis y su limitación respecto de los otorgados en otros períodos que han cumplido su objetivo, para evitar el aumento excesivo del gasto tributario.

La formalización de los contribuyentes y sus activos deviene en un requerimiento esencial para el desarrollo de la economía y de esta manera poder tener un sano sistema tributario, donde se amplíen las bases imponibles y los contribuyentes aportantes, para que cada contribuyente pague la parte justa de su impuesto y colabore de esta manera en el financiamiento de los gastos esenciales del Estado.

Por lo que son consideradas viables a tal fin, no solo el aumento del control a dichos sectores, sino también la aplicación de mecanismos de exteriorización de los mismos.

La acumulación de las deudas puede tener múltiples motivos, pero si devienen de crisis económicas nacionales o regionales o de ciertas actividades, o de situaciones particulares razonables, requieren la atención del Estado para su normalización.

Pero en el mismo sentido, se debe limitar la existencia de los deudores contumaces o contribuyentes no confiables, es decir de aquellos que su negocio es el incumplimiento fiscal perjudicando no solo los ingresos del Fisco, sino también la sana competencia en el mercado.

Todo ello, nos lleva a la conclusión que este significativo dinamismo de los países latinoamericanos, más allá de los debates teóricos, responden a una necesidad permanente de sus sistemas tributarios y las adecuaciones de sus organismos fiscales a los nuevos contextos económicos sociales y por lo tanto, seguirán su curso, con la esperanza que las experiencias propias como las del resto de los países de la región puedan ser aprovechadas recíprocamente, para lograr las reformas más exitosas que sean factibles.

El presente estudio comparado de dichas reformas tiene como objetivo ampliar el conocimiento de las mismas y el posterior análisis de la factibilidad de su aprovechamiento según las necesidades tributarias de cada país.

El tema central no es si son necesarias o no las reformas en un debate teórico general, sino si las que se aplican contienen los institutos y características idóneas de acuerdo a cada contexto socio económico y cultural, para alcanzar el objetivo propuesto al formularlas.

No debemos olvidarnos finalmente, que si una reforma esta técnicamente mal diseñada, no solo que no conseguirá los fines propuestos, sino que lamentablemente terminará agravando la situación de base que la motivo.

3. Semáforo de las medidas tributarias

En el siguiente gráfico se representa el estado de los proyectos de reforma y el color que los identifica para una mejor visualización en el Tablero del Observatorio:

Semáforo del observatorio de reformas tributarias	
Color	Estado
Verde	Reformas aprobadas
Amarillo	Proyectos en tratamiento legislativo
Rojo	Proyectos demorados (más de un período), rechazados o retirados
Blanco	Propuestas anunciadas sin tratamiento legislativo

Para una más rápida identificación visual las reformas aprobadas se identifican con el color verde, las que todavía están en trámite en el mismo período de sesiones anual en que fueron presentadas en color amarillo, las que están demoradas por más de un ejercicio anual legislativo o fueron rechazadas o archivadas o retiradas por el PEN se identificarán con el color rojo y por último las propuestas formuladas por las autoridades económicas del país, pero que todavía no tuvieron ingreso efectivo en el Poder Legislativo, se representan con el color blanco

4. Tablero del observatorio

Contiene los principales proyectos de reforma tributaria de 19 países de América Latina, durante el ejercicio 2024. Entre dichos proyectos se encuentran los aprobados, los que se encuentran en trámite, los retirados o rechazados o archivados en el Poder Legislativo con su correspondiente norma legal, como los anunciados por el Ministerio de Economía o el organismo fiscal que todavía no han sido presentados en el Congreso.

El Tablero contiene una indicación de cada medida, agrupadas por país y por tema, para que los usuarios tengan una visión general de las modificaciones y los institutos tratados y en la columna final la norma que los reglamenta, con su vigencia entre paréntesis y mediante un hipervínculo haciendo “Ctrl + Clic” en el número se puede acceder directamente al texto completo del ordenamiento jurídico indicado.

La idea es tener una apreciación visual ágil de todas las medidas por tema y poder conocer su estado legislativo y en el supuesto de haber sido sancionadas el año de su vigencia.

Si bien las estrategias tributarias cambian de país en país según sus necesidades fiscales, también se pueden observar las tendencias existentes y constatar que algunos temas son de común preocupación para varios países de la región y así conocer, las medidas que han adoptado o propuesto para solucionar dicha problemática.

Además de la problemática común de los países de la región atento a su contexto cultural, social y económico, existe la problemática internacional de las maniobras sofisticadas de elusión y evasión de las grandes multinacionales o grandes empresas nacionales y las personas naturales de gran capacidad económica.

Al margen de la aplicación de soluciones técnicas innovativas propias, también los países van adoptando las propiciadas en la tributación internacional por recomendación de la OCDE (Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico), no solo por los países latinoamericanos que son miembros de dicha organización sino también de los que todavía no han adherido a la misma.

Se observará que en algunos países las modificaciones se han concentrado en una o pocas leyes y en otros, cada medida mereció el dictado de una norma independiente.

Posteriormente se amplía la información en el punto “Desarrollo país por país”, desarrollando una síntesis ejecutiva de los cambios propuestos por cada país y posteriormente describiendo sintéticamente medida por medida.

Finalmente, en el Anexo I se detallan los “Links a las normas jurídicas”, país por país y medida por medida, para una comprensión integral de las reformas efectuadas.

A continuación, se presenta el “Tablero CIAT del Observatorio de Reformas Fiscales y Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina 2024”:

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Argentina	1. ARCA: su creación	Se crea la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en sustitución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Decreto No. 953/24 (2024)
	2. RIGI	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones: Beneficios fiscales varios a las inversiones superiores a USD 200 millones	Ley No. 27.742 (2024)
	3. I) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas	Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social	Ley No. 27.743 (2024)
	4. II) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas	Régimen de Regularización de Activos	Ley No. 27.743 (2024)
	5. Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos	Del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros	Ley No. 27.725 (2024)
	6. Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos	Su derogación	Ley No. 27.743 (2024)
	7. Impuesto a las Ganancias	Restablecimiento de la cuarta categoría al trabajo en relación de dependencia y otros	Ley No. 27.743 (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Argentina	8. Impuesto sobre los Bienes Personales	Disminución progresiva de alícuotas hasta 2027 Aumento del mínimo no imponible Beneficios al cumplidor Derogación distinto tratamiento según radicación de los bienes Régimen Especial de Ingreso (REIBP): estabilidad fiscal hasta 2038 y exclusión de obligaciones	Ley No. 27.743 (2024)
	8.1 Régimen General	Mínimo no imponible, alícuotas, beneficios del contribuyente cumplidor y eliminación de la distinción entre bienes locales y del exterior	Ley No. 27.743 (2024)
	8.2 REIBP	Régimen opcional de anticipo de la obligación tributaria	Ley No. 27.743 (2024)
	9. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI)	Su derogación	Ley No. 27.743 (2024)
	10. Monotributo	Elevación del valor de los ingresos brutos, alquiler devengado y precio máximo de venta. También de las cuotas a pagar.	Ley No. 27.743 (2024)
	11. Promoción del Trabajo Independiente	Límite de facturación a un mismo cliente: cantidad y monto.	Ley No. 27.743 (2024)
	12. Monotributo Social	Eliminación exención 50 % de la cuota de salud (OS)	Resolución No. 630/2024 Ministerio de Capital Humano (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Argentina	13. Desgravaciones de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes	Las entidades administradoras de medios de pago y financieras solo podrán efectuar retenciones cuando las operaciones que procesan excedan de 10.000 Unidades de Valor Adquisitivo Mensuales por contribuyente	Ley No. 27.743 (2024)
	14. IVA. Facturación	Discriminación en las operaciones entre inscripto y consumidor final del monto del impuesto en la operación	Ley No. 27.743 (2025)
	15. Contribuyentes no confiables	No pueden realizar operaciones financieras de cobro vía transferencia o mediante tarjetas de crédito o débito	Comunicación “A” 8144/2024 BCRA (2024)
	16. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)	Finalización de su vigencia	Ley No. 27.541
	17. Régimen de Incentivos a las Medianas Inversiones (RIMI)	Régimen de incentivos para promover las inversiones y el empleo para las PYMES	Proyecto Ley Expediente No. 7151-D-2024
Bolivia	1. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	Su prórroga hasta el 2028	Ley No. 1.546 (2024)
	2. IVA	Incentivos Tributarios: Limitación de su alcance.	Ley No. 1.546 (2024)
	3. Impuesto al Consumo Específico (ICE)	Nuevas restricciones para la exención de vehículos automotores	Ley No. 1.546 (2024)
	4. Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE)	Exención pagos al exterior por endeudamiento público	Ley No. 1.546 (2024)
	5. RC-IVA e IUE	Adecuación a las cooperativas de servicio de transporte	Decreto Supremo No. 5.196
	6. Beneficiario Final	Su identificación y transmisión de la información	Decreto Supremo No. 5.200 (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Brasil	1. Precios de Transferencia	Adecuación Modelo OCDE	Ley No. 14.596/23 (2024) (optativa 2023)
	2. Tributación de los rendimientos en el exterior de las personas físicas	Tributación de las inversiones financieras, entidades controladas y fideicomisos en el exterior	Ley No. 14.754 (2023/2024)
	3. Tributación de las inversiones en fondos de inversión del país	Nuevo régimen	Ley No. 14.754 (2023/2024)
	4. Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales	Adopción Pilar II OCDE	Medida Provisoria 1262 (2025)
	5. IVA dual	Impuesto sobre los Bienes y Servicios (IBS) y Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS)	Enmienda Constitucional 132/23 (2026/2033)
	6. IBS, CBS e IS	Reglamentación	Proyecto de Ley Complementaria No. 68/2024 Ley Complementaria No. 214 -Link- (https://www.gov.br/fazenda/pt-br/assuntos/noticias/2025/janeiro/arquivo/autografo-plp-68-24-cd.pdf) (2025)
	7. Paquete fiscal	Prohibición de la creación, ampliación o prórroga de beneficios fiscales en el supuesto de déficit primario	Ley Complementaria No. 211/2024 (2025)
	8. Programas de cumplimiento tributario y aduanero	Los programas de cumplimiento tributario y aduanero incluyen tres pilares: confía, sintonía y OEA. Deudor contumaz. Control de Beneficios.	Proyecto de Ley No. 15/2024

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Brasil	9. Programas	CONFÍA, SINTONÍA y OEA	Proyecto de Ley No. 15/2024
	10. Deudor contumaz	Criterios, registro y sanciones	Proyecto de Ley No. 15/2024
	11. Beneficios fiscales	Requisitos para aplicarlos	Proyecto de Ley No. 15/2024
	12. Deudas fiscales	Nuevas reglas para las deudas fiscales	Proyecto de Ley Complementaria No. 124/2022
	13. Código de Defensa del Contribuyente	Implementa el Código y la figura del deudor contumaz	Proyecto de Ley Complementaria No. 125/2022
Chile	1. Cumplimiento Tributario	Fortalecimiento de la administración tributaria y los Tribunales Tributarios y Aduaneros	Ley N° 21.713 Vigencia: 2024/2025/2026 (según medida)
	2. Modernización de la Administración Tributaria	Medidas para mejorar la gestión del SII	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	2.1 Notificaciones	Modificación de las normas sobre notificaciones	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	2.2 Intereses resarcitorios	Determinación y pago	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	2.3 Gobernanza de la administración tributaria (SII)	Se crea un Consejo Tributario	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	2.4 Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer el capital humano	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Chile	3. Defensor Nacional del Contribuyente	Fortalecimiento	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4. Combate a la evasión, elusión e informalidad	Medidas para mejorar la gestión del SII	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.1 Trazabilidad de bienes	Extensión de su aplicación a cualquier impuesto	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.2 Tasación y reorganizaciones empresariales	Se actualizan y se define valor normal de mercado	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.3 Plataformas de intermediación y de otros sectores	Exigencia de inicio de actividades	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.4 Entidades Financieras	Información sobre cantidad de abonos	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.5 Bancos Comerciales	Exigencia de inicio de actividad	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.6 Actualización delitos tributarios	Se actualizan y precisan algunos tipos y la graduación.	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	4.7 IVA	Compra de bienes a no residentes	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	5. Crimen organizado	Medidas para mejorar la gestión del SII	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Chile	5.1 Secreto Bancario	Se crea un procedimiento simplificado y se modifica el procedimiento general judicial	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	5.2 Control de proveedores de vendedores habituales de bienes usados	Emisión de documento tributario para la identificación	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	5.3 Trazabilidad de las operaciones en efectivo	Las operaciones de determinado monto podrán efectuarse en efectivo si están respaldadas por un documento que registre la identidad del pagador	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	6. Grandes Empresas y Contribuyentes	Medidas para mejorar la gestión SII	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.1 Fiscalización de grupos empresariales	Fiscalización integral y unificada	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.2 Impuesto de lujo	Modificaciones	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.3 Precios de Transferencia	Se incorpora el principio de plena competencia (OCDE) y otras medidas	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.4 Norma General Anti-Elusión	Se actualiza el procedimiento y se crea un Comité Ejecutivo	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.5 Múltiple jurisdicción en procesos de fiscalización y otros trámites	Directores Regionales pueden llevar a cabo fiscalizaciones y otros trámites cualquiera fuera el lugar de domicilio del contribuyente	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Chile	6.6 Rentas Pasivas	Se precisan los institutos para determinar cuando existe una parte relacionada	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	6.7 IVA exportador	Se establecen requisitos para el impuesto reembolsado y su reintegro	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)
	7. Normas Transitorias para Regular el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias	Amnistía parcial	Ley N° 21.713 (2024)
	8. Declaración de bienes o rentas que se encuentren en el exterior	Regularización de los bienes de cualquier clase, divisas o rentas que se encuentren en el extranjero	Ley N° 21.713 (2024)
	9. Término anticipado de gestiones judiciales pendientes	Condonación de intereses y multas	Ley N° 21.713 (2024)
	10. Aduana	Fortalecimiento del Servicio Nacional de Aduanas	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)
	11. Tesorería: Regularización de las deudas vencidas	Condonación de intereses y multas	Ley N° 21.713 (2024)
Colombia	1. Proyecto de Reforma Tributaria y Fortalecimiento de la AT	Reforma varios impuestos y herramientas para fortalecer la fiscalización	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300 Proyecto archivado en el Congreso
	1.1 Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas	Aumento tarifas en tramos 2 y 3 y decrecientes en el tiempo hasta 2029	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	1.2 Tarifa mínima de tributación	Aumento de la tarifa	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	1.3 Impuesto Complementario a las Ganancias Ocasionales	Aumento de la tarifa	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Colombia	1.4 Beneficios e Incentivos para el Crecimiento Económico	Incentivos fiscales para el crecimiento económico de determinados sectores estratégicos	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	1.5 IVA	Eliminación de la exención para loterías y juegos de azar en línea	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	1.6 Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales	Aumento tarifa último tramo y de los gastos deducibles soportados por facturas electrónicas	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	1.7 Herramientas para fortalecer la fiscalización	Recompensa por denuncias de evasión por los ciudadanos, se agravan las sanciones por la falta o deficiencias de la facturación, etc.	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300
	2. Proyecto Arbitraje en materia tributaria y aduanera	Aplica un Mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia tributaria y aduanera	Proyecto de Ley No. 198 En trámite desde 2023
Costa Rica	1. Impuesto sobre la Renta	Igualdad tributaria para las rentas retroactivas en el Impuesto al Salario	Decreto Legislativo No. 10.469 (2024)
	2. Código de Normas y Procedimientos Tributarios	Procedimiento información financiera para el intercambio de información con otras jurisdicciones en virtud de un Convenio Internacional	Decreto Legislativo No. 10.488 (2024)
	3. Plataformas digitales	Intercambio automático de información de vendedores relevantes	Resolución MH-DGT-RES-0025-2024 (2025) (2026)
	4. Comprobantes electrónicos	Su reglamentación	Resolución MH-DGT-RES-0027-2024 (2025)
	5. Timbres Fiscales	Derogación	Decreto Legislativo No. 10.586 (2024)
	6. Impuesto sobre la Renta	Actualización de los tramos y los créditos fiscales	Decreto No. 44772-H (2025)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Costa Rica	7. Rebaja Tributaria para las micro y pequeñas empresas – Impuesto sobre la Renta	Rebaja de la tarifa decreciente para las micro y pequeñas empresas que inicien actividad	Expediente No. 23.651 Reforma a la Ley No. 7.092 (2025)
	8. Beneficiarios Finales	Creación del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales	Resolución Conjunta de Alcance General N°MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 (2024)
	9. Control sobre los regímenes de exenciones del pago de tributos	Su reglamento	Reglamento Ley No. 10.286 (2024)
	10. Código de Normas y Procedimientos Tributarios	Fortalecimiento del Control Tributario	Proyecto Expediente No. 23.759 En el Congreso desde 2023
	10.1 Régimen de responsabilidad tributaria	Se regula la responsabilidad subsidiaria	Proyecto Expediente No. 23.759
	10.2 Fortalecimiento y simplificación del control tributario	Se aumentan las potestades tributarias, la información fiscal, prescripción y de procedimiento	Proyecto Expediente No. 23.759
	10.3 Régimen administrativo sancionador	Modificación de ciertos tipos de infracciones	Proyecto Expediente No. 23.759
	10.4 Cobro ejecutivo de deudas tributarias	Nuevo régimen	Proyecto Expediente No. 23.759
	11. Proyecto de Reforma del Impuesto sobre la Renta	Modificaciones al Impuesto sobre la Renta sobre las personas físicas, jurídicas y los no residentes	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760 En el Congreso desde 2023
	11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Renta dual y rentas pasivas mundial	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760
	11.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas	Aumento tarifa, rentas pasivas mundial, eliminación exención dividendos zona franca y otras	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Costa Rica	11.3 Impuesto sobre la Renta de los No Residentes	Se diferencia con o sin establecimiento permanente y se establecen las alícuotas para cada situación	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760
	12. IVA	Tarifa reducida y exoneraciones	Proyecto de Reforma No. 23.763 En el Congreso desde 2023
Cuba	1. Eliminación del Régimen Simplificado de Tributación (RST)	Se aplica el régimen general de tributación para todos los contribuyentes	Ley No. 164/2023 , Decreto-Ley No. 93/2024 y Resolución MFP Nos. 271/272/273/2024 (2024)
	2. ISIP, Impuesto sobre las Ventas: Mipymes	Eliminación de los beneficios de los socios en el ISIP y aplicación del Impuesto sobre las Ventas	Decreto Ley 93/2024 (2024)
	3. ISIP sector agropecuario	Reducción de la tarifa al 2 % a las personas individuales	Ley No. 164/2023 (2024)
	4. Impuesto sobre las Ventas	Aplicar el impuesto a las ventas minoristas de las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario	Ley No. 164/2023 Resolución MFP No. 305/2023 (2024)
	5. Impuesto por la Utilización de las Fuerzas del Trabajo	Tarifa y cálculo	Decreto Ley 93/2024 (2024)
	6. Contribución a la Seguridad Social	Los proyectos de desarrollo local abonan la contribución a un tipo del 14 %	Ley No. 164 Resolución No. 300/2023 MFP (2024)
	7. Proyecto de Nueva Ley del Sistema Tributario	Modificación al IIP, IU, IVS, TBS, ITT, ID, IOTA, IM, CSS, CTDL y aumentar las facultades de la ONAT	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Cuba	7.1 Ingresos Personales	Residencia fiscal, escala, mínimo no imponible, deducciones, sector agropecuario, derogación del Régimen Simplificado, etc.	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.2 Impuesto sobre Utilidades	Revaluar los incentivos fiscales, ratificar el impuesto per cápita para las cooperativas, etc.	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.3 Impuestos sobre ventas y servicios	Transición gradual al IVA	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.4 Impuesto para la transmisión de bienes y herencias	Actualización de valores de viviendas y autos y pago del impuesto con la operación	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.5 Impuesto sobre el transporte terrestre	Actualización de los importes a pagar	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.6 Impuesto sobre documentos	Incrementar la cuantía por tipo de trámite	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.7 Impuesto sobre la ociosidad de las tierras agrícolas	Incrementar la cuantía y ceder la recaudación a los presupuestos municipales	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.8 Impuestos medioambientales	Perfeccionar las bases y los tipos impositivos, aumentar tasa aeroportuaria e incorporar nuevos tramos de carreteras gravados	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Cuba	7.9 Contribución a la seguridad social	Evaluar incrementar la contribución de los empleadores	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.10 Contribución territorial para el desarrollo local	Extender su aplicación a las personas que realizan actividades económicas autorizadas	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.11 Impuestos locales	Establecer nuevas tasas por los servicios prestados por los municipios o por el aprovechamiento de bienes del dominio público	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.12 Procedimientos Tributarios	Ampliar las facultades de la administración tributaria, aplicar el embargo preventivo y el procedimiento de las reclamaciones de los contribuyentes	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
	7.13 Facultades del Ministerio de Finanzas y Precios	Poder aplicar beneficios fiscales y el cobro de impuestos para determinadas operaciones efectuadas con divisas	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024
Ecuador	1. Impuesto a la Renta de sociedades	Régimen de auto retención para grandes contribuyentes, régimen de estabilidad tributaria, Régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC), exoneración en Zona Franca, exoneración para nuevas inversiones productivas, exoneración para proyectos turísticos, reducción de la tarifa para reinversión de utilidades, deducción adicional de gastos de sueldos por generar nuevas plazas de trabajo, limitación deducción gastos de publicidad, regla de excepción para precios de transferencia	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Ecuador	2. Impuesto a la Renta de Personas Naturales	Régimen especial de residencia fiscal temporal, rendimientos a plazo fijo e inversiones de renta fija y aumento gastos para personas con discapacidad o a cargo	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	3. IVA: devolución, reintegro y eliminación de exención	Devolución para los proyectos inmobiliarios, reintegro para vehículos eléctricos o de emisión 0 y eliminación a importaciones de contratos de inversión	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	4. IVA: tarifa	Incremento de la tarifa al 15 %	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado y Decreto Ejecutivo No. 198 (2024)
	5. RIMPE Negocios Populares y Emprendedor	Negocios Populares: a) se incorpora una tarifa progresiva y b) condonación cuota fija 2022 y 2023 Emprendedor: se establece la exención de retención cuando se les efectúan pagos por medios electrónicos	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024) Ley Orgánica para el Alivio Financiero (2024)
	6. Impuesto Único a los operadores de pronósticos deportivos	Prórroga vigencia, se elimina figura del sustituto del contribuyente y se establece un registro	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	7. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD): exenciones	Se modifican las condiciones para gozar de la exención y amplía una exención	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	8. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD): tarifa	Incremento de la tarifa	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado (2024)
	9. Contribución Temporal de Seguridad (CTS)	Creación	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Ecuador	10. Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB)	Creación	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado (2024)
	11. Bancarización	Para efectos tributarios deben bancarizarse las operaciones superiores a usd 500	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	12. Sanciones	Falta de entrega de comprobante de venta, ocultamiento de activos en el exterior, incumplimiento requerimiento de información y clausura	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	13. Régimen de pronto pago	Remisión de 75 % de intereses y multa	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	14. Régimen de remisión de intereses, multas y recargos	Mediante el pago total del capital	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)
	15. Régimen para el Alivio Financiero	Condonación deudas RIMPLE Negocios Populares 2023 y deudas hasta usd 460 (un salario básico)	Ley Orgánica para el Alivio Financiero (2024)
	16. Proyecto de Nueva Reforma Tributaria	Derogación de impuestos distorsivos	Proyecto para el 2025
El Salvador	1. Código Tributario	Facturas preimpresas y electrónicas: requisitos	Decreto Legislativo No. 960 (2024)
	2. Código Tributario	Exime la identificación de los adquirentes o usuarios según monto de la operación o determinadas circunstancias	Decreto Legislativo No. 94 (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
El Salvador	3. Impuesto sobre la Renta (LISR)	Exenciones. Valores recibidos del extranjero y movimientos financieros internacionales	Decreto Legislativo No. 969 (2024)
	4. Facilidades para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y otras multas	Amnistía tributaria para las obligaciones hasta el 31/07/2024	Decreto Legislativo No. 86 (2024)
Guatemala	1. Régimen Simplificado para el sector agrícola ganadero	Se crean dos regímenes simplificados para pequeños: 1) agricultores y artesanos, y 2) ganaderos	Decreto Legislativo No. 31 (2025)
	2. Proyecto de Reformas para fortalecer la recaudación	Medidas para limitar la evasión, planificación de fiscalización y medidas de recaudación agresivas, aumento de las penalidades y la aplicación de un régimen de precios de transferencia locales.	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024
	2.1 Impuesto al Valor Agregado	Modificación del enfoque de fiscalización, universalización de la factura electrónica, masificación del uso del verificador tributario, regímenes de retención, etc.	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024
	2.2 Ley de Actualización Tributaria	Eliminar en el Impuesto sobre la Renta el régimen que se basa en porcentual de ingresos brutos, en precios de transferencia implementar su aplicación entre partes locales, etc.	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024
	2.3 Código Tributario	Permitir el acceso a la información bancaria en forma directa y al intercambio de información con otras administraciones	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024
	2.4 Impuesto sobre la Renta	Normas relativas a la revelación de beneficiarios finales (“Ultimate Beneficial Owners”)	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Honduras	1. Ley de Justicia Tributaria	Eliminación de los regímenes de exoneraciones fiscales (sustituirlos por dos nuevos), aplicar la figura del beneficiario final, pasar del principio territorial al de renta mundial en el IR, eliminar el secreto bancario y la posibilidad de condonar deudas tributarias	Proyecto Oficio SDP-591-2023 En trámite legislativo desde 2023
	1.1 Reconocimiento Constitucional de la Progresividad Tributaria	Sustento normativo constitucional a la progresividad del sistema tributario	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	1.2 Reducción de Flujos Financieros Ilícitos	Modificación del principio jurisdiccional de imposición territorial al mundial	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	1.3 Reforma de Incentivos Fiscales Ineficientes	Derogar los ineficientes y limitar a 10 años al resto	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	1.4 Eliminación de la Condonación de Deudas Fiscales	Prohibición de aplicar Amnistías Tributarias	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	2. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	Su ratificación	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	3. Beneficiario Final	Su Régimen	Proyecto Oficio SDP-591-2023
	4. Oficina virtual del SAR	Elaborar, rectificar y presentar declaraciones, generar boletines de pago, realizar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas	Acuerdo del SAR No. SAR-236-2024 (2024)
México	1. Impuesto sobre la Renta	Incremento tasa de retención para ahorradores	Ley de Ingresos de la Federación (2024)
	2. IVA. Plataformas digitales de intermediación	Retención 100 %	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 (“RMF”)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
México	3. IVA: Plataformas digitales de intermediación	Ampliación a las empresas extranjeras que utilizan plataformas de intermediación cuando haya almacenamiento local	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	4. RESICO: actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	Mínimo no imponible en el ISR	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	5. Estímulos fiscales	Adquisición de diésel o biodiesel y sus mezclas y otros	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	6. Código Fiscal de la Federación: Procedimiento de revisión o reconsideración administrativa	Limitación para las resoluciones que determinan créditos fiscales	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	7. Fortalecimiento de la administración tributaria	Uso de herramientas tecnológicas en verificaciones fiscales	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	8. Cobros fiscales	Garantía de interés fiscal	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	9. Comprobantes fiscales digitales por internet y Sello digital	Plazo para la cancelación de los CFDI y restricción temporaria del Certificado de Sello Digital	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	10. Sanciones penales	Declaraciones falsas en procedimientos fiscales	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	11. Incumplimientos fiscales: Multas	Reportes de Controles Volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos	Ley de Ingresos de la Federación (2025)
	12. Programa de Regularización	Para deudas de impuestos internos y aduaneros hasta 3/12/2023 Condonación de multas, recargos y gastos de ejecución	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Nicaragua	1. Incentivos Fiscales para los Desarrollos Turísticos	Beneficios fiscales para la inversión en infraestructuras turísticas	Ley No. 1211 (2024)
	2. Ley de Concertación Tributaria	Impuesto sobre la Renta (IR): sujetos exentos	Ley No. 1.212 (2024)
Panamá	1. Código de Procedimientos Tributarios	Creación de los Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales, recursos, prescripción, consultas, plazo fiscalización y requerimiento de información	Ley No. 401 (2024)
	1.1 Cláusula General Anti-Elusión	Su instrumentación	Ley No. 401 (2024)
	1.2 Plazo y cómputo de la prescripción	Se introducen nuevos términos	Ley No. 401 (2024)
	1.3 Consultas tributarias	Su aplicación con carácter vinculante	Ley No. 401 (2024)
	1.4 Requerimientos de información	Informar el uso de la información requerida al contribuyente	Ley No. 401 (2024)
	1.5 Devolución de pagos indebidos	Determinación de los plazos para la determinación y el pago	Ley No. 401 (2024)
	1.6 Fiscalización	Plazo para su desarrollo	Ley No. 401 (2024)
	1.7 Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales de Primera Instancia	Su entrada en vigencia. Resolución de los recursos de reconsideración	Ley No. 401 (2024)
	1.8 Suspensión aplicación de intereses moratorios	Ante la demora de su resolución, transcurrido un año sin actuación de la administración tributaria	Ley No. 401 (2024)
	1.9 Prescripción de oficio de determinadas deudas tributarias	Para determinados impuestos anteriores a 2015	Ley No. 401 (2024)
1.10 Procedimiento Transitorio de Fiscalización Abreviada	Aplica para las fiscalizaciones vigentes con la entrada en vigencia de la ley	Ley No. 401 (2024)	

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Panamá	1.11 Cobro coactivo	Determina los bienes inembargables, y faculta a la administración tributaria a declarar deudas incobrables y a ordenar su archivo por determinado monto	Ley No. 401 (2024)
	2. Compensación	Compensación automática y a solicitud del contribuyente	Ley No. 401 (2024)
	3. Moratoria Tributaria	Exoneración del pago de recargos e intereses de impuestos nacionales. Exoneración del pago de intereses, recargos causados y las sanciones vinculadas al proceso ejecutivo de cobro Agentes de retención respecto al impuesto sobre la renta y seguro educativo	Ley No. 446 (2024)
	4. Impuesto a los bienes inmuebles	Fincas de la actividad agropecuaria y patrimonio familiar tributario o vivienda principal	Ley No. 401 (2024)
Paraguay	1. Creación de la DNIT	La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios tiene a su cargo la aplicación del sistema tributario interno y aduanero	Ley No. 7.143/2023 Decreto Nro. 1.184/2024
Perú	1. Creación de Perfiles de Cumplimiento para Contribuyentes	Calificación de los contribuyentes para su mejor control	Decreto Legislativo 1535/2022 , Decreto Supremo 320/2023 Vigencia:1/1/2024
	2. Impuesto sobre la Renta – Áreas Amazonia	Reducción de la tasa a los contribuyentes de ciertas áreas de la Amazonia.	Ley No. 31.855 (2024)
	3. Impuesto a la Renta – Beneficios Joven Empresario	Reducción en el IR del 50 % de la remuneración a básica por nuevas contrataciones de personal	Ley N° 31.828 (2024)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Perú	4. Impuesto a la Renta – Beneficios sectores textil, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial	Otorga crédito tributario por reinversión de utilidades, un régimen especial de depreciación y una deducción especial por la contratación de trabajadores	Ley N° 31.969 (2024)
	4.1 Crédito tributario por reinversión de utilidades	Se aplica a los contribuyentes del Régimen MYPE y General que reinviertan sus utilidades en la industria textil y confecciones	Ley N° 31.969 (2024)
	4.2 Régimen especial de depreciación	Aplica a la maquinaria y el equipo adquirido con una antigüedad menor a 3 años	Ley N° 31.969 (2024)
	4.3 Deducción especial por la contratación de trabajadores	Se determina los trabajadores que superen el empleo del período base y se le aplica un factor por año para determinar la deducción	Ley N° 31.969 (2024)
	5. Impuesto sobre la Renta – (APA)	Se permite la aplicación retroactiva (“rollback”) de APAs bilaterales	Decreto Legislativo No. 1.662 (2025)
	6. Régimen de fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrativa	Regularización de las deudas tributarias acumuladas al 31/12/2023 con un bono de descuento según monto y forma de pago	Decreto Legislativo No. 1634 (2024)
	7. Régimen excepcional del Impuesto a la Renta	Amnistía Tributaria	Ley No. 32.201 (2024)
	8. Proyecto de Derogación Regímenes MYPE y RER – Modificación Nuevo RUS	Derogación de los regímenes MYPE y RER – Modificación NRUS	Proyecto de Ley No. 6.768

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
República Dominicana	1. Responsabilidad Solidaria	Su adecuación ante el fallo del Tribunal Constitucional	Ley No. 25/24 (2024)
	2. Proyecto de Modernización Fiscal	Reformaba varios impuestos y ampliaba las facultades de la DGII	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.1 Acciones de control	Censo, percepciones, programa de fiscalizaciones masivas, trazabilidad de gastos con ingresos, tributación efectiva por sector, etc.	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.2 Modernizar el sistema tributario	Dotarlo de progresividad, disminuir la informalidad, simplificación y reducir los beneficios fiscales	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.3 Simplificación tributaria	Reformulación de los anticipos, del Régimen Simple de Tributación, exención del Impuesto a la Renta de las personas jurídicas a las MYPES durante sus 3 primeros años	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.4 Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas	Aumento de tarifas y eliminación de beneficios fiscales	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.5 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Se incorpora un tramo superior a la escala, se elimina la deducción por gastos educativos, el personal en relación de dependencia debe presentar la declaración jurada si sus ingresos superan un monto	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
República Dominicana	2.6 Impuesto sobre la Propiedad	Se aumentaba el mínimo no imponible, se incorporaba al valor del inmueble las mejoras y el solar	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.7 Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS)	Tarifa única, eliminación de exenciones entre otras a los envíos de bajo valor, se incluye el servicio digital dentro de los hechos imponibles	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
	2.8 Impuesto Selectivo al Consumo	Se aumenta el impuesto a las bebidas alcohólicas, a las azucaradas, vehículos en circulación y juegos de azar	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD Fue retirado por el Gobierno del Congreso
Uruguay	1. Transferencias de participaciones patrimoniales	No se genera renta gravada en IRAE, IVA e IRPF	Ley No. 20.212 (arts. 216 y 567) (2024)
	2. Escisiones y Fusiones	Valor llave no computable a efectos fiscales (IRAE, IVA e IRPF). Requisitos	Ley No. 20.212 (art. 566) (2024)
	3. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)/ Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR)	Exención de la renta sobre la tenencia o transferencia de las participaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión valores públicos o privados con oferta pública	Ley No. 20.212 (arts. 569 y 570) (2024)
	4. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	Se aumentaron las deducciones	Ley No. 20.124 (2024)
	5. Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IAS)	Se aumentó el mínimo no imponible. Se aplica una tasa progresiva en sustitución de la única.	Ley No. 20.124 (2024)
	6. Factura electrónica: su universalización	Generalización de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA	Resolución DGI No. 2548/023 (2025)

Tablero CIAT Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias en América Latina – 2024			
País	Tema	Medida	Norma (Vigencia)
Uruguay	7. Beneficios fiscales para implementación de la factura electrónica	Su extensión	Decreto Presidencial E/1730 (2025)
Venezuela	1. IGTF: exoneración	Se exonera del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) a los débitos o retiros en moneda extranjera que generan circulación de Títulos Valores	Decreto No. 4.924 (2024)
	2. IGTF: alícuota 0 %	A los sujetos personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica	Decreto No. 4.972 (2024)
	3. Contribución Especial de la Seguridad Social	La Ley de Protección de las Pensiones de la Seguridad Social estableció una Contribución Especial	Decreto No. 4.952 (2024)
	4. Exoneración del ISLR Asociaciones Cooperativas	Enriquecimientos netos gravables de fuente territorial	Decreto No. 4.976 (2024)
	5. Exoneración IVA a determinadas importaciones	A los bienes determinados y a los sujetos pasivos indicados.	Decreto No. 4.907 y Decreto No. 4.985 (2024)

5. Desarrollo país por país



Argentina

	Medida tributaria	Pág.
1	Modernización de la administración tributaria	53
2	Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).....	54
3	Regularización de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social	57
4	Regularización de activos	59
5	Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros	60
6	Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros	61
7	Impuesto a las Ganancias. Restablecimiento de la cuarta categoría	61
8	Impuesto sobre los Bienes Personales	62
8.1	Régimen General	62
8.2	Régimen Especial de Ingreso (REIBP)	63
9	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI)	63
10	Monotributo. Su ampliación	63
11	Monotributo Social	65
12	Promoción del Trabajo Independiente: límites.....	66
13	Eliminación de retenciones a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes	67
14	IVA: Facturación. Transparencia.....	68
15	Contribuyentes No Confiables: operaciones financieras y PCT	68
16	Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).....	69
17	Régimen de Incentivos para Promover las Medianas Inversiones de las PYMES (RIMI) (Proyecto)	70

Síntesis ejecutiva

Este país realizó una reforma tributaria sustancial tanto de su sistema como de la administración tributaria, atento a la nueva estrategia económica que aplica el gobierno que asumió el 10 de diciembre de 2023.

En cuanto a la modernización de la administración tributaria, disolvió a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en su lugar creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con la finalidad de lograr una administración tributaria más eficiente y orientada a obtener resultados.

Respecto al sistema tributario, con la intención de favorecer las inversiones tanto extranjeras como locales, instrumentó para determinadas actividades económicas un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), en la medida que superen los usd 200 millones.

Con motivo de la crisis económica que había padecido el país y el significativo nivel de morosidad y de ocultamiento de los activos de los contribuyentes, se instrumentó para la primera situación un Régimen de Regularización para las Deudas Impositivas, Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social y para la segunda, un Régimen de Regularización de Activos.

En el Impuesto a las Ganancias de las personas humanas derogó el Impuesto Cédular de los Mayores Ingresos y se retornó al régimen global del tributo de la cuarta categoría.

Propició la disminución progresiva de las alícuotas del Impuesto sobre los Bienes Personales (IBP) hasta el 2027, eliminó el diferencial de tasas que había entre los bienes situados en el país y en el extranjero, aumentó el mínimo no imponible y creó un Régimen Especial de Ingreso (REIBP) con beneficios a los adherentes de estabilidad fiscal hasta el año 2038.

En los contribuyentes de menor capacidad contributiva, se observaron los siguientes cambios: se fortaleció el Monotributo ampliando considerablemente los límites de facturación y se restringió el Régimen para Promover el Trabajo Independiente para evitar abusos en la facturación y se excluyó, por no haber obtenidos los objetivos perseguidos, el subsidio del 50 % de la cuota del seguro de salud (Obras Sociales) en el Monotributo Social.

También a los pequeños contribuyentes se les eliminó los regímenes de retenciones y percepciones en los cobros efectuados por medios electrónicos.

Para transparentar la carga tributaria del IVA, se dispuso la discriminación de este impuesto en las facturas o documentos equivalentes emitidos al consumidor final.

A través de una Comunicación del Banco Central se dispuso que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago (PSP) deberán negarse o discontinuar el servicio de aceptar pagos con transferencia (PCT) o pagos con tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas a quienes lo soliciten o lo tuvieran, respectivamente, a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (administración tributaria).

También culminó la vigencia del impuesto heterodoxo de carácter excepcional denominado Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), que gravó las operaciones con divisas extranjeras, que se había convertido en el cuarto impuesto en recaudación del sistema tributario.

Por último, cabe destacar que quedó en tratamiento legislativo para el 2025, el proyecto del Régimen de Incentivos a las Medianas Inversiones (RIMI), incoado en el mismo seno del Congreso.

1. Modernización de la administración tributaria	ARCA: su creación
	Se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en sustitución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
	Decreto No. 953/24 (2024)

Antecedentes

Mediante el Decreto No. 953/24 se dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) como entidad autárquica descentralizada en el ámbito del Ministerio de Economía, en sustitución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La AFIP había sido creada oportunamente mediante el Decreto No. 1156/96 con motivo de la fusión de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduana y a partir del Decreto No. 1231/01 se incorporó a su estructura organizativa la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, bajo el concepto de “agencia única” a fin de facilitar el cumplimiento tanto para los contribuyentes, usuarios aduaneros o aportantes de sus respectivas obligaciones.

Causas

Según las autoridades, fueron causa de esta sustitución la sobredimensión que había adquirido en los últimos años la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tanto de la estructura organizacional como en la multiplicación de los sectores que no desempeñaban funciones esenciales.

En este marco se indicó, que la estructura y su funcionamiento habían demostrado limitaciones en la capacidad para responder de manera ágil y eficaz a las demandas del sistema tributario, aduanero y de la seguridad social, afectando la administración de los recursos públicos y el control de las actividades aduaneras.

Objetivos

- a. Eficientizar los aspectos vinculados con la aplicación y fiscalización del régimen impositivo, aduanero y de la seguridad social, mediante una estructura simplificada, para contribuir a optimizar la operatividad, garantizando una mayor especialización y eficiencia en la ejecución de las funciones a su cargo,
- b. Mejorar la calidad y celeridad de los servicios prestados a la ciudadanía,
- c. Propiciar un aprovechamiento más racional de los recursos humanos y materiales, al permitir la especialización y capacitación del personal en sus respectivas áreas de competencia contribuyendo a mejorar la calidad del régimen impositivo, de la seguridad social y aduanero y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las demandas sociales y regulatorias que corresponden a cada área y
- d. Establecer sistemas de control y evaluación más precisos y focalizados, mejorando la transparencia y la rendición de cuentas para lograr una gestión pública más eficiente y orientada a resultados.

2. Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI)	RIGI
	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones: Beneficios fiscales varios a las inversiones superiores a USD 200 millones
	Ley No. 27.742 (2024)

Causas

La principal fue la necesidad de atraer grandes inversiones en determinados sectores de la economía para propiciar su desarrollo. Para ello, se les otorgan beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios, garantizando una estabilidad fiscal de 30 años. Los sectores alcanzados son el turismo, la foresto industria, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas.

Objetivos

Incentivar inversiones nacionales y extranjeras, promover el desarrollo económico, desarrollar y fortalecer la competitividad de ciertos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior y generar empleo, entre los puntos más destacados.

En este marco, se pretende triplicar el nivel de las exportaciones en una década.

Se establecen montos mínimos de inversión (MMI), con carácter general superiores a los USD 200 millones. En el área de petróleo y gas este mínimo se eleva a USD 300 millones para el transporte y almacenamiento y USD 600 millones para la exploración y explotación. Para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo es de USD 2.000 millones.

Beneficios

a. Facilidades para la liquidación de divisas en exportaciones, según el tiempo de iniciada la inversión

2 años: 20 %

3 años: 40 %

4 años: 100 %

En caso de exportaciones declaradas como “Exportación Estratégica de Largo Plazo” desde la fecha de puesta en marcha del VPU (Vehículos de Proyecto Único):

1 año: 20 %

2 años: 40 %

3 años: 100 %

b. IVA

Respecto a los Certificados de Crédito Fiscal, el monto del IVA que le hubiere sido facturado -en la factura o documento equivalente- o le hubiera correspondido ingresar al titular de un VPU, por compra y/o importación definitiva de bienes, locaciones de obras o prestaciones de servicios, será cancelado con un certificado de crédito fiscal sin requerir autorización previa de la ARCA. Mensualmente, el VPU deberá informar al organismo fiscal los Certificados de Crédito Fiscal entregados, detallando la operación a la que refieren y aportando los datos que aquél requiera. Se determina la devolución de saldos a favor del titular de la inversión no superior a

tres meses. En caso de que ese lapso se incumpliera, podría transferir dicho saldo a favor a cualquier tercero en concepto de algún pago.

c. Impuesto a las Ganancias

1. Los proyectos tienen una tasa del 25% sin aplicar ninguna escala. Es decir, no tributarán por el régimen general que tiene un tope del 35%. La alícuota del 25% resultará de aplicación respecto de la ganancia neta sujeta a impuesto que surja, en un determinado período fiscal, como consecuencia de las actividades ejercidas por los VPU adheridos al RIGI. Esa alícuota resultará de aplicación respecto de toda ganancia que se genere a partir de la adhesión del VPU al RIGI.
2. Régimen especial de amortizaciones.
3. Dividendos y utilidades: La alícuota del 7% se reduce al 3,5% en ejercicios fiscales cuyo cierre opere transcurridos 7 años desde la adhesión al RIGI.
4. Transferencia de quebrantos: en caso de transferencia a un tercero, éste podrá aplicarlos en el período fiscal en el que los haya recibido, en tanto que el proceso de transferencia a terceros de quebrantos no absorbidos luego de transcurrido 5 años será regulado por el organismo fiscal siguiendo determinados lineamientos.
5. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias y Otras Operatorias: pueden computar la totalidad de los importes pagados por este impuesto al saldo a pagar en el Impuesto a las Ganancias.

d. Derechos al Comercio Exterior

No se les pueden aplicar cuotas, cupos, ni precios oficiales.

1. Derechos de Importación

Exime a los titulares de los proyectos de pagar derechos de importación de bienes y servicios relacionados con la inversión.

2. Derechos de Exportación

Dejan de tributarlos después de tres años. En ese sentido, el RIGI propone un cronograma: durante el primer año se exime de tributación el 20% del volumen exportado, durante el segundo año el 40% y después de tres años, la totalidad.

e. Estabilidad Fiscal

La estabilidad tributaria y aduanera alcanza a todos los tributos teniendo los VPU adheridos derecho durante 30 años, a pagar únicamente:

1. los tributos con los incentivos que surgen del RIGI y
2. los tributos no previstos en el RIGI que estuvieran vigentes a la fecha de la adhesión al RIGI, hasta su eliminación del régimen general.

Ello dará derecho al VPU a rechazar cualquier imposición de tributos adicionales o alícuotas mayores que las establecidas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas.

f. Jurisdicción y arbitraje

Una disputa únicamente podrá ser sometida a reclamo arbitral o judicial nacional o internacional si previamente el VPU ha procurado resolverla mediante consultas y negociaciones amistosas.

Se crea el Panel RIGI —como una opción adicional para el VPU— conformado por tres profesionales de las áreas de ingeniería, ciencias económicas y al menos, un profesional del derecho. Las decisiones del Panel RIGI deberán emitirse en un plazo de 60 días corridos, con posibilidad de prórroga por otros 60 días si fuese necesario.

g. Vigencia

Este sistema de beneficios para atraer grandes inversiones tiene una vigencia de dos años, con posibilidad de prorrogarla hasta un año más.

3. Regularización de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social	I) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas
	Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social
	Ley No. 27.743 (2024)

Obligaciones incluidas

Se pueden incluir obligaciones tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la ARCA, vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con esas obligaciones.

Quedan alcanzadas:

- a. Obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- b. Obligaciones que han prescrito y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económico, contra los contribuyentes o responsables,
- c. Obligaciones del Aporte Solidario y Extraordinario,
- d. Obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo,
- e. Obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha,
- f. Toda obligación fiscal que no se encuentre expresamente excluida por la [Ley 27.743, de Medidas Fiscales, paliativas y relevantes](#) y
- g. Multas por infracciones previstas en el Código Aduanero, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor.

Beneficios

- a. Pago al contado o mediante los planes de facilidades de hasta 3 cuotas, comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 6 de la ley 27.743:
 - 1. 70% de condonación de los intereses resarcitorios y punitorios y 100 % de las multas adhiriendo hasta el 15 de agosto de 2024.
 - 2. 60% de condonación de los intereses resarcitorios y punitorios y 100 % de las multas, adhiriendo entre el 16 de agosto y el 14 de septiembre de 2024.

- 3. 50% de condonación de los intereses resarcitorios y punitorios y 100 % de las multas, adhiriendo entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2024.
- b. Planes de facilidades de pago comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 6 de la ley 27.743:
 - 1. 40% de condonación de los intereses resarcitorios y punitorios y 100 % de las multas, adhiriendo hasta el 14 de octubre de 2024.
 - 2. 20% de condonación de los intereses resarcitorios y punitorios y 100 % de las multas, adhiriendo entre el 15 de octubre y el 13 de diciembre de 2024.
- c. Regularización de planes de facilidades de pagos vigentes al 31 de marzo de 2024:
30% de condonación de intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original y 100 % de las multas
- d. Intereses resarcitorios y punitorios adeudados por obligaciones fiscales canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive:
 - 1. 100% de condonación
 - 2. 100 % multas

4. Regularización de activos	II) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas
	Régimen de regularización de activos
	Ley No. 27.743 (2024)

Causas

Teniendo en consideración la significativa magnitud de tenencia de activos no declarados al Fisco en la economía argentina, se dispuso esta regularización con amplios beneficios tanto para las personas naturales residentes o que la hubieran perdido y las personas jurídicas.

Objetivos

Exteriorizar capitales no declarados tanto en el país como en el extranjero para fomentar el desarrollo económico y ampliar la base tributaria.

Características

Por este régimen especial se pueden formalizar activos por los siguientes montos e impuesto de regularización según la fecha de exteriorización:

Régimen de regularización de activos			
	Fecha límite manifestación de adhesión e ingreso del pago adelantado	Fecha límite presentación DJ y pago del impuesto especial	Impuesto Especial
I Fase Hasta USD 100.000	8/11/2024	6/12/2024	Exento
I Fase Excedente de USD 100.000	8/11/2024	6/12/2024	5 % sobre el excedente
II Fase Sin distinción	7/02/2025	7/03/2025	10 %
III Fase Sin distinción	7/5/2025	6/06/2025	15 %

Solo en la primera fase, se pudo exteriorizar dinero en efectivo.

Todos los bienes, de forma excepcional, deben ser valuados en dólares estadounidenses. En el caso de los bienes inmuebles, se debe considerar su valor de adquisición, su valor fiscal o su valor mínimo (el que sea superior).

Los contribuyentes adheridos al presente régimen tendrán un incremento del 20% de la alícuota del impuesto a los Bienes Personales. Con esta modificación, la tasa para los mismos pasaría del 0,5% al 0,6%.

5. Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros	Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos
	Su aplicación
	Ley No. 27.725 (2024)

Antecedentes

Mediante la Ley No. 27.725 (BO 6/10/2023) se creó el Impuesto Cédular sobre los Mayores Ingresos del Trabajo en relación de dependencia, jubilaciones de privilegio y otros, a partir del período fiscal 2024.

En concepto de mínimo no imponible anual se había determinado el equivalente a 180 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil). No se podía deducir ningún otro concepto establecido por la Ley del Impuesto a las Ganancias y sobre el excedente del mínimo no imponible se aplicaba una escala progresiva con alícuotas del 27 al 35 %.

Al elevarse el monto del mínimo no imponible, quedaron no alcanzados por el Impuesto a las Ganancias aproximadamente 800.000 contribuyentes.

6. Impuesto Cédular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros	Impuesto Cédular a los Mayores Ingresos
	Su derogación
	Ley No. 27.743 (2024)

7. Impuesto a las Ganancias. Reincorporación de la cuarta categoría	Impuesto a las Ganancias
	Restablecimiento de la cuarta categoría al trabajo en relación de dependencia y otros
	Ley No. 27.743 (2024)

Derogación del Impuesto Cédular

Mediante la sanción de la Ley No. 27.743 se derogó el Impuesto Cédular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros, volviendo al régimen global del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas (cuarta categoría).

Reincorporación de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias

Se eliminaron diversas exenciones que contemplaba el Impuesto Cédular como las horas extras, otras bonificaciones y beneficios. También se eliminó el piso diferencial que beneficiaba a los trabajadores de la

zona patagónica, quienes comenzaban a tributar a partir de salarios un 22% más altos que el resto de las personas alcanzadas por el impuesto.

El aguinaldo del trabajador en relación de dependencia volvió a estar gravado, en la medida que el obligado supere el ingreso mensual promedio establecido por la reglamentación.

A dichos ingresos se les aplica una escala progresiva del 5 % al 35 %. También se ha retornado a las deducciones clásicas de la ley del impuesto (cargas de familia, alquiler, medicina privada, cuotas de colegio privado, seguro de vida y retiro, donaciones, pagos al personal doméstico) y a partir de 2025 las escalas se actualizarán semestralmente (en enero y julio) por la variación de la inflación.

8. Reformas al Impuesto sobre los Bienes Personales	Impuesto sobre los Bienes Personales
	Disminución progresiva de alícuotas hasta 2027. Aumento del mínimo no Imponible. Beneficios al cumplidor. Derogación distinto tratamiento según radicación de los bienes. Régimen Especial de Ingreso (REIBP): estabilidad fiscal hasta 2038 y exclusión de obligaciones.
	Ley No. 27.743 (2024)

Causas

Dentro de la actual política tributaria no se considera adecuado la alta imposición sobre los stocks, por lo que se han producido diversas modificaciones tendientes a disminuir la carga tributaria de este impuesto.

Medidas

8.1 Régimen general

- a. Aumento significativo del mínimo no imponible
- b. Disminución de las alícuotas en forma gradual decreciente: período fiscal 2024: 0,5, 075 y 1%, período fiscal 2025: 0,5 y 0,75 % y a partir del período fiscal 2026 la tarifa única del 0,25 %.
- c. Beneficio para los contribuyentes cumplidores: para los contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma el impuesto en los períodos 2020/2022 se le reducirá la alícuota un 0,25 % de la que le correspondiere desde el 2023 al 2026.
- d. Se deroga la alícuota incrementada para los bienes situados en el exterior.

8.2 Régimen Especial de Ingreso (REIBP)

Es un régimen opcional de anticipo de la obligación tributaria del impuesto de los períodos fiscales 2023 al 2027. La base imponible a considerarse es la correspondiente al 31/12/2023, a la cual se le aplica la alícuota del 0,45 % o del 0,5 % si regularizaron activos por el respectivo régimen especial.

Para quienes opten por el REIBP tendrían cancelado el Impuesto a los Bienes Personales o con cualquier otro impuesto patrimonial que podría crearse. Estarán excluidos de toda obligación formal y sustancial en los períodos 2023/2027 y si se adhirieron al régimen de regularización de activos en los períodos 2024/2027.

Por último, tendrán estabilidad fiscal hasta el año 2038 y por lo tanto, no se les podrá aplicar ningún incremento en la carga fiscal.

9. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI)	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI)
	Derogación
	Ley No. 27.743 (2024)

Antecedentes

Este impuesto, vigente desde 1991, gravaba la venta, permuta, cambio o dación en pago de un inmueble propio adquirido hasta el 31 de diciembre de 2017, con una retención del 1,5% del valor determinado.

A partir de 2018 los contribuyentes que no ejerzan el derecho de reemplazo de vivienda única, están sujetos al impuesto cedular del Impuesto a las Ganancias del 15 % sobre la renta de capital que se genera por la venta de la “segunda casa”.

Medida

A partir de esta reforma, dichas operaciones con viviendas compradas con anterioridad a 2018, no resultan gravadas por el ITT, ni tampoco del Impuesto Cedular del Impuesto a las Ganancias.

10. Monotributo. Su ampliación	Monotributo
	Elevación del valor de los ingresos brutos, alquiler devengado y precio máximo de venta. También de las cuotas a pagar
	Ley No. 27.743 (2024)

Antecedentes

El Monotributo fue creado en 1998 y ha tenido una gran adhesión por parte de los pequeños contribuyentes, habiéndose consolidado en el sistema tributario argentino.

No obstante, la falta de actualización de sus valores, especialmente el nivel de facturación en un marco de alta inflación provocó que muchos contribuyentes no podían continuar en el régimen.

Medidas

La reforma fortaleció al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con las siguientes modificaciones:

- 1.** Eliminó la discriminación entre obras, locaciones y prestaciones de servicios con la venta de bienes a los efectos de los ingresos brutos para la categorización en el régimen.

Hasta ahora, la categoría máxima para las actividades de obras, locaciones y prestaciones de servicios era la H y la máxima para la venta de bienes era la K. A partir de la reforma, ambas actividades tienen como categoría máxima la K.
- 2.** Aumentó los montos de facturación, precio unitario de venta y alquileres devengados.

Según la categoría, los montos de facturación aumentan del 301% al 401% y el monto de los alquileres devengados anuales aumentan del 211% al 309%.

El precio máximo unitario de venta para quienes venden bienes se incrementa en un 213% para todas las categorías.
- 3.** Aumentó los componentes impositivos, de seguridad social y obra social en concordancia con el aumento de las categorías.
- 4.** Eliminó la exención de la cuota impositiva para determinados pequeños contribuyentes de las Categorías A y B.

Hasta la reforma, los pequeños contribuyentes de las categorías A y B estaban exentos del componente impositivo, siempre que no tuvieran ingresos por 1) trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros, 2) Dirección, administración o conducción de sociedades; 3) Locación de bienes muebles o inmuebles, 4) Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades.

5. Aplicó un régimen de actualización permanente por el cual la actualización de los montos de facturación, alquileres devengados, precio máximo unitario de venta y cuotas se ajustarán semestralmente, a partir de 2025, en los meses de enero y julio por la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) elaborado por el INDEC correspondiente al semestre calendario que finalice en el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Se dispuso que el aumento de las cuotas no podrá ser de un mayor porcentaje que el aumento del monto de la facturación para la categoría que corresponda.

11. Monotributo Social	Monotributo Social
	Eliminación exención 50 % de la cuota de salud (OS)
	Resolución No. 630/2024 Ministerio de Capital Humano (2024)

Antecedentes

Los pequeños contribuyentes tenían la opción de adherirse al denominado “Monotributo Social”, a través de su inscripción en el Registro de Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social bajo el ámbito del Ministerio de Capital Humano.

Debían cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Facturación límite hasta la Categoría A del Monotributo.
- b. Trabajadores independientes de bajos ingresos.
- c. Emprendedores de la economía social.
- d. Beneficiarios de programas sociales.
- e. Pequeños productores.

Como beneficio, estaban exentos del componente impositivo, del previsional y solo tenían que abonar el 50 % del componente relativo al seguro de salud (Obras Sociales).

Medida

A partir de esta reforma, deben ingresar el 100 % del componente del seguro de salud, por lo tanto, el mismo deja de estar subsidiado.

A su vez, se dispuso un reempadronamiento general en el Registro Nacionales de Efectores para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los inscriptos para continuar en este régimen. Los pequeños contribuyentes que no se vuelvan a empadronar, quedan desafectados del mismo.

12. Promoción del Trabajo Independiente: límites	Promoción del Trabajo Independiente
	Límite de facturación a un mismo cliente: cantidad y monto
	Ley No. 27.743 (2024)

Antecedentes

Este régimen especial se encuentra contemplado dentro de la ley del “Monotributo”, como un sub-régimen especial tendiente a la promoción del trabajo independiente, el cual tiene ciertas características propias.

El monotributo promovido es un régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente que está destinado a trabajadores que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Este régimen exime del pago del componente impositivo y permite realizar aportes para la jubilación a través del pago de una cuota mensual acorde al 1% de los ingresos brutos mensuales, durante los primeros 36 meses desde la adhesión al régimen o desde septiembre de 2023, en caso de encontrarse previamente adherido. Cumplido el plazo, la cuota ascenderá al 2,5%.

Los pequeños contribuyentes adheridos solo abonaban un porcentual de los ingresos brutos, y a fin de año, en el supuesto de no haber alcanzado sus aportes el monto exigido por el componente previsional, deben ingresar el saldo resultante.

Son requisitos para su adhesión:

- a. Ser mayor de 18 años.

- b. Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación y no poseer local o establecimiento estable.
- c. Que la actividad sea la única fuente de ingresos, excepto los ingresos provenientes de planes sociales, incluidos los de carácter alimentario dispuestos por el Ministerio de Capital Humano.
- d. No ser empleador ni estar inscripto en el Impuesto sobre los Bienes Personales.
- e. No haber obtenido en los 12 meses calendario anteriores a la adhesión, ingresos brutos superiores al límite correspondiente a la Categoría A. Se deberán computar, a efectos del cálculo, los ingresos percibidos que correspondan a períodos anteriores. El mismo cálculo deberá realizarse cada mes, considerando los últimos 12, a efectos de la permanencia en el régimen.
- f. Realizar una actividad compatible de acuerdo con la reglamentación.
- g. En el caso de graduados universitarios, no deben haber superado los 2 años desde la fecha de expedición del título y debe haberlo obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Medida

La reforma dispuso un nuevo requisito, a saber: “Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no podrán llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos ciento cinco mil (\$105.000)”.

Este límite para estar adherido a este régimen especial constituye una medida antiabuso, para evitar que contribuyentes de mayor significancia económica se puedan acoger al mismo y la relación de dependencia encubierta.

13. Eliminación de retenciones a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes	Desgravaciones de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes
	Las entidades administradoras de medios de pago y financieras solo podrán efectuar retenciones cuando las operaciones que procesan excedan de 10.000 Unidades de Valor Adquisitivo Mensuales por contribuyente
	Ley No. 27.743 (2024)

Antecedente

A las operaciones con cobros a través de medios electrónicos se les aplica un régimen de retención.

Medida

Con la eliminación de las retenciones impositivas a los cobros electrónicos a los pequeños contribuyentes, se trata de estimular dichas operatorias, disminuyendo el costo financiero para los pequeños contribuyentes, para favorecer la economía formal.

14. IVA. Facturación. Transparencia	IVA. Facturación
	Discriminación en las operaciones entre inscripto y consumidor final del monto del impuesto en la operación
	Ley No. 27.743 (2025)

Antecedente

En el régimen de facturación del IVA, no se discriminaba en la factura o documento equivalente emitido al consumidor final el importe del impuesto.

Medida

Con la finalidad de transparencia hacia la comunidad, esta decisión tiene como intención que el consumidor final tenga conocimiento de la carga tributaria que implica el IVA en las compras efectuadas o prestaciones de servicios recibidas.

15. Contribuyentes no confiables: bloqueo de operaciones de cobro	Contribuyentes no confiables
	No pueden realizar operaciones financieras de cobro vía transferencia o mediante tarjetas de crédito o débito
	Comunicación "A" 8.144/24 BCRA

Antecedente

La administración tributaria a través de la RG N° 3856/2016 había establecido la “Base de Contribuyentes No Confiables”, que comprende a los sujetos respecto de los cuales se haya constatado o detectado inconsistencias en relación a la capacidad operativa, económica y/o financiera, que difiere de la magnitud, calidad o condiciones que exteriorizan sus declaraciones juradas, los comprobantes respaldatorios emitidos o que no reflejan la operación que intentan documentar o la ausencia de éstos.

Asimismo, también se verifica para los referidos contribuyentes y responsables su caracterización como:

- * Sujeto No Confiable en materia de Seguridad Social – origen ANSES: mediante la información remitida periódicamente al ARCA por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- Sujeto No Confiable en materia de Seguridad Social – origen ARCA: comprende a aquellos sujetos respecto de los cuales se haya constatado o detectado inconsistencias en relación a la generación de nóminas de trabajadores ficticios, calidad o condiciones que exteriorizan las declaraciones juradas de la Seguridad Social, la documentación respaldatoria de dichas relaciones laborales o que no reflejan la realidad de los vínculos con los dependientes que intentan documentar, o la ausencia de éstos.

Medida

En base a la existencia de dicha base de “Contribuyentes no Confiables”, en este ejercicio el Banco Central de la República Argentina dictó una Comunicación ordenando a las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago (PSP) que deberán negar o discontinuar el servicio de aceptar pagos con transferencia (PCT) o pagos con tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas a quienes lo soliciten o lo tuvieren, respectivamente, a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Esta medida tendrá efecto hasta que dichos contribuyentes regularicen su situación ante la administración tributaria y sean excluidos de la base indicada.

16. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)	Impuesto heterodoxo a las operaciones, liquidaciones y pagos en divisas
	Finalización de su vigencia
	Ley No. 27.541

Medida

El impuesto PAIS se aplicó en el año 2019 y gravó la compra de billetes y divisas en moneda extranjera, cambio de divisas destinadas al pago de tarjetas de crédito, débito, pago, etc., adquisición de servicios de turismo en el exterior y la adquisición de servicios de transporte con destino al exterior.

En el año 2024 se convirtió en el cuarto impuesto de recaudación del país con ingresos de 6.274.713 millones de pesos con una variación superior de 315,3 % respecto al año 2023.

De acuerdo con la ley de su creación, se estableció con carácter de emergencia atento la crisis económica del país, por el término de cinco (5) períodos fiscales.

Finalizado en diciembre de 2024 dicho lapso de vigencia, el gobierno decidió no propiciar su prórroga, por lo que finalizó su vigencia.

17. Régimen de incentivos a las medianas inversiones (RIMI)	Régimen de Incentivos a las Medianas Inversiones (RIMI)
	Régimen de incentivos para promover las inversiones y el empleo de las PYMES
	Proyecto Ley Expediente No. 7151-D-2024

Proyecto de ley (en trámite)

Capítulos

1. Inversiones productivas
2. Exportaciones incrementales
3. Agro
4. Régimen laboral
5. Fomento del empleo
6. Otras disposiciones

Inversiones productivas

Se consideran inversiones productivas a las que superen los siguientes umbrales:

Empresas	Inversión productiva Montos que superen
Microempresas	USD 150.000
Pequeñas	USD 600.000
Medianas Tramo 1	USD 3.500.000
Medianas Tramo 2	USD 9.000.000
Medianas Resto	USD 30.000.000

Beneficios fiscales

- Amortización acelerada, con reducción de los plazos de amortización de bienes en el impuesto a las ganancias,
- Devolución anticipada de IVA, con reducción de los plazos, pasando de seis a tres meses,
- Exportaciones incrementales: se les aplica una desgravación de derechos de exportación para MiPyMEs exportadoras de bienes industriales sobre exportaciones incrementales –ventas que aumenten en comparación al año anterior–, con posiciones arancelarias a determinar. Las nuevas empresas estarán excluidas del beneficio. Solo aplicará para las existentes.
- Sector agro: a) Se instrumenta una postergación de la valuación de la hacienda al momento de la efectiva venta del ganado; hasta tanto se pagará el impuesto a las ganancias sobre la valuación fiscal, b) En cuanto a la inversión en sistemas de riego y mallas anti granizo, tendrán amortización acelerada y devolución anticipada de IVA y c) se otorga una reducción de la alícuota de IVA a la energía para riego agrícola (del 27% a 10,5%).
- Fomento del empleo. Se otorga un bono de crédito fiscal sobre un porcentaje de las sumas abonadas en concepto de contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para los nuevos empleos incrementales por el término de un año y para la contratación de trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal por dos años. Se excluye del beneficio la contratación de funcionarios públicos.
- Derogación de Regímenes de Promoción (Biotecnología Moderna y del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven).



Bolivia

	Medida tributaria	Pág.
1	Impuesto a las Transacciones Financieras: su prórroga.....	72
2	IVA: limitación de beneficios.....	73
3	Impuesto al Consumo Específico: exención de vehículos automotores	74
4	Impuesto a las Utilidades Empresariales: exención	74
5	RC-IVA e IU: su aplicación a las cooperativas del servicio de transporte.....	75
6	Beneficiario Final	75

Síntesis ejecutiva

Las modificaciones al sistema tributario fueron puntuales para resolver específicos temas.

Se limitaron los beneficios fiscales en el IVA a la importación de bienes de capital y su comercialización para determinadas actividades económicas y en el Impuesto al Consumo Específico (ICE) se establecieron nuevas restricciones para la aplicación de la exención sobre la importación de vehículos automotores de transporte de pasajeros y de carga.

Por otra parte, se estableció la exención en el Impuesto a las Utilidades Empresariales a los pagos al exterior con motivo del endeudamiento público y atento a su próximo vencimiento, se prorrogó la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) hasta 2028.

Respecto de las Cooperativas del Servicio de Transporte, regulo su adecuación al RC-IVA y el IU.

Desde el aspecto de mejorar la gestión de la administración tributaria, alineado con las mejores prácticas a nivel internacional, instrumentó un régimen para identificar y transmitir la información del beneficiario final a cargo del SEPREC (Servicio Plurinacional de Registro de Comercio).

1. Impuesto a las Transacciones Financieras: su prórroga	Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
	Su prórroga hasta el 2028
	Ley No. 1.546 (2024)

Antecedente

Este tributo había existido temporalmente conforme la Ley No. 2646 (2004) y luego fue reintroducido en el 2006 a través de la Ley 3446 (2006), con una vigencia de 36 meses. Fue teniendo prórrogas sucesivas siendo la última ampliación la efectuada mediante la Ley 1135 (2018) hasta el 31 de diciembre del 2023.

Medida

Se amplía la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por cinco años más, hasta el 31 diciembre del 2028.

Su objeto es gravar las operaciones realizadas en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a cualquier otra moneda extranjera y tiene como finalidad promover el uso de la moneda nacional, desincentivando el uso de la moneda extranjera en las operaciones locales.

2. IVA: limitación de beneficios	IVA
	Incentivos Tributarios: Limitación de su alcance
	Ley No. 1.546 (2024)

Antecedente

Mediante la Ley 1391 (2021) el Estado había otorgado incentivos tributarios en el IVA que implicaban la exención a las importaciones y la aplicación de la tasa cero para la comercialización local de esos bienes, a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería.

Dichos beneficios fueron prorrogados mediante la Ley 1462 (2022) hasta el 29 de septiembre del 2023.

Medida

En la presente reforma se volvieron a prorrogar, pero limitando su alcance exclusivamente a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales, en la medida que la antigüedad de los bienes

alcanzados por el beneficio sea menor o igual a 10 años y en el supuesto de mercancías para empresas e instituciones públicas, se requiere que sean nuevas.

Este incentivo tendrá una aplicación del 1ro de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

3. Impuesto al Consumo Específico: exención de vehículos automotores	Impuesto al Consumo Específico (ICE)
	Nuevas restricciones para la exención de vehículos automotores
	Ley No. 1.546 (2024)

Medida

Se establecen nuevas restricciones para la aplicación de la exención del Impuesto a los consumos específicos sobre la importación de vehículos automotores de transporte de pasajeros y de carga:

- Para la importación de vehículos automotores de transporte de pasajeros: El mínimo de 18 personas incluido el conductor, se incrementa a un mínimo de 22 personas.
- Para la importación de vehículos automotores de transporte de mercancías de alta capacidad en volumen y tonelaje: Se establece la medida de tonelaje de 9,3 o superior para la aplicación de esta exención. Anteriormente, la ley no contenía dicha restricción.

4. Impuesto a las Utilidades Empresariales: exención	Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE)
	Exención pagos al exterior por endeudamiento público
	Ley No. 1.546 (2024)

Medida

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) celebra operaciones de deuda pública en mercados de capital externos y con la finalidad de reducir los costos de las mismas, se dispone la exención del IUE a los intereses a ser pagados a acreedores de deuda pública mediante la emisión de títulos valor en mercados de capital externos. Asimismo, también se establece la exención del IUE de pagos por servicios de asesoría legal y financiera y de otros servicios especializados, vinculados a operaciones de deuda pública en mercados de capital externos.

5. RC-IVA e IUE: adecuación de las cooperativas del servicio de transporte	C-IVA e IUE
	Adecuación a las cooperativas del servicio de transporte
	Decreto Supremo No. 5.196 (2024)

Medida

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) se aplica a las cooperativas, pero era necesario aclarar la aplicación del RC-IVA a los ingresos de los asociados de las Cooperativas del Sector Transporte, provenientes del factor trabajo para la determinación del IUE en esta clase de cooperativas.

Determina el cálculo del RC-IVA a los asociados por su participación en el trabajo y respecto del IUE a las cooperativas de transporte, pueden deducir como gasto operativo los pagos al asociado por el factor trabajo, cualquiera sea su denominación, incluyendo los viáticos.

También los gastos de mantenimiento y operación de los instrumentos de trabajo de propiedad del asociado, vinculados a la actividad del servicio de transporte, serán deducidos como gasto operativo en la determinación de la utilidad neta sujeta al impuesto aplicable a la cooperativa de servicios de transporte.

6. Beneficiario Final	Identificación e información sobre el beneficiario final
	Su obtención
	Decreto Supremo No. 5.200 (2024)

Medida

Las sociedades comerciales deben proporcionar la información que identifique a sus beneficiarios finales ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

El incumplimiento por las sociedades comerciales es objeto de sanción por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en el marco de la Ley No. 685, del 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

Las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones, podrán acceder a la información del beneficiario final de las sociedades comerciales.



Brasil

	Medida tributaria	Pág.
1	Precios de transferencia	77
2	Tributación de los rendimientos en el exterior de las personas físicas	79
3	Tributación de las inversiones en fondos de inversión del país	81
4	Tributación Mínima Corporativa (Pilar II OCDE)	81
5	IVA Dual.....	83
6	IBS, CBS e IS (Reglamentación)	84
7	Paquete fiscal	85
8	Programas de cumplimiento tributario y aduanero (Proyecto)	85
9	Programas CONFÍA, SINTONÍA y OEA (Proyecto)	86
10	Deudor Contumaz (Proyecto)	87
11	Control de los beneficios fiscales (Proyecto)	88
12	Deudas Fiscales (Proyecto)	89
13	Código de Defensa del Contribuyente (Proyecto)	90

Síntesis ejecutiva

Este fue un año de modificaciones importantes en el sistema tributario brasileño. En este sentido, se aprobaron dos cambios en la legislación tributaria siguiendo una estrategia de complementación con la tributación internacional, con la modificación de la ley de precios de transferencia adoptando el Modelo OCDE e introduciendo el Impuesto Mínimo Global a las Grandes Corporaciones Multinacionales según las pautas del Pilar II OCDE.

Además, estableció el denominado impuesto a los “super ricos” mediante la tributación en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas de los rendimientos de las inversiones financieras, entidades controladas y fideicomisos en el exterior, excluyendo como requisito que los mismos fueran rescatados para ser gravados.

En cuanto a las inversiones en fideicomisos en el país, se estableció que los fondos de inversión cerrados estarán sujetos al pago periódico del Impuesto sobre la Renta Retenido en la Fuente (IRRF) en el sistema

Come-Cotas o semestral (tipo del 15% o 20%, según la clasificación de los fondos como de corto o largo plazo), en línea con el régimen que se aplica a los fondos abiertos.

Con respecto a la denominada Reforma Tributaria de la imposición al consumo, en el 2023 se dictó una Enmienda Constitucional 132/23 para la aplicación del denominado IVA dual (IBS/CBS), según fuera la jurisdicción nacional (Unión) o subnacional (Estados y Municipios) aplicables al consumo general y la complementaria imposición al consumo específico (IC). Mientras que en el presente ejercicio se aprobó la reglamentación de dichos impuestos, que tendrán su aplicación efectiva en un período de transición del 2026 al 2033.

En febrero el gobierno presentó un proyecto ambicioso de reforma denominado “Programas de cumplimiento tributario y aduanero, deudor contumaz y control de beneficios” que tenía cambios sustanciales en la relación Fisco-contribuyente, favoreciendo una relación colaborativa con estímulos al contribuyente cumplidor y sanciones al deudor tributario contumaz y mejorar el control sobre los beneficios fiscales. Este proyecto no alcanzó su aprobación legislativa, por lo que se encuentra pendiente de tramitación.

Las autoridades trataron de reactivar proyectos legislativos que fueron presentados en 2022 como el que establece “Nuevas Reglas para las Deudas Fiscales” y el “Estatuto del Contribuyente”.

Este último, más allá de desarrollar los derechos y garantías de los contribuyentes, comprendía también la instauración del “deudor contumaz”, al igual que el proyecto de cumplimiento tributario presentado este año y si bien obtuvo una moción de urgencia para su tratamiento en el plenario del Senado en el mes de diciembre, por diferencias en la definición de este sujeto tributario, a último momento fue suspendido su tratamiento.

En el denominado “Paquete Fiscal” que se aprobó a fin de año se determinó una regla que impone un límite a los incentivos fiscales, al establecerse que cuando se produzca un déficit primario, la Unión no podrá publicar una ley que conceda, amplíe o prorrogue incentivos fiscales hasta que consiga restablecer el superávit primario.

1. Precios de Transferencia	Precios de Transferencia
	Adecuación Modelo OCDE
	Ley No. 14.596/23 (2024) (optativa 2023)

Antecedentes

Hasta la presente reforma, Brasil aplicaba en materia de precios de transferencia el denominado “Modelo Brasil”, que si bien también aceptaba el principio de “arm’s length” que no estaba explícitamente reconocido en la legislación, pero si en la Exposición de Motivos de la Ley N° 9430/1996, determinadas operaciones no se encontraban sujetas al mismo, como las regalías, licencias por transferencia de tecnología y otros intangibles, además que regulaba ciertos puertos seguros para determinadas operaciones.

Tenía la particularidad de presentar “safe harbours”, también conocidos como “puertos seguros”, mediante los cuales se establecían ciertos márgenes de utilidad, mediante los cuáles si el contribuyente se encontraba dentro de los mismos, la Receita Federal de Brasil (RFB) no podía cuestionar los precios de transferencia establecidos. En cambio, el Modelo OCDE solo lo aceptaba para servicios de bajo valor.

Por ejemplo, uno de estos “safe harbour” sostenía que sólo se aplicará la metodología de valoración en las operaciones de exportación cuando los ingresos con partes vinculadas sean menores al 90% del precio de los bienes o servicios similares en el mercado brasileño.

Tampoco en este Modelo incluía un procedimiento para los APAs (Acuerdos Anticipados de Precios).

En este sentido la “Receita Federal” conjuntamente con la OCDE habían anunciado en 2022 una reforma a los PT para 2023, en sintonía con las directrices de la OCDE en la materia.

Causas

Atento a las críticas recibidas por este Modelo, en cuanto propiciaba la doble imposición o la falta de imposición en algunos supuestos, se formularon propuestas para efectuar una convergencia con los métodos tradicionales OCDE.

El nuevo modelo, tiene como objetivo integrar a Brasil en las cadenas de valor globales y mitigar escenarios tanto de doble imposición como de doble no imposición. Además, este nuevo sistema de PT probablemente eliminará uno de los principales obstáculos asociados con el reconocimiento de créditos fiscales en Estados Unidos (es decir, créditos fiscales extranjeros) derivados del impuesto sobre la renta pagado y/o retenido en transacciones transfronterizas que involucran al país.

Se espera que el nuevo marco de PT atraiga nuevas inversiones extranjeras directas. Este cambio va más allá del sistema tributario, ya que modifica los modelos operativos de las multinacionales con presencia en el país.

Medidas

- a. Entró en vigor el 1 de enero de 2024, pero pudo adoptarse voluntariamente a partir del 1 de enero de 2023,
- b. Introduce el principio de plena competencia y amplía el concepto de parte vinculada,
- c. Aplica el nuevo sistema de PT a todas las transacciones transfronterizas entre empresas (es decir, intangibles, acuerdos de contribución de costos y reestructuración empresarial),
- d. Implementa todos los métodos de PT de acuerdo con el estándar de la OCDE (PIC, PRL, MCL, MLT, MDL) y la regla del mejor método para el análisis de transacciones entre empresas,
- e. Introduce análisis funcionales (funciones, activos y riesgos) y económicos para aplicar las nuevas reglas de documentación de PT,
- f. Aplica el método del precio comparable no controlado (CUP) como el método más apropiado cuando se dispone de comparables confiables para transacciones transfronterizas de materias primas. Sin embargo, los contribuyentes pueden aplicar otros métodos basados en los hechos y circunstancias apropiadas,
- g. Selecciona la parte examinada basándose en los datos más fiables y la regla del mejor método,
- h. Incluye todas las transacciones financieras transfronterizas, como préstamos entre compañías, garantías, funciones de tesorería centralizada y transacciones de seguros,
- i. Elimina la limitación de deducibilidad de regalías vigente en el marco del anterior Modelo de Brasil e incluye transacciones de regalías bajo el alcance del nuevo sistema,
- j. Introduce un rango comparable (intercuartil o completo) considerando indicadores de nivel de ganancias,
- k. Introduce un ajuste espontáneo, compensatorio y primario e
- l. Introduce medidas de simplificación e instrumentos de seguridad fiscal (procedimientos mutuos y acuerdos anticipados de fijación de precios).

2. Tributación de los rendimientos en el exterior de las personas físicas	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas
	Tributación de las inversiones financieras, entidades controladas y fideicomisos en el exterior
	Ley No. 14.754 (2023/2024)

Causa

En la norma anterior el impuesto a la renta se cobraba a los fondos de inversión de personas de altos ingresos cuando las mismas rescatan el monto invertido, por lo que el rescate podía posponerse con la intención de demorar el pago de impuestos.

De acuerdo con los cálculos hechos por el Congreso, existían 2.500 brasileños con recursos en los fondos exclusivos, que requieren como mínimo una inversión de dos millones para ingresar.

El gobierno sostuvo que la propuesta aprobada, además de aumentar los ingresos en 20 mil millones de reales (4.000 millones de dólares) en 2024, según la proyección difundida por el ministerio de Hacienda, busca lograr una mayor justicia tributaria debido a los diferentes vacíos previstos en la propia legislación.

“El dispositivo no sólo crea una barrera al ingreso de nuevos participantes en los mercados de valores regulados, sino que también contradice los parámetros a los que estaba sujeta la regulación emitida por la Comisión de Bolsa y Valores, por lo que su mantenimiento perjudicaba la libre competencia y el desarrollo del mercado de capitales” sostuvo el gobierno.

Medida

Las personas físicas que perciban rentas de capitales invertidos en el exterior en forma de inversiones financieras tendrán un pago anual y serán declaradas en la Declaración de Ajuste Anual (DAA) con una tasa única del 15%.

Las personas físicas que obtengan ganancias de capital realizadas por personas físicas residentes en Brasil por la venta, cancelación o liquidación de bienes y derechos situados en el exterior que constituyan inversiones financieras estarán sujetas a tributación a una tasa única del 15%, en el caso de ganancias de capital. que no constituyan inversiones financieras, las ganancias estarán sujetas a la aplicación de tipos progresivos del 15% al 22,5%.

Se derogó el artículo 24 de la Medida Provisional n° 2.158-35 de 2001 que preveía la exención de las ganancias de capital de las variaciones del tipo de cambio resultantes de la enajenación de bienes y derechos adquiridos en Inversiones financieras realizadas en moneda extranjera con ingresos obtenidos originalmente en moneda extranjera.

A partir del 1/01/2024, la variación del tipo de cambio forma parte de la ganancia de capital realizada por el individuo en el momento de la venta, cancelación o liquidación de la inversión, incluida la devolución del capital, sujeto a tributación a una tasa progresiva de 15 % al 22,5 %.

Cualquier aumento de patrimonio resultante de la reducción de capital tendrá el tratamiento de ganancia de capital, aplicándose alícuotas progresivas del 15% al 22,5%.

Las personas físicas podían optar por actualizar el valor de sus bienes y derechos en el exterior informados en sus DAA por el valor del mercado al 31/12/2023 y tributar por la diferencia del costo de adquisición para el IRPF al 8 %.

3. Tributación de las inversiones en fondos de inversión del país	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas
	Nuevo Régimen
	Ley No. 14.754 (2023/2024)

Medida

Aplica un nuevo régimen para los fondos de inversión en el país. En el mismo los fondos de inversión cerrados estarán sujetos al pago periódico del Impuesto sobre la Renta Retenido en la Fuente (IRRF) en el sistema Come-Cotas (tipo del 15% o 20%, según la clasificación de los fondos como de corto o largo plazo), en línea con el régimen que se aplica a los fondos abiertos.

Quedan excluidos del régimen de “Come-Cotas” los fondos sujetos a un régimen específico previsto en la ley. Come-cuotas es el apodo que da el mercado financiero al cobro periódico del IR sobre las rentas de determinados fondos de inversión. Cada seis meses se gravan automáticamente las ganancias obtenidas por el inversor durante ese período.

4. Tributación Mínima Corporativa (Pilar II OCDE)	Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales
	Adopción Pilar II OCDE
	Medida Provisoria No. 1262 (2025)

Antecedentes

Esta imposición sigue la directriz denominada Pilar 2 de la OCDE, por lo que su aplicación refuerza el alineamiento de Brasil con las prácticas tributarias internacionales.

Medida

Se implementa una Contribución Social adicional sobre el Beneficio Neto – CSLL prevista en las Reglas Globales Contra la Erosión de la Base Impositiva – Reglas GloBE (parte del “Pilar 2 OCDE”).

Este importe adicional se aplicará a aproximadamente a 290 grupos multinacionales que operan en el país, con unos ingresos superiores a los 750 millones de euros, de los cuales aproximadamente 20 son brasileños.

Los puntos más relevantes de la Medida Provisional son:

- a.** Brasil adhiere a una acción global: prácticamente todas las grandes economías del mundo comienzan a aplicar las Reglas GloBE a partir de 2024 y 2025.
- b.** Inelegibilidad para las multinacionales: cualquier grupo multinacional que recaude menos del 15% de los impuestos sobre las ganancias debe pagar impuestos adicionales para alcanzar este nivel mínimo de tributación.
- c.** El impuesto mínimo es una acción defensiva necesaria: si el país no cubre este pago adicional en relación a las empresas ubicadas en su territorio, esos ingresos lo percibirán otros países en los que opera este grupo multinacional atento a la directriz básica del Pilar 2.
- d.** Estandarización de las Reglas GloBE: para que el valor del adicional cobrado en el país sea reconocido por otros países.
- e.** Limitación: se aplica únicamente a los grandes grupos económicos multinacionales (facturación global superior a 750 millones de euros y sólo a aquellos cuya tributación efectiva sea inferior al 15% del beneficio.

Otras consecuencias de su implementación:

- 1.** se produce una reducción del impacto a favor de las empresas en función del volumen de inversión efectiva en el país (presencia sustancial calculada en base a nómina y activos tangibles).

2. No afecta los beneficios tributarios otorgados a través de ciertos créditos financieros relacionados con inversiones efectivas, como es el caso de las normas sobre subsidios a la inversión aprobadas a finales de 2023. Se autoriza el mismo tratamiento para los beneficios de la SUDAM y la SUDENE.
3. Impacto fiscal: El impacto en los ingresos es positivo y fue estimado en R\$ 3,4 mil millones en 2026 y R\$ 7,3 mil millones en 2027.

5. Reforma General de la Imposición al Consumo	IVA dual
	Impuesto sobre los Bienes y Servicios (IBS) y Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS)
	Enmienda Constitucional 132/23 (2026/2033)

Medida

La Enmienda Constitucional (EC) No. 132/23 aborda los principales cambios que deberán implementarse en el sistema fiscal brasileño. El principal objetivo de la EC No. 132/23 es simplificar los impuestos a los tres niveles (federal, estatal y municipal), es decir el modelo vigente, para reducir la fiscalidad sobre el consumo.

El texto contempla la sustitución de cinco impuestos: a) el Impuesto Estatal sobre la Circulación de Mercancías y la Prestación de Servicios – “ICMS”, b) el Impuesto Municipal sobre los Servicios – “ISS”, c) el Impuesto Federal sobre Productos Industrializados – “IPI”, d) el Programa Federal de Integración Social – “PIS” y e) la Contribución para la Financiación de la Seguridad Social – “Cofins”.

Los dos nuevos tributos que los reemplazarán son: a) el Impuesto sobre Bienes y Servicios – “IBS” y b) la Contribución sobre Bienes y Servicios – “CBS”.

La EC también prevé la creación de un impuesto selectivo – “IS”, que debería aplicarse a los bienes y servicios perjudiciales para la salud o el medio ambiente, con el fin de disuadir la producción y el consumo de estos artículos.

También aborda expresamente que estos nuevos impuestos tengan características diferenciadas con el fin de mitigar los problemas actuales a los que se enfrenta el sistema fiscal brasileño.

En cuanto al ámbito de aplicación de los nuevos tributos sobre el consumo general, el CBS lo cobrará el Gobierno federal (Unión) y el IBS lo percibirán los entes subnacionales (Estados y Municipios).

6. Reglamentación de la reforma tributaria	IBS, CBS e IS
	Reforma Tributaria: Reglamentación
	Proyecto de Ley Complementaria No. 68/2024 (2026/2033)
	Ley Complementaria 214 (this is the link: https://www.gov.br/fazenda/pt-br/assuntos/noticias/2025/janeiro/arquivo/autografo-plp-68-24-cd.pdf) (2025)

Medida

Este proyecto trata la reglamentación de la Imposición al Consumo General a través del Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS) y de la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) y de la imposición al consumo específico del Impuesto Selectivo (IS).

Con la presente reforma tributaria, se busca una simplificación del sistema actual, para facilitar la recaudación y reducir los costos operativos con impuestos, beneficiando tanto al sector empresarial como a los consumidores.

El punto principal de la reforma es la unificación de cinco impuestos (ICMS, ISS, IPI, PIS y Cofins), que crea nuevas formas de recaudar bienes y servicios y trae actualizaciones a las empresas y empresarios del país.

La reforma unifica cinco impuestos en dos principales: IBS y CBS. El IBS es una responsabilidad compartida entre los estados, los municipios y el Distrito Federal, mientras que el CBS es federal. Como resultado, la estructura tributaria ya no distingue entre bienes y servicios, lo que facilita el cálculo y la aplicación de impuestos y reduce la burocracia tributaria.

Otra innovación de la reforma es la reorientación de los impuestos hacia el lugar donde se consume el bien, no donde se produce. Esto crea un sistema de recaudación más equitativo entre los estados, promoviendo una distribución justa de los ingresos y fomentando las inversiones en diferentes regiones.

Para mitigar las disparidades económicas regionales y estimular el desarrollo en zonas menos favorecidas, se creó el Fondo de Desarrollo Regional. Este fondo tiene como objetivo atraer empresas a zonas donde la actividad económica es menor, ofreciendo apoyos e incentivos que fortalezcan el equilibrio fiscal entre regiones.

IBS y CBS están estructurados en base al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ampliamente adoptado en Europa y en América Latina.

La aplicación de esta reforma no es inmediata, sino que implica un proceso prologando de transición hasta culminar en su aplicación total efectiva en el 2033.

Hasta entonces, para el IBS, el tipo será del 0,1% de 2026 a 2028. A partir de 2027, se aplicarán reducciones para impuestos diferenciados y específicos regímenes. Después de este período de prueba inicial, la transición del IBS se llevará a cabo a partir de 2029 y solo estará completamente terminada a partir de 2033.

Para el CBS, la transición será más rápida. En 2026 la tasa será del 0,9%, y en 2027 se cobrará la tasa íntegra, con un ajuste de 0,1 punto porcentual hasta 2028 para compensar la tributación simbólica del IBS del 0,1% en el mismo período.

7. Paquete fiscal	Límites a incentivos tributarios
	Ante el déficit primario
	Ley Complementaria No. 211/2024 (2025)

Medida

Esta reforma modifica a la Ley Complementaria No. 200, que instituyó el régimen fiscal sustentable para garantizar la estabilidad macroeconómica del país y crear las condiciones adecuadas para el crecimiento socioeconómico.

Con respecto a los incentivos fiscales establece que cuando se produzca un déficit primario, la Unión no podrá publicar una ley que conceda, amplíe o prorrogue incentivos fiscales hasta que consiga restablecer el superávit.

Cuando se alcance el superávit, el Presupuesto del año siguiente ya no estará bloqueado. El proceso se repetirá cada vez que el gobierno no pueda equilibrar las cuentas públicas, constituyéndose esta regla en una medida de salvaguardia del equilibrio de las cuentas públicas.

8. Programas de cumplimiento tributario y aduanero, deudor contumaz y control de beneficios fiscales (proyecto)	Programas de cumplimiento tributario y aduanero.
	Los programas de cumplimiento tributario y aduanero incluyen tres pilares: confía, sintonía y OEA.
	Proyecto de Ley No. 15/2024 (en trámite legislativo)

Objetivo

Las autoridades económicas efectuaron esta propuesta integral, considerando que resulta necesario en la matriz de la gestión tributaria, cambios que permitieran la “reorientación del ingreso federal, dejando definitivamente de ser un ingreso punitivo para ser un ingreso que orienta a los buenos contribuyentes, para lo cual se necesita un cambio de cultura, tanto para las autoridades tributarias como para el contribuyente”.

El punto central de esta iniciativa es incentivar a los buenos contribuyentes y fortalecer el carácter rector de la Hacienda (dejando en un segundo plano el sesgo punitivo del organismo). Por ejemplo: entre las medidas previstas, una de ellas prevé que los contribuyentes que estén bien clasificados en los criterios de cumplimiento tendrán acceso a una reducción en la tasa de Contribución Social sobre la Ganancia Neta de hasta 3%, con un bono de cumplimiento y los que estén mal calificados se los encuadre como contribuyentes contumaces con la consiguiente aplicación a los mismos de medidas administrativas restrictivas.

Propuesta (Proyecto)

9. Programas	Programas
	CONFÍA, SINTONÍA y OEA
	Proyecto de Ley No. 15/2024 (en trámite legislativo)

Se integra con tres programas:

- a. **CONFIA** [Programa de Cumplimiento Cooperativo Tributario],
- b. **SINTONIA** [Programa de Incentivo al Cumplimiento Tributario] y
- c. **OEA** [Programa de Operador Económico Autorizado Brasileño].

CONFIA (Programa de Cumplimiento Cooperativo Tributario): prevé acciones de cooperación y diálogo, con criterios cuantitativos y cualitativos. Los contribuyentes se suman voluntariamente y participan del diálogo con la Hacienda Federal. Este programa ya era conocido por las grandes empresas, atento a que la Receita Federal (administración tributaria) aplicó una experiencia piloto de esta operación, priorizando el diálogo y el fomento de la autorregulación.

SINTONIA (Programa de Incentivo al Cumplimiento Tributario): fomentará las buenas prácticas y la regularidad, abiertas a todos los contribuyentes, de forma universal, promoviendo la lógica del cumplimiento. Con un fuerte apoyo tecnológico, el programa permitirá clasificar a los contribuyentes según su nivel de cumplimiento. Los contribuyentes que se encuentren en el máximo nivel de clasificación tendrán el máximo nivel de beneficios.

El contribuyente podrá acceder a la reducción de la tasa del CSLL. Desde el 1% desde el momento en que entras en la clasificación máxima y si mantiene la clasificación, el descuento en la contribución social aumentará en 1 punto por año, hasta el 3 %.

OEA (Programa de Operador Económico Autorizado Brasileño): está enfocado en fortalecer la cadena de suministro y fomentar la regularidad. El mecanismo ya existe y es un programa de comercio exterior, que requiere mejoras en su marco legal. Este sistema incluirá el diferimiento en el pago de los impuestos aduaneros, garantizando prioridad en el despacho a plaza.

10. Deudor contumaz	Deudor contumaz
	Criterios, Registro y sanciones
	Proyecto de Ley No. 15/2024 (en trámite legislativo)

Antecedente

El proyecto de Ley No. 1646/2019 establecía medidas para combatir a los deudores contumaces (persistentes) y fortalecer de esta manera el cobro activo de deudas mediante la modificación de la Ley No. 6.830 del 22 de septiembre de 1980, la Ley No. 8.397 del 6 de enero de 1992 y la Ley No. 9.430 del 27 de diciembre de 1996. Este proyecto no prospero en el Congreso.

Mediante el proyecto de Ley Complementaria No. 125/2022 se proponen reformas al Código Tributario Nacional creando el Código de Defensa del Contribuyente, y a su vez, la figura del deudor contumaz. Este proyecto se encontraba en trámite legislativo.

Propuesta (Proyecto)

El presente proyecto vuelve a intentar regular al presente sujeto incumplidor, estableciendo tres criterios para definir al “deudor contumaz”:

1. Tiene una deuda irregular (sin suspensión administrativa o judicial) superior a R\$ 15 millones y con valor superior a sus propios activos,
2. El deudor tiene una deuda irregular de R\$ 15 millones desde hace más de un año,
3. El contribuyente tiene deudas superiores a R\$ 15 millones, abriendo y cerrando frecuentemente empresas para modificar su Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ).

La caracterización del deudor persistente, en esta propuesta, se restringe a criterios objetivos, basados esencialmente en el valor relevante de la deuda quirografaria, en vista del compromiso del patrimonio propio del contribuyente, con el fin de demostrar que el objetivo principal es generar deudas, sin presentar garantías para su pago.

Se diferencia del concepto de contribuyente de buena fe y moroso recurrente, cuyas deudas no comprometen la totalidad de su patrimonio y que, a pesar de estar endeudados producto de dificultades económicas, buscan cumplir con sus obligaciones en un plazo razonable.

La Hacienda Federal creará un registro nacional de estos deudores y les dará un plazo para regularizar su situación, con posibilidad de defensa. Si no tienen una defensa que pruebe lo contrario, se mantienen las acciones del Fisco.

Si se prueba un delito contra el sistema tributario, el deudor será penalmente responsable.

11. Beneficios fiscales	Control de beneficios fiscales
	Requisitos para su aplicación
	Proyecto de Ley No. 15/2024 (en trámite legislativo)

Propuestas (Proyecto)

Este pilar se centra en los más de 200 programas de beneficios fiscales existentes que, según la Receita Federal, generan un impacto de “decenas a cientos” de millones de reales.

El objetivo es analizarlos, verificar la efectividad de cada uno de ellos y garantizar que el sistema tenga una gestión y una gobernanza efectivas.

Desde 2021 existe una directriz constitucional que determina la reducción de beneficios fiscales, que estableció un plazo de ocho años para que Brasil pase del nivel actual de 4,5% de Producto Interno Bruto (PIB) en beneficios fiscales a 2%.

12. Deudas fiscales	Nuevas reglas para las deudas fiscales
	Dinamizar, unificar y modernizar el proceso administrativo y tributario
	Proyecto de Ley Complementaria No. 124/2022 En trámite legislativo

Antecedentes

Este proyecto se inició en el año 2022. En el Plenario del Senado celebrado el 18 de diciembre de 2024, se aprobó esta propuesta con modificaciones, por lo cual fue remitido para su análisis nuevamente a la Cámara de Diputados.

Proyecto legislativo demorado

Propuestas

1. Las sanciones deben ser razonables y proporcionales a la infracción y por tanto la multa no puede ser mayor al 75% del impuesto adeudado. Esto no se aplica cuando exista dolo, fraude, simulación, colusión o reincidencia de estos delitos dentro de dos años. En estos casos, el límite será el doble del importe que se aplicaría si no existieran agravantes, pudiendo alcanzar el 150% del impuesto adeudado. Prohíbe la aplicación de una multa de oficio en el caso de confesión espontánea de una infracción tributaria. Se incluye la prohibición de aplicar una multa por mora (pagada espontáneamente por el contribuyente en caso de retraso en el pago del impuesto). La propuesta también suspende el cobro de recargos por mora cuando existe una orden judicial.
2. Las autoridades tributarias tendrán que demostrar individualmente la autoría de la infracción,
3. A los contribuyentes cubiertos por todas las atenuantes se les reducirá la multa en un 50%, uno con al menos tres, en un 35%, los que cumplan al menos dos, en un 20% y quien cumpla uno de ellos, el 10%. No corresponde su aplicación al responsable por deuda ajena que no es el contribuyente del impuesto y tampoco al deudor consuetudinario,
4. La multa deberá reducirse en función de circunstancias atenuantes que determina,
5. El contribuyente tiene un buen historial tributario cuando cuente con un certificado de regularidad tributaria válido emitido por la misma autoridad tributaria,

6. Se prohíbe aplicar una multa ante el rechazo de una solicitud de reembolso o compensación,
7. El procedimiento de inspección sólo puede iniciarse después de la emisión de un documento que prevé el inicio y contiene el objeto y duración de la inspección, las autoridades responsables y el trabajo a realizar,
8. Se protegen los datos de los contribuyentes en las etapas iniciales del proceso administrativo, antes de la llamada fase de litigio (contenciosa),
9. El arbitraje debe ser un mecanismo de solución de controversias y de prevención y solución de conflictos administrativos y judiciales,
10. El fallo de los comités de arbitraje, son vinculantes y válidos para todos los casos similares y tendrá los mismos efectos que un fallo judicial,
11. El arbitraje y la mediación no pueden interpretarse como incentivos fiscales, condonaciones de ingresos u operaciones de crédito amparadas en la Ley de Responsabilidad Fiscal,
12. Al establecerse la cámara arbitral, la deuda queda suspendida. Si existiera sentencia arbitral firme favorable al contribuyente, la deuda quedará extinguida,
13. La decisión final y su publicidad emitida por el STF y el STJ sobre un conflicto tributario favorable al contribuyente, se extiende a los órganos tributarios,
14. Las decisiones con repercusiones generales también serán válidas para los procesos tributarios,
15. La consulta tributaria, procedimiento administrativo gratuito para resolver dudas de los contribuyentes y definir la interpretación y aplicación de la legislación, será válida para todos los demás contribuyentes que se encuentren en la misma situación,
16. Equipara la misma corrección monetaria y tasas de interés utilizadas para actualizar las deudas sobre los montos que reciben los contribuyentes,
17. Respecto al proceso administrativo tributario, determina que la decisión final favorable al contribuyente no puede ser revisada por el Secretario de Hacienda, el Ministro de Hacienda o cualquier otro miembro del Poder Ejecutivo, a través del llamado recurso jerárquico.

13. Código de Defensa del Contribuyente	Código de Defensa del Contribuyente
	Implementa el Código y la figura del deudor contumaz
	Proyecto de Ley Complementaria No. 125/2022 En trámite legislativo

Antecedentes

El proyecto incluye un conjunto de sugerencias para reformar el Código Tributario Nacional.

Las propuestas fueron desarrolladas por una comisión de juristas, formada en 2022 por iniciativa del presidente del Senado y del entonces presidente del Superior Tribunal Federal (STF), bajo la presidencia de la ministra del STJ.

El PLP No. 125/2022 fue aprobado en 2024 por la Comisión Temporal de Revisión de Proyectos de Reforma de los Procesos Administrativos y Tributarios Nacionales y continúa en trámite legislativo.

Proyecto legislativo demorado

Propuestas

El texto establece normas generales sobre los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos en su relación con el Servicio de Ingresos Federales

Su objetivo es racionalizar, estandarizar y modernizar el sistema administrativo y tributario de Brasil.

El proyecto impone varias obligaciones a los órganos tributarios, como respetar las expectativas de los contribuyentes respecto de la aplicación de las leyes, garantizar sus derechos, reducir el número de procesos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, justificar actos con base en la ley y los hechos, asegurar una amplia defensa y contradictorios, reducir costos innecesarios, buscar sólo la información necesaria, considerar la cooperación y capacidad de pago del contribuyente y publicar todos los actos relacionados con la resolución de conflictos.

Los contribuyentes, a su vez, tendrán derechos como ser tratados con respeto, recibir comunicaciones claras, acceder y rectificar su información, ser notificados e impugnar decisiones, apelar decisiones desfavorables, probar sus alegaciones y no aportar documentos que ya estén a disposición de la agencia tributaria.

Como novedad entre los derechos de los contribuyentes se instrumenta la posibilidad de liquidar garantías mediante avales bancarios o seguros, después de que las decisiones desfavorables hayan quedado firmes, pero prohibiendo la liquidación anticipada de esas garantías.

Además, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias, pagar los impuestos adeudados, actuar con honestidad y cooperación y conservar los documentos tributarios por el plazo legal.

Una innovación favorable a los contribuyentes es que quienes sean buenos pagadores podrán acceder a facilidades como atención simplificada, flexibilidad en la aceptación de garantías y prioridad en el análisis de los procesos administrativos.

Una de las principales novedades del proyecto es la imposición de un límite a las multas del 75% del impuesto adeudado. El texto también normaliza el proceso administrativo fiscal, proporcionando reglas generales sobre la recaudación y pago de impuestos tanto para la Unión como para los estados y municipios, además de fomentar el uso de la mediación y el arbitraje como instrumento de prevención de conflictos.

En este proyecto también se analizaba el instituto del “deudor contumaz”, y ante discrepancias para la precisa definición del mismo, su tratamiento se suspendió temporariamente.



Chile

	Medida tributaria	Pág.
1	Cumplimiento Tributario	95
2	Modernización de la Administración Tributaria	95
2.1	Notificaciones.....	95
2.2	Intereses Resarcitorios.....	96
2.3	Gobernanza de la Administración Tributaria	96
2.4	Fortalecimiento de la Administración Tributaria.....	96
3	Defensor Nacional del Contribuyente.....	97
4	Combate a la evasión, elusión e informalidad.....	97
4.1	Trazabilidad de los bienes	98
4.2	Tasación y reorganizaciones empresariales	98
4.3	Plataformas de intermediación y otros sectores: exigencia de inicio de actividades	98
4.4	Entidades Financieras: información sobre la cantidad de abonos	99
4.5	Bancos Comerciales: requerimiento de inicio de actividad	99
4.6	Actualización de los delitos tributarios.....	99
4.7	IVA: compra de bienes a no residentes.....	99
5	Crimen organizado.....	100
5.1	Secreto Bancario	100
5.2	Control de proveedores de vendedores habituales de bienes usados	100
5.3	Trazabilidad de las operaciones en efectivo.....	101
5.4	Denunciante anónimo y colaboración sustancial (2025)	101
6	Grandes Empresas y Contribuyentes	101
6.1	Fiscalización de grupos empresariales	101
6.2	Modificaciones “impuesto al lujo”	102
6.3	Precios de Transferencia.....	102
6.4	Norma General Anti-elusión (NGA).....	102
6.5	Múltiple jurisdicción en procesos de fiscalización y otros trámites.....	103
6.6	Rentas Pasivas	103
6.7	IVA exportador.....	103

	Medida tributaria	Pág.
7	Normas transitorias para regular el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	104
8	Declaración de bienes o rentas que se encuentren en el exterior	104
9	Término anticipado de gestiones judiciales pendientes.....	106
10	Aduana.....	107
11	Tesorería: Regularización de las deudas vencidas	107

Síntesis ejecutiva

El objetivo de la denominada Ley de Cumplimiento Tributario fue reducir el porcentaje del incumplimiento tributario para incrementar por esa vía la recaudación fiscal. Es decir, fortalecer las funciones de la administración tributaria y los Tribunales Tributarios y Aduaneros para disminuir la brecha de incumplimiento, en lugar de aumentar la carga tributaria.

La propuesta se enmarcó en el Plan de Pacto Fiscal. Sus ejes son la modernización de la administración tributaria, el control de la informalidad, la actualización de los delitos tributarios, controlar la planificación tributaria agresiva y otorgar nuevas facultades para la Defensoría del Contribuyente. También se contemplan la regularización de obligaciones tributarias y el fortalecimiento de los organismos fiscalizadores y el resguardo de la probidad.

La modernización comprende al Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería y la Aduana.

La Ley de Cumplimiento Tributario entrega nuevas herramientas al SII (administración tributaria) para combatir la informalidad, la evasión, la elusión y el crimen organizado, con las cuales se tiene como objetivo incrementar los ingresos fiscales en 1,5% del PIB, lo que significa unos \$4.500 millones de dólares.

Según las autoridades, las medidas permiten avanzar a un sistema tributario más justo y equitativo, considerando que su objetivo es que cada contribuyente pague los impuestos que le correspondan, sin que se obtengan ventajas ilícitas que terminan perjudicando a la mayoría de los contribuyentes que cumple de forma correcta sus obligaciones tributarias.

Las [reglas contenidas en la ley](#) no producen un incremento en la carga tributaria de los contribuyentes, sino que genera incentivos y mejora las herramientas para que los contribuyentes paguen los impuestos que les corresponden por aplicación de las normas tributarias.

1. Cumplimiento Tributario	Cumplimiento Tributario
	Fortalecimiento de la administración tributaria y los Tribunales Tributarios y Aduaneros
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

A continuación, se desarrollarán las medidas aprobadas en la ley, agrupadas temáticamente:

2. Modernización de la Administración Tributaria	Cumplimiento Tributario
	Modernización de la Administración Tributaria
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (vigencia según medida)

Objetivo

Se busca obtener una mayor agilidad en los procesos para incrementar la eficiencia del SII.

Medidas

2.1 Notificaciones (2025)

Se modifica el Código Tributario, disponiendo que las notificaciones que el Servicio deba practicar se realizarán por correo electrónico, a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en el sitio personal del contribuyente, excepto los casos específicos que señala la norma.

A su vez, se establece que los contribuyentes deben presentar una solicitud ante el Servicio con los antecedentes que acrediten que se encuentran en alguna de estas situaciones, la que deberá ser resuelta dentro del plazo de treinta días desde su presentación.

Se precisa que quienes no hayan registrado un correo electrónico ante el Servicio, se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el inciso primero o estén domiciliados en zonas o comunas donde existe baja o nula conectividad, deberán ser notificados personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma de notificación diferente.

2.2 Intereses resarcitorios (2025)

Se modifica el Código Tributario, disponiendo que la tasa de interés moratorio será la que se determine según la regla vigente al momento del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

También se dispone en lo fundamental que el contribuyente estará afecto a un interés penal diario, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones, determinado a partir de la tasa de interés corriente, incrementada en 3,5%.

2.3 Gobernanza de la administración tributaria (SII) (2024)

Se crea un Consejo Tributario cuya función es emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria y sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas. La interpretación de la ley tributaria la conserva el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Se sube a rango legal el Comité Ejecutivo que estará integrado por el Director, quien lo presidirá y los Subdirectores de Normativa, Fiscalización y Jurídica. También se establece que el segundo nivel jerárquico será elegido vía Alta Dirección Pública.

2.4 Fortalecimiento de la administración tributaria (SII) (2024)

Busca fortalecer institucionalmente al SII generando movilidad en la carrera funcionaria en los distintos estamentos que combaten la evasión, disminuyendo las brechas salariales que facilitan la fuga de talentos, homogenizando y organizando de mejor forma los grupos de trabajo.

El fortalecimiento institucional contempla recursos para:

1. Reactivar la carrera funcionaria.
2. Modificaciones a la Asignación Fija y de Gestión Tributaria.
3. Modificaciones al Bono de Experiencia Calificada que reciben los estamentos.
4. Auxiliar y Administrativo.
5. Modificaciones a la Asignación de Jefaturas.

- 6. Aumento de dotación.
- 7. Fortalecimiento tecnológico.

3. Defensor Nacional del Contribuyente	Cumplimiento Tributario
	Fortalecimiento
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Objetivo

Se amplían las facultades para poder proteger los derechos de los contribuyentes.

Medidas

Se le otorgan una serie de facultades para poder representar a los contribuyentes ante alguna vulneración de derechos. Asesorará a los contribuyentes no solo ante Impuestos Internos, sino que también ante Tesorería y Aduanas.

Desde 2025 está facultada para poder representar a las y los contribuyentes judicialmente ante tribunales ordinarios. Además, amplía su participación en la temática de educación tributaria y el acompañamiento para poder ayudar al que se quiera formalizar.

4. Combate a la evasión, elusión e informalidad	Cumplimiento Tributario
	Combate a la evasión, elusión e informalidad
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Objetivo

Se le otorgan mayores atribuciones al SII (administración tributaria) para asegurar el correcto cumplimiento tributario de todos los contribuyentes, más presencia en terreno y notificaciones y sanciones más expeditas en casos de planificaciones agresivas.

Medidas

4.1 Trazabilidad de los bienes (2024)

Se extienden las normas actuales sobre trazabilidad de bienes contenidas en el Código Tributario, respecto de cualquier impuesto y no solo para “bienes afectos a impuestos específicos”.

4.2 Tasación y reorganizaciones empresariales (2024)

Se actualizan sustancialmente las normas sobre tasación contenidas en el Código Tributario, permitiendo tasar en general cuando los valores difieren notoriamente de los normales de mercado.

Se define valor normal de mercado y se permite acreditar esos valores con informes de valoración y se establecen normas precisas sobre el ejercicio de la facultad de tasar en el caso de reorganizaciones empresariales nacionales como internacionales.

4.3 Plataformas de intermediación y de otros sectores: exigencia inicio de actividades (2024)

Se modifican las normas del Código Tributario, sobre inicio de actividades, estableciendo la obligación para que ciertas entidades exijan respecto de las personas o contribuyentes, que acrediten haber efectuado ante el Servicio el trámite de inicio de actividades, cuando corresponda.

Las entidades obligadas a exigir inicio de actividades son:

- a. Todos los órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades respecto de las personas que requieran una autorización para desarrollar una actividad económica o que dicha autorización sea parte de los requisitos a cumplir para ser autorizado a desarrollar una actividad económica habitual.
- b. Los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico, respecto de quienes contraten sus servicios a efectos de desarrollar una actividad económica.
- c. Los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios, respecto de las entidades que ofrezcan sus productos.

Se establecen también normas de excepción a esta obligación.

4.4 Entidades Financieras: información sobre cantidad de abonos (2024)

Se introduce en el Código Tributario la obligación a las entidades financieras, de proporcionar al Servicio información de la cantidad de abonos que reciban los titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país, cumpliendo ciertos requisitos.

Se debe entregar a la administración tributaria la información que permita identificar al titular de la cuenta, incluyendo su rol único tributario, la identificación de la cuenta, la cantidad de abonos que se han producido por parte de personas o entidades diferentes en los periodos respectivos y si la cantidad de abonos ha superado en más de un período.

Asimismo, la información deberá contener el monto agregado de los abonos, pero no incluirá la información respecto de las personas o entidades que realizaron los abonos.

4.5 Bancos Comerciales: requerimiento de inicio de actividades (2025)

Cuando el solicitante sea una persona jurídica u otro tipo de entidad empresarial, el banco debe exigir el inicio de actividades de la respectiva persona jurídica o entidad empresarial.

Los bancos comerciales deberán informar al SII sobre las solicitudes aprobadas, en caso de que éste lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

4.6 Actualización de delitos tributarios (2024)

Se actualizan y precisan algunos tipos penales (como los vinculados a la confección, venta o facilitación de documentos tributarios) así como la graduación de las diversas penas asociadas a los distintos tipos penales y la mejora de la “clausura”.

4.7 IVA: compra de bienes a no residentes (2025)

Se amplía el IVA a las ventas de bienes situados en el extranjero que tengan como destino el territorio nacional. Esta medida, recomendadas internacionalmente, aumentan la eficiencia de los procesos de cobro de IVA en los envíos de bajo valor, mejorando la recaudación, neutralidad, competencia en un plano de igualdad entre empresas nacionales y extranjeras y combate a la informalidad, entre otros.

De este modo, se grava con IVA la venta de los bienes situados en el exterior (cuando se destinan a Chile), impuesto que deberá ser pagado a través del sistema simplificado de tributación por el vendedor o por la plataforma digital de intermediación.

Esto implica además la exención del IVA en la importación de dichos paquetes y una eliminación del “de minimis” (mercaderías valorizadas hasta u\$d 41).

Asimismo, se exime del pago del arancel aduanero a la importación de bienes cuyo IVA se haya pagado en la venta, en virtud de la nueva norma de la LIVS.

5. Crimen organizado	Cumplimiento Tributario
	Crimen organizado
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Objetivo

Se otorga mayor acceso a la información para fortalecer la acción de la administración tributaria (SII), reforzando el trabajo coordinado con otras instituciones del Estado y la trazabilidad de las operaciones de compra y venta en dinero efectivo.

5.1 Secreto bancario (2024)

Se incluye un procedimiento simplificado (sin oposición del contribuyente) y se modifica el procedimiento judicial general, mejorando los plazos y suspendiendo la prescripción en favor del SII.

5.2 Control de proveedores de vendedores habituales de bienes usados (2024)

Se establece en el Código Tributario, que los vendedores habituales de bienes muebles usados y otros casos análogos que el Director determine mediante resolución, deberán emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos y su cantidad.

5.3 Trazabilidad de las operaciones en efectivo (2025)

Se incorpora al Código Tributario, la norma en virtud del cual las operaciones de compra y venta que superen cierto límite, el cual no podrá ser inferior a las 50 unidades de fomento ni superior a 135 unidades de fomento o sus equivalentes en moneda extranjera, podrán efectuarse con cualquier medio de pago legalmente aceptable, en la medida que se encuentren respaldadas con el documento que registre la identidad del pagador.

5.4 Denunciante anónimo y colaboración sustancial (2025)

Se establecen mecanismos que promueven, mediante la reducción de la pena, la cooperación eficaz de los contribuyentes, cuando conducen al esclarecimiento de los hechos y los responsables, suministrando datos precisos y sustanciales.

En términos similares, se establece la figura del denunciante anónimo, con los debidos resguardos a fin de evitar abusos. Recibirá una recompensa del 10 % de la multa o el impuesto cobrado tras el éxito de la investigación.

6. Grandes Empresas y Contribuyentes	Cumplimiento Tributario
	Grandes Empresas y Contribuyentes
	Ley N° 21.713 (2024/2025/2026) (según medida)

Objetivo

Se aplica fiscalización unificada a grupos empresariales y la especialización de equipos en temáticas de mayor complejidad

Medidas

6.1 Fiscalización de Grupos Empresariales (2024)

En lo fundamental, se permite realizar una fiscalización integral y unificada de grupos empresariales, evitando inconsistencias entre diversas fiscalizaciones o unidades del Servicio.

6.2 Modificaciones al “impuesto de lujo” (2025)

Se modifica la ley a fin de resolver una serie de dificultades en la aplicación del denominado “impuesto al lujo”, como la definición de “yates” y la exención asociada a dichos bienes, se reemplaza “precio corriente en plaza” por “valor normal de mercado”, se refuerzan los deberes de entrega de información por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio de Registro Civil e identificación, se mejoran las reglas sobre emisión de giros y actualización de información, así como las reglas de cobro en caso de varios copropietarios de un mismo bien.

6.3 Precios de Transferencias (2024)

Se incorpora el principio de plena competencia en línea con criterios OCDE (comprende considerar un análisis de las funciones, activos y riesgos, ya que el análisis de estos puntos es fundamental en precios de transferencia).

Se permite revisar las reestructuraciones empresariales, cuando el traslado de funciones, activos o riesgos ocurren desde el exterior a Chile, en línea con las directrices de la OCDE. Adicionalmente, se precisa el concepto de reestructuración, incluyendo las operaciones en las que las compañías vinculadas modifiquen funciones, activos o riesgos o pongan término a sus acuerdos o contratos vigentes o se lleve a cabo una modificación sustancial de los mismos.

Se elimina la multa del 5% aplicada sobre la diferencia de precios de transferencia y se aclara que los ajustes no tienen efectos en otros impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo disposición expresa en contrario.

Se actualizan las normas sobre acuerdos anticipados de precios (APA), permitiendo expresamente realizar reuniones previas “prefiling”, aplicación retroactiva de APA (Roll Back APA) y regulación del seguimiento o monitoreo del APA.

6.4 Norma General Anti-elusión (NGA) (2024)

Sin perjuicio que se mantiene la declaración judicial de elusión, se mejoran sustancialmente las normas procedimentales (notificaciones), se precisa la relación entre la norma general anti-elusión y las normas especiales, se distribuye la carga de la prueba, se establece un procedimiento administrativo y se crea un comité ejecutivo que participa en dicho procedimiento y decidirá cuando se presentan los casos al TTA.

Se aumenta a 6 años el plazo de prescripción.

6.5 Múltiple jurisdicción en procesos de fiscalización y otros trámites (2025/2026)

Se introducen modificaciones al Código Tributario, mediante las cuales se establece que los Directores Regionales, podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país. Dichos procedimientos podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos.

6.6 Rentas pasivas (2025)

Para determinar cuándo se verifica una entidad controlada por medio de partes relacionadas y tras las modificaciones legales, se eliminan referencias a la Ley No. 18.045.

Asimismo, se agrega que se entenderá como personas o entidades relacionadas a las señaladas en el número 17 del artículo 8 del Código Tributario.

Por otra parte, salvo prueba en contrario, se presumirá como relacionados al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

También se presumirá como relacionados, salvo prueba en contrario, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad cuando participen en la misma entidad o patrimonio constituido en Chile a través de la cual se controla una entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

Las referidas presunciones deberán fundarse, además, en la existencia de alguno de los supuestos contenidos en la norma.

Se modifican las reglas para determinar en qué casos no corresponde declarar rentas pasivas.

6.7 IVA exportador (2025/2026)

En la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se establece que los exportadores que den aviso de término de giro deberán acreditar que, en el período de los treinta y seis meses anteriores al último embarque o aceptación a trámite de la declaración de exportación en el caso de servicios, realizaron exportaciones equivalentes, al menos, al monto total del impuesto reembolsado en dicho período. Para estos efectos, se deberá considerar el valor FOB de los bienes o servicios exportados al término del período de treinta y seis meses.

En caso de no cumplir con exportaciones por el valor mínimo antes señalado, los contribuyentes deberán reintegrar las sumas reembolsadas en proporción al monto de las exportaciones no realizadas.

Asimismo, se precia el caso de exportadores que, contando con autorización para obtener el reembolso de forma previa a la materialización de una exportación, con posterioridad a la fecha en que se efectúe el reembolso y se encuentre pendiente la exportación, se lleve a cabo un proceso de reorganización empresarial en virtud del cual el titular del beneficio sea absorbido por otro contribuyente.

Finalmente, se modifica la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, estableciendo que el procedimiento especial de revisión se aplique especialmente en las siguientes situaciones:

- a. En aquellos casos en que la proporción que representan las exportaciones en el total de ventas y servicios del período en que se solicita la devolución o el monto solicitado en dicho mes sea notoriamente superior al del promedio de los últimos doce períodos, o al promedio del o los períodos desde que inició actividades, cuando este fuera inferior a doce meses.
- b. En aquellos casos en que el monto de la devolución solicitada sea mayor al equivalente al valor FOB de los bienes o servicios exportados en el período.

7. Normas transitorias para regular el cumplimiento de las obligaciones tributarias	Cumplimiento Tributario
	Normas Transitorias para Regular el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias
	Ley N° 21.713 (2024)

Objetivo

Se establece un procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero. También se aplica un término anticipado de gestiones judiciales pendientes, con condonación de multas e intereses.

8. Declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero	Procedimiento voluntario y extraordinario
	Regularización de los bienes de cualquier clase, divisas o rentas que se encuentren en el extranjero
	Ley N° 21.713 (2024)

Medida

Permite a los contribuyentes, regularizar la situación de los bienes de cualquier clase, divisas o rentas² que se encuentren en el extranjero que, estando afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile.

Bajo ciertas circunstancias, también podrán declarar sus bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, “trusts”, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

Es importante precisar que los contribuyentes que declaren los bienes o rentas y paguen el impuesto correspondiente, no estarán obligados a ingresarlos al país.

De acuerdo con la ley, la declaración debe ser presentada junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde y de los cuales debe desprenderse el cumplimiento de los requisitos legales.

Asimismo, los contribuyentes deberán acompañar a la declaración, formando parte integrante de todos los efectos, un inventario y descripción detallada de todos los bienes, rentas que sean objeto de la declaración, así como los antecedentes necesarios que el Servicio de Impuestos Internos solicite y determine mediante resolución.

Presentada la declaración y con su sólo mérito, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar dentro de los cinco días hábiles siguientes un impuesto único y sustitutivo, con una tasa de 12%, sobre el valor de los bienes o rentas determinado por el contribuyente.

El impuesto debe pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del giro.

Desde la fecha de pago del impuesto el Servicio dispondrá de doce meses para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar.

Vencido el plazo se presume de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones.

Se sanciona la incorporación dolosa de bienes o rentas de terceros en la declaración.

No pueden declararse los bienes o rentas que, al momento de la declaración, se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperativas en materia de prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por el “Financial Action Task Force” (FATF/GAFI)⁴.

No pueden acogerse las personas que a la fecha de publicación de la ley hayan sido condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos señalados en la misma norma transitoria o hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio, que tenga relación con los bienes o rentas que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo.

9. Término anticipado de gestiones judiciales pendientes	Amnistía parcial a las gestiones judiciales
	Condonación de multas e intereses
	Ley N° 21.713 (2024)

Medida

Permite a los contribuyentes poner término a las gestiones judiciales iniciadas antes del 1 de enero de 2024 y que mantengan pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, respecto de los reclamos de giros o liquidaciones de tributos presentados ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema.

En estos casos, sobre la base de reconocer la deuda tributaria debidamente reajustada, a los contribuyentes se les concede una condonación total de intereses y multas por parte del Servicio.

Los contribuyentes deberán presentar una solicitud al Servicio a través de su sitio web u otros medios electrónicos, acompañar los antecedentes y ofrecer caución suficiente del pago de la deuda tributaria.

Con el solo mérito del comprobante de ingreso de la solicitud el contribuyente podrá concurrir ante el tribunal que esté conociendo de la gestión judicial pendiente para que suspenda el procedimiento mientras el Servicio resuelva la solicitud.

El Servicio tiene un plazo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para revisar el cumplimiento formal de los requisitos y la suficiencia de la caución ofrecida.

Una vez verificados dichos requisitos, dictada la resolución, ingresada al tribunal y rendida/ratificada la caución, se levanta un acta dentro del quinto día, la que pondrá término a las gestiones judiciales.

Este sistema no es aplicable respecto de hechos en relación con los cuales el Servicio haya ejercido acción penal, salvo ciertos casos.

Tampoco se aplica respecto de los reclamos de liquidaciones o giros de impuesto por parte del Servicio que se relacionen con los hechos conocidos en juicios a que se refiere el artículo 160 bis del Código Tributario.

10. Aduana	Cumplimiento Tributario
	Fortalecimiento del Servicio Nacional de Aduanas
	Ley N° 21.713 (2024/2025) (según medida)

Objetivo

Considera el fortalecimiento y modernización del Servicio Nacional de Aduanas y tiene como foco la lucha contra la evasión, elusión tributaria y la modernización de la administración tributaria.

Medidas

Se crea la Carta de Derechos de dueños, consignantes y consignatarios de mercancías, la armonización de procedimientos judiciales a las del código tributario, la actualización de normas sobre aplicación de multas y formulación de cargos, la donación de mercancías abandonadas en remplazo de su destrucción y el fin de la exención de IVA para importaciones por un valor de hasta US\$41 por unidad, entre otras medidas.

También se incluye el aumento de dotación de funcionarias y funcionarios, la generación de nuevas funciones y tareas para el incentivo a la retención y movilidad funcionaria, así como el fortalecimiento tecnológico y la creación de nuevas direcciones regionales para la Araucanía, Los Andes y San Antonio.

11. Tesorería	Regularización de las deudas vencidas
	Condonación de intereses y multas
	Ley N° 21.713 (2024)

Objetivo

Regularización de deudas vencidas al 31/12/2023.

Medida

Establece normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.

Los deudores podrán pagar al contado o suscribir un convenio de pago de hasta 48 meses, sin intereses y multas para las deudas vencidas al 31/12/2023.

Para las pymes se adoptan las siguientes disposiciones:

- Acceden de forma permanente a convenios de pago con Tesorería a un plazo de hasta 18 meses, sin intereses y con un pie de no más del 5% de la deuda.
- Se establece la posibilidad de solicitar la declaración de prescripción de deudas en sede administrativa ante la TGR.
- Se modernizan las normas sobre declaración de incobrabilidad de las deudas tributarias.
- Se incorpora dentro de las facultades de la DEDECON la representación administrativa ante la Tesorería y Aduanas.
- Se permite la representación judicial por parte de la DEDECON en los procedimientos de vulneración de derechos.
- Se declararán, por única vez, la incobrabilidad y prescripción de las acciones de cobro de las deudas con una antigüedad superior a 10 años.
- Se crea un término de giro simplificado para pymes que permite obtener el cierre de una empresa en el plazo de un mes.



Colombia

Medida tributaria	Pág.
1 Reforma Tributaria y Fortalecimiento de la administración tributaria (Proyecto).....	109
1.1 Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas.....	110
1.2 Tarifa mínima de tributación	110
1.3 Impuesto Complementario a las Ganancias Ocasionales.....	111
1.4 Beneficios e Incentivos para el Crecimiento Económico	111
1.5 IVA: Eliminación de exención	111
1.6 Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales	111
1.7 Herramientas para fortalecer la fiscalización	111
2 Arbitraje en materia tributaria y aduanera (Proyecto)	112

Síntesis ejecutiva

Las dos principales propuestas en el ámbito tributario que efectuó el gobierno, después de la reforma tributaria de 2022, no prosperaron en el Congreso y por lo tanto, ambas fueron archivadas.

Entre ellas se encontraba la denominada Ley de Financiamiento que incluía la segunda reforma tributaria de la actual administración, que incluía cambios en el sistema tributario, como así también contenía herramientas para fortalecer la administración tributaria, con la finalidad de aumentar la recaudación en \$ 9,8 billones para 2025.

También se archivó el proyecto para implementar el arbitraje en materia tributaria y aduanera, como un mecanismo alternativo de solución de las controversias, que había sido propuesto atento la cogestión de los conflictos tributarios y los perjuicios consiguientes que ocasiona tanto a la administración tributaria y al sistema judicial, como a los propios contribuyentes.

1. Reforma Tributaria y Fortalecimiento de la administración tributaria	Ley de Financiamiento
	Reforma varios impuestos y herramientas para fortalecer la fiscalización
	Proyecto de Reforma Tributaria Ley No. 300 Proyecto archivado en el Congreso

Proyecto archivado en el Congreso

El proyecto de ley quedó sin discusión en el Congreso, ante el resultado negativo unánime de su tratamiento en las cuatro comisiones económicas del 12 de diciembre de 2024.

Propuesta original

1.1 Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas

1. Regula la alícuota del 2025 al 2029 según los 3 tramos determinados por la renta líquida gravable. La alícuota del tramo 1 se mantiene en el 27 %, pero las tarifas de los tramos siguientes más elevadas varían en forma decreciente según el tramo:

Impuesto sobre la Renta – Personas Jurídicas – Tarifas (%)					
Tramo	2025	2026	2027	2028	2029
1- hasta 6.285 UVT	27	27	27	27	27
2- hasta 120.000 UVT	34	33	32	31	30
3- más de 120.00 UVT	34	33	33	33	33

Las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa, comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros “commodities”, así como los proveedores de infraestructura del mercado de valores, se les aplica una sobretasa del 5 % sobre la tarifa marginal desde el 2024 al 2027.

Las sociedades nacionales, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras que realicen actividades referidas a la extracción de hulla, petróleo y carbón deben pagar una tarifa fija del 35 %, a la cual le deben aplicar entre 0 y 15 % según la variación de los precios promedios de los citados bienes.

Las empresas que generen como actividad principal energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar 3 % a la tarifa marginal desde 2024 al 2026.

1.2 Tarifa mínima de tributación

Se incrementa del 15 al 20 % y se modifica su determinación porque incluye el concepto de pérdida o utilidad contable o financiera antes de impuestos.

1.3 Impuesto Complementario a las Ganancias Ocasionales

Se incrementa al 20 % y respecto a las provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares al 25 %.

1.4 Beneficios e Incentivos para el Crecimiento Económico

Inversiones en proyectos de energías renovables y eficiencia energética: se emiten bonos de transacción energética y dan derecho a deducir el 50 % del IR de la inversión efectuada, ii) tarifa preferencial del IVA para la compra de vehículos eléctricos en solo 4 partidas arancelarias (5 %) y los vehículos híbridos pasan a estar gravados a la tarifa general del 19 %, iii) exclusión del IVA para establecimientos hoteleros de municipios pequeños y iv) exención del IVA para proyectos de energía renovable.

1.5 Eliminación de la exención del IVA

Para loterías y juegos de azar en línea.

1.6 Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales

Se aumenta la tarifa del último tramo del 39 % al 41 %. Los gastos deducibles de gastos soportados en facturas electrónicas se los aumenta del 1 % al 5 % en el 2025, al 3 % 2026, volviendo al 1 % en el 2027.

1.7 Herramientas para fortalecer la fiscalización

Se constituye en requisito para la deducibilidad de los costos y gastos haber practicado, retenido e ingresado la correspondiente retención en la fuente.

Se implementa un sistema de recompensa para los ciudadanos que denuncien con pruebas ciertas, irregularidades en la evasión de impuestos o en el contrabando, que coadyuben a la administración tributaria a efectuar una liquidación adicional de los gravámenes correspondientes. La recompensa esta estipulada en el 20 % de la liquidación adicional efectuada.

Se duplica la tasa de interés presunto para los préstamos entre sociedades y accionistas.

Incumplimiento de facturación ante la no emisión o la emitida con irregularidades: ante el reconocimiento voluntario del contribuyente se le exige las sanciones generales, pero se le aplica una sanción específica por factura según su valor en tres categorías. En el supuesto de infracciones continuadas, es decir reincidencia,

se aplica una sanción del 5% del valor de todas las facturas no emitidas y del 3 % de todas las que tienen irregularidades.

2. Proyecto de Arbitraje tributario y aduanero (Proyecto demorado)	Proyecto Arbitraje en materia tributaria y aduanera
	Aplica un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos en materia tributaria y aduanera
	Proyecto de Ley No. 198/2023 Senado Archivado por retiro de la propuesta

Proyecto archivado

Antecedente

El proyecto presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho en 2023, buscaba modificar la Ley No. 1.563 de 2012 para establecer el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia tributaria, aduanera o cambiaria, ello con el fin de contribuir a la economía y celeridad, así como a la eficacia en las actuaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) y la administración de justicia.

Las disposiciones contenidas se justificaban esencialmente en que para el momento en el que se expidieron las leyes mencionadas (Ley No. 270 de 1996 y No. 446 de 1998), los temas objeto de arbitraje requerían como requisito fundamental que fueran susceptibles de transacción o de carácter transigible. Sin embargo, el texto legal era amplio en su interpretación por lo que la Corte Constitucional en su jurisprudencia (C-1436 de 2000) adoptó de manera estricta el cumplimiento del requisito fijado por el legislador para establecer los temas sobre los cuales se podría aplicar el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En consecuencia, la presente propuesta tenía como objetivo incluir en la Ley No. 1563 de 2012 modificaciones que autoricen el arbitraje en materia tributaria, aduanera o cambiaria, lo cual no se encuentra expresamente limitado por el texto de la Constitución ni por la ley.

Causas

En el 2023, año de presentación del proyecto el índice de congestión de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Colombia era del 64%, lo que evidenciaba la pertinencia del proyecto de ley al permitir el arbitraje como mecanismo alternativo que disminuye la saturación del sistema judicial.

La base de datos de litigios del Estado revelaba que existían 7.112 procesos activos de la DIAN por un monto de \$27,3 billones, con corte a mayo de 2023. Así, con los mecanismos previstos en el presente proyecto de ley, se permitía movilizar un mayor recaudo para financiar niveles de gasto social consistentes con la implementación del Plan de Desarrollo. El objetivo era que buena parte de estos procesos se resolvieran en un término menor de 12 meses, considerando los procesos arbitrales que se realizan en otras áreas del derecho.



Costa Rica

	Medida tributaria	Pág.
1	Impuesto al Salario: rentas retroactivas	115
2	Código de Normas y Procedimientos Tributarios: Intercambio de Información	116
3	Plataformas Digitales: intercambio automático de información	116
4	Comprobantes electrónicos	117
5	Timbres Fiscales.....	117
6	Impuesto sobre la Renta: actualización tramos y créditos fiscales	118
7	Rebaja Tributaria para las PYMES.....	118
8	Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales	118
9	Control de los regímenes de exenciones del pago de tributos	119
10	Impuesto sobre la Renta: reforma integral (Proyecto)	119
10.1	Régimen de responsabilidad tributaria	120
10.2	Fortalecimiento y simplificación del control tributario	120
10.3	Régimen administrativo sancionador.....	120
10.4	Cobro ejecutivo de deudas tributarias.....	120
11	Código de Normas y Procedimientos Tributarios: Fortalecimiento del control tributario (Proyecto).....	121
11.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	122
11.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas	123
11.3	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.....	123
12	IVA (Proyecto)	124

Síntesis ejecutiva

Se efectuaron modificaciones específicas en el Impuesto sobre la Renta, como una adecuación referida a las rentas retroactivas para aplicar la igualdad tributaria en el Impuesto al Salario, la actualización de los tramos del mismo impuesto y los créditos fiscales del Impuesto a las Utilidades de las personas jurídicas y por último, en el Congreso fue aprobado un proyecto de ley para disminuir las tarifas de las micro y pequeñas empresas en sus primeros 7 años de operaciones.

Para fortalecer la gestión de la administración tributaria reglamentó el procedimiento de información financiera para el intercambio de información con otras jurisdicciones en virtud de un Convenio Internacional, el intercambio automático de información de los vendedores relevantes en las plataformas digitales de intermediación, los requisitos de los comprobantes electrónicos con efectos tributarios para ser aplicados en 2025 y los requerimientos y el procedimiento del Registro de Transparencia y Beneficiario Final.

Desde el punto de la política tributaria, derogó el impuesto de Timbres Fiscales que estaba regulado en el Código Fiscal desde 1885.

Respecto a la propuesta de reforma integral que formuló el Poder Ejecutivo Nacional en el 2023, ante la falta de consenso en el Congreso durante el año, como prioridad solicitó el tratamiento en sesiones extraordinarias de tres proyectos: a) El Fortalecimiento del Control Tributario (Expediente legislativo No. 23.759, b) El Impuesto sobre la Renta (Expediente legislativo No. 23.760) y c) Evaluación de Incentivos Fiscales (Expediente legislativo No. 23.763). Hasta el 31/12/2024 no habían sido tratados en dichas sesiones.

1. Impuesto al Salario: rentas retroactivas	Impuesto sobre la Renta
	Igualdad tributaria para las rentas retroactivas en el Impuesto al Salario
	Decreto Legislativo No. 10.469 (2024)

Objetivo

Introducir en la legislación costarricense la igualdad tributaria para efectos de las rentas retroactivas obtenidas por los contribuyentes, estableciendo un mecanismo equitativo para el pago del Impuesto al Salario.

Medida

Se establece para el pago del Impuesto al Salario que las rentas retroactivas deberán tributarse en el período en que se han devengado, para lo cual, el empleador deberá, en caso de ser necesario, rectificar la declaración respectiva.

Para efectos de la presentación de esta declaración no se generarán intereses a cargo del sujeto pasivo según lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos.

2. Intercambio de información financiera por Convenios Internacionales	Código de Normas y Procedimientos Tributarios
	Procedimiento información financiera para el intercambio de información con otras jurisdicciones en virtud de un Convenio Internacional
	Decreto Legislativo No. 10.488 (2024)

Objetivo

Ampliar los alcances para la implementación integral de los instrumentos jurídicos internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria.

Medidas

- a. Faculta a la Administración Tributaria para supervisar, verificar y monitorear a las entidades sujetas a reportar la información en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información correspondiente a los estándares de intercambio de información automático.
- b. Amplia las acciones a sancionar.
- c. Nuevos porcentajes para dimensionar la aplicación de la sanción por los incumplimientos señalados, así como por constatar errores en la información suministrada.
- d. Establece que el pago de las sanciones pecuniarias no exime a las entidades sujetas a reportar la obligación de proporcionar o corregir la información o aplicar las recomendaciones emitidas por la Administración Tributaria.

3. Plataformas Digitales	Intercambio automático de información
	Sobre vendedores relevantes
	Resolución MH-DGTRES-0025 (2024)

Medida

Considerando la evolución económica que han tenido las plataformas digitales en la comercialización y a los efectos de que la administración tributaria pueda poseer los datos útiles de las operaciones en tiempo

oportuno, se estableció este régimen informativo automático sobre las operaciones y sus montos efectuadas por los vendedores relevantes, según la categorización que hace la norma.

4. Comprobantes electrónicos	Comprobantes electrónicos con efectos tributarios
	Su reglamentación
	Resolución MH-DGT-RES-0027-2024 (2025)

Medida

Se reglamentan los aspectos técnicos de los comprobantes electrónicos con efectos tributarios. La vigencia fue establecida para el 1 de junio de 2025.

5. Timbres Fiscales	Timbres Fiscales
	Su derogación
	Decreto Legislativo No. 10.586 (2024)

Medida

Desde el 3 de diciembre de 2024 se derogó el impuesto de timbre fiscal, considerado el tributo vigente más antiguo del Costa Rica, establecido en el Código Fiscal y establecido en octubre de 1885. También quedó suspendido el uso del papel sellado, regulado en el mismo marco jurídico. Desde su implementación han transcurrido 139 años.

El timbre fiscal consistía en un sello cuadrangular de tres centímetros de largo por dos y medio de ancho, con las leyendas “Timbre” y “Costa Rica”, además de su valor en colones.

Este impuesto gravaba contratos privados y ciertos actos jurídicos. Esta legislación también estableció el uso del papel sellado, que tenía un valor establecido. Sin embargo, con el tiempo, esta práctica cayó en desuso, y el pago se efectuaba mediante una representación del timbre.

Entre los actos jurídicos sujetos al impuesto se incluían la cesión de derechos, poderes inscribibles en el Registro Público, contratos de arrendamientos comerciales y títulos.

6. Impuesto sobre la Renta	Impuesto al Salario e Impuesto sobre las Utilidades para personas jurídicas
	Actualización de tramos y de créditos fiscales
	Decreto No. 44772-H (2025)

Medida

Se procedió a la actualización de los tramos para el Impuesto al Salario y de los créditos fiscales para el Impuesto a las Utilidades de las Personas Jurídicas.

7. Rebaja Tributaria para micro y pequeñas empresas	Impuesto sobre la Renta
	Rebaja de la tarifa decreciente para las micro y pequeñas empresas que inicien actividad
	Expediente No. 23.651 Reforma a la Ley No. 7.092 (2025)

Medida

Este proyecto aprobado por el Congreso el 22 de setiembre de 2024 aplica una rebaja tributaria para las micro y pequeñas empresas en el Impuesto sobre la Renta que inicien actividades hasta el 7 año en forma decreciente, a saber:

- a. 0 % del Impuesto sobre la Renta durante el 1 y 2 año,
- b. 25 % en el 3 y 4 año y
- c. 50 % del 5 al 7 año

Vigencia: la norma aprobada establece que empieza a regir 12 meses después de su publicación (10 de octubre de 2024)

8. Beneficiarios Finales	Transparencia y beneficiarios finales
	Requerimientos y procedimiento
	Resolución Conjunta de Alcance General N°MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 (2024)

Medida

Se determinaron los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).

El tratamiento abarca: a) generalidades, b) las declaraciones, c) personas jurídicas, d) fideicomisos, e) administradores de recursos de terceros, f) organizaciones sin fines de lucro, g) asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, cooperativas y asociaciones solidaristas y h) las sanciones.

9. Control de los regímenes de exenciones del pago de tributos	8. Otorgamiento y control sobre su uso y destino
	Su reglamento
	Reglamento Ley No 10.286 (2024)

Medida

Se reglamento la Ley No. 10.286 en lo referente al procedimiento de regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino de otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso, que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda, así como el procedimiento de un régimen sancionador aplicable a los incumplimientos a la normativa que rige las exenciones.

El uso del Sistema Exonet, es obligatorio para todos los potenciales beneficiarios de leyes cuya competencia le corresponde al DGE (Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda) en el trámite de beneficios tributarios

Los beneficiarios de leyes que confieran beneficios fiscales y que deban gestionarlos ante el DGE de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, deberán encontrarse al día en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS y tributarias ante el Ministerio de Hacienda, tanto para el otorgamiento de la exención, como para su goce.

10. Fortalecimiento del Control Tributario	Código de Normas y Procedimientos Tributarios
	Fortalecimiento del Control Tributario
	Proyecto Expediente No. 23.759
	En el Congreso desde el 2023 El PEN solicitó su tratamiento en sesiones extraordinarias 2024/2025

Proyecto demorado en su tratamiento legislativo

Medidas

10.1 Régimen de responsabilidad tributaria

Mientras que el régimen de responsabilidad tributaria contenido en el actual Código de Normas y Procedimientos Tributarios se circunscribe a la responsabilidad solidaria, la normativa más reciente que regula la materia propone que se cuente también con supuestos de responsabilidad subsidiaria, de forma tal que, ante la falta de cumplimiento con la obligación tributaria material por parte del contribuyente, la deuda respectiva pueda ser cobrada por parte de la Administración Tributaria a quienes figuren como terceros responsables.

10.2 Fortalecimiento y simplificación del control tributario

Con respecto a la prescripción se determina el plazo y alcance, se precisan las causales de interrupción y se incorporan causales de suspensión, como así también se dispone que el pago de una obligación con respecto a la cual ha transcurrido el plazo de prescripción da derecho a solicitar la devolución de lo pagado, a diferencia de lo que sucede en la actualidad.

Se propone la modificación de las normas relacionadas con la inspección de locales y el secuestro de documentos y bienes de interés para las actuaciones de control tributario, así como el levantamiento del velo societario para casos en que se presuma que existe fraude a la Hacienda Pública.

En cuanto al uso de información tributaria, se permite con respecto al listado de grandes contribuyentes nacionales, por ser estos datos de interés público.

Se reforman sustancialmente las disposiciones que regulan la potestad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, ya sea a través de liquidaciones previas o definitivas, incluyéndose la posibilidad de adoptar medidas cautelares en sede administrativa y modificándose el procedimiento determinativo, por ser este el mecanismo principal para detectar casos de elusión y evasión fiscal.

10.3 Régimen administrativo sancionador

Se propicia la modificación de ciertos tipos sancionadores que forman parte del régimen sancionador en vía administrativa, cuyo diseño actual impide su efectiva aplicación y el consecuente efecto disuasorio en los incumplidores, como lo es la imposición de la sanción por resistencia a las actuaciones de control tributario e incumplimiento en el suministro de información.

También se propicia reformar el artículo que contiene las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las sociedades en el suministro de información sobre transparencia y beneficiarios finales, de forma tal que estas puedan ser impuestas tanto a personas jurídicas activas como inactivas, a diferencia de lo que sucede en la actualidad.

10.4 Cobro ejecutivo de deudas tributarias

El objetivo es modificar de manera integral la normativa relacionada con las potestades con que cuenta la Administración Tributaria para el cobro ejecutivo de las deudas tributarias. En este sentido, se reforma el numeral que regula las facilidades de pago con que cuentan los contribuyentes, de modo que este tipo de arreglos no esté limitado al tipo de impuesto que se adeude. Además, se propone la adopción de una serie de nuevas facultades y normas de procedimiento que permitirían que el cobro de las deudas se lleve a cabo en vía administrativa, sin que deba acudirse como regla general a la vía de cobro judicial para su recuperación, con lo cual se asegura el cobro efectivo de los montos adeudados por los contribuyentes.

11. Impuesto sobre la Renta: reforma integral	Proyecto de Reforma del Impuesto sobre la Renta
	Modificaciones al Impuesto sobre la Renta sobre las personas físicas, jurídicas y los no residentes
	Proyecto de Reforma No. 23.760 En el Congreso desde 2023 El PEN solicitó su tratamiento en las sesiones extraordinarias 2024/2025

Antecedente

A diferencia de la reforma fiscal aprobada en 2019, este proyecto de ley plantea la derogatoria total de la Ley No. 7092, vigente desde 1988, para dar paso a una reforma completa al impuesto sobre la renta.

Proyecto demorado en su tratamiento legislativo

Medidas

Se modifican:

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas

3. El Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El proyecto de ley establece un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que grava las siguientes rentas de fuente costarricense:

- a. rentas del trabajo personal dependiente,
- b. rentas de jubilaciones y pensiones,
- c. rentas provenientes del ejercicio de actividades económicas, tanto empresariales como profesionales,
- d. rentas pasivas generadas dentro y fuera del territorio nacional e
- e. ingresos por diferencias cambiarias.

Se consideran contribuyentes del impuesto a las personas físicas que tengan su residencia fiscal en el país, determinado en la mayoría de los casos a un período de permanencia en el territorio nacional, por un lapso igual o superior a 183 días durante el periodo fiscal.

En la presente reforma, se adopta la imposición dual, es decir por una parte se integran las rentas gravables en una base imponible que estará compuesta por las rentas del trabajo personal dependiente, las jubilaciones y pensiones, las rentas de la actividad económica y los rendimientos del capital inmobiliario y por otra parte, se integran las rentas del capital mobiliario y las ganancias de capital.

Para determinar la base imponible general, los contribuyentes podrán deducir de sus rentas, los costos y gastos que establece la ley. Adicionalmente, la base imponible general será ajustada por el mínimo vital.

A la base imponible general ajustada, se le aplicará una tarifa progresiva del impuesto que va desde el 10% hasta el 30%.

Por su parte, el cálculo de la base imponible especial (rentas del capital mobiliario y las ganancias de capital), se pueden deducir ciertos gastos. A esta base se le aplicará una tarifa fija del 15%, menor a la escala progresiva que se aplica a la base imponible general.

La cuota tributaria íntegra será el resultado de sumar la cuota tributaria general y la cuota tributaria especial. Este importe puede ser disminuido por el monto correspondiente a pagos parciales, retenciones, así como deducciones por doble imposición jurídica internacional.

11.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas

El impuesto sobre la renta de las personas jurídicas grava las rentas de fuente costarricense que perciban las personas jurídicas, incluyendo las que provienen del ejercicio de una actividad económica, las rentas y ganancias del capital, incluyendo las extraterritoriales, y los ingresos por diferencias cambiarias.

El impuesto tendrá una única base imponible, la cual es el resultado de integrar y compensar todas las rentas obtenidas por el contribuyente durante el periodo fiscal, disminuidas por los costos y gastos deducibles, siempre y cuando estos sean útiles, necesarios y pertinentes. Aplican disposiciones específicas, por ejemplo, respecto a la compensación de los importes por concepto de pérdidas de capital.

La tarifa del impuesto será de un 30% con carácter general. Este importe puede ser disminuido por el monto correspondiente a pagos parciales, retenciones, así como deducciones por doble imposición jurídica internacional.

Dentro de los principales cambios que aplican respeto del sistema vigente se encuentran:

- a. Tributación de todas las rentas pasivas de fuente extranjera,
- b. Cambio en la tarifa actual de las rentas y ganancias de capital, que pasarán de un 15% a un 30%,
- c. Eliminación de la tarifa del 2.25% para los bienes y derechos adquiridos previo a la entrada en vigencia de la reforma fiscal de 2018,
- d. Eliminación de la exclusión de los intereses bancarios a los efectos de la limitación a la deducibilidad de intereses y
- e. Eliminación de la exoneración sobre la distribución de dividendos realizada por empresas dentro del Régimen de Zonas Francas.

11.3 Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

El proyecto de ley crea un impuesto sobre las rentas de fuente costarricense que obtengan las personas no domiciliadas. Las rentas de fuente costarricense incluyen los rendimientos derivados del trabajo personal dependiente y de pensiones, además de los ingresos provenientes del ejercicio de actividades económicas, con o sin establecimiento permanente, así como las rentas y ganancias de capital.

Se establece un tratamiento diferenciado para los no residentes que operen y obtengan rentas en el país a través de un establecimiento permanente y para aquellos que operan en el país sin mediar un establecimiento permanente.

En el caso de que las rentas sean obtenidas a través de un establecimiento permanente, los contribuyentes deberán tributar bajo el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas según corresponda, con una tarifa del 30%.

En el caso de los no residentes que obtengan rentas de fuente costarricense, se practicará una retención definitiva en la fuente de un 15%.

12. Evaluación de Incentivos Fiscales	IVA
	Tarifa reducida y exoneraciones
	Proyecto de Reforma No. 23.763 En el Congreso desde 2023 El PEN solicitó su tratamiento en las sesiones extraordinarias 2024/2025

Proyecto demorado en su tratamiento legislativo

Medida

Tiene como objetivo darle herramientas al Poder Ejecutivo para evaluar periódicamente las exoneraciones en boletos aéreos, alquiler de vehículos, así como la tarifa reducida en el equipo médico y la exoneración de la madera en troza.



Cuba

	Medida tributaria	Pág.
1	Trabajadores por cuenta propia (TCP)	126
2	Mipymes.....	127
3	Impuesto sobre los Ingresos Personales.....	128
4	Impuesto sobre las Ventas.....	128
5	Impuesto por la Utilización de las Fuerzas del Trabajo	129
6	Contribución a la Seguridad Social.....	129
7	Nueva Ley del Sistema Tributario (Proyecto).....	130
7.1	Ingresos Personales	131
7.2	Impuesto sobre Utilidades.....	132
7.3	Impuestos sobre ventas y servicios.....	132
7.4	Impuesto para la transmisión de bienes y herencias	132
7.5	Impuesto sobre el transporte terrestre	133
7.6	Impuesto sobre documentos.....	133
7.7	Impuesto sobre la ociosidad de las tierras agrícolas	133
7.8	Impuestos medioambientales.....	133
7.9	Contribución a la seguridad social.....	133
7.10	Contribución territorial para el desarrollo local.....	133
7.11	Impuestos locales	134
7.12	Procedimientos Tributarios.....	134
7.13	Facultades del Ministerio de Finanzas y Precios.....	134

Síntesis ejecutiva

Las principales adecuaciones tributarias, estuvieron en correspondencia con la actualización del sistema tributario, los crecimientos en los niveles de ingresos de los actores económicos no estatales y trabajadores por cuenta propia, considerando que el Sistema Tributario es la principal fuente de ingresos del Presupuesto del Estado. Las adecuaciones tuvieron como objetivo, consolidar la aplicación de los tributos bajo los principios de generalidad y equidad tributaria, así como potenciar la captación de ingresos presupuestarios en correspondencia con la capacidad económica de cada contribuyente.

En dicha consonancia se amplió el régimen de trabajadores por cuenta propia (TCP), al derogarse el Régimen Simplificado de Tributación (RST) y respecto de las Mipymes, se derogó el beneficio a los socios en el Impuesto sobre los Ingresos Personales (ISIP) y se les aplicó el Impuesto sobre la Venta.

Con relación al ISIP hubo una reducción de la tarifa al 2 % a las personas naturales del sector agropecuario, concomitante con la aplicación del Impuesto sobre las Ventas tanto a dichas personas como a las jurídicas del sector.

También se actualizó el Impuesto por la Utilización de las Fuerzas del Trabajo y la Contribución de la Seguridad Social.

Lo más destacado en materia tributaria fue la presentación del proyecto de la Nueva Ley del Sistema Tributario, mediante la cual se modifican los tributos del sistema IIP, IU, IVS, TBS, ITT, ID, IOTA, IM, CSS, CTDL y se aumentan las facultades de la ONAT (administración tributaria).

Este proyecto de reforma sustancial del sistema tributario cubano, procede después de la aplicación durante 12 años del actual ordenamiento creado por la Ley No. 113 (2012).

1. Trabajadores por cuenta propia (TCP)	Eliminación del Régimen Simplificado de Tributación (RST)
	Se aplica el régimen general de tributación para todos los contribuyentes
	Ley No. 164/2023 , Decreto-Ley No. 93/2024 y Resolución MFP Nos. 271/272/273/2024 (2024)

Medidas

- a. Se eliminó el Régimen Simplificado de Tributación para el pago de los tributos, lo que generaliza un único régimen general de tributación aplicable a todos los actores económicos no estatales.
- b. Se eliminó la exoneración de pagos por los tres primeros meses de inicio de las operaciones, fundamentándolo en el carácter transitorio de los incentivos fiscales, por cuanto deben ser temporales para estimular una actividad o sectores de la economía.
- c. Se actualiza la contabilidad de las operaciones en correspondencia con los ingresos anuales obtenidos por el trabajador por cuenta propia.

En el ejercicio de su actividad el trabajador por cuenta propia que obtenga anualmente ingresos superiores a quinientos mil pesos (500,000.00 CUP), está obligado a llevar la contabilidad de sus operaciones, a los efectos fiscales, a partir de las Normas Cubanas de Información Financiera.

Como parte de la actualización del sistema tributario, se simplifica la contabilidad de los trabajadores por cuenta propia y los que obtengan ingresos anuales inferiores a quinientos mil pesos (500,000.00 CUP), sólo quedan obligados a llevar el Registro Control de Ingresos y Gastos y la documentación probatoria de las operaciones.

d. En el caso del trabajador por cuenta propia que realiza la actividad de pesca comercial, se modifica la forma de tributación:

- Tributa por el Régimen General,
- Amplía el alcance de la actividad a partir de la autorización de la libre comercialización de los productos,
- Está obligado a abrir y operar una cuenta bancaria fiscal, como el resto de los contribuyentes personas naturales, y
- Se eximen de la presentación y pago de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

2. Mipymes	Impuesto sobre los Ingresos Personales e Impuesto sobre las Ventas
	Eliminación de los beneficios de los socios en el ISIP y aplicación del Impuesto sobre las Ventas
	Decreto Ley 93/2024

Causa

Según las autoridades, transcurridos más de dos años de iniciado el proceso de creación de las Mipymes, estas han demostrado capacidad contributiva y es necesario potenciar los ingresos del Presupuesto del Estado.

Medidas

Se elimina el beneficio a los socios de estas pequeñas empresas, que estaban exentas del pago a los dividendos del Impuesto sobre los Ingresos Personales que hubieran obtenido en su primer año de operaciones.

Por la Resolución No. 306/2023 del MFP, se dispone la aplicación del Impuesto sobre las ventas a la totalidad de las operaciones que realizan las micro, pequeña y mediana empresa.

3. Impuesto sobre los Ingresos Personales	Impuesto sobre los Ingresos Personales: sector agropecuario
	Reducción de la tarifa al 2 % a las personas individuales
	Ley No. 164/2023

Causa

Rebaja tributaria para fomentar la producción del sector.

Medida

Se han efectuado adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada del sector agropecuario. Se aplica un tipo impositivo reducido del 2% para el pago del impuesto sobre los ingresos personales por los productores agropecuarios individuales, cuando el tipo impositivo general es del 5%.

Aquí se establece que el sector agropecuario aplica el 2 % al resultado de descontar del total de los ingresos el mínimo de exento aprobado, el 100 % de los gastos siempre que se puedan justificar el 80 %, el total de tributos pagados relacionados con la actividad y todas las retenciones que se realizaron durante el año relacionadas con el 2 % del pago sobre ingresos personales.

4. Impuesto sobre las Ventas	Impuesto sobre las Ventas: sector agropecuario
	Aplicar el impuesto a las ventas minoristas de las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario
	Ley No. 164/2023 Resolución MFP No. 305/2023

Medida

Se aplica el Impuesto a las Ventas a las operaciones del sector agropecuario tanto las efectuadas por las personas naturales como las personas jurídicas.

5. Impuesto por la Utilización de las Fuerzas del Trabajo	Impuesto por la Utilización de las Fuerzas del Trabajo
	Tarifa y cálculo
	Decreto Ley 93/2024

Medida

Se reconoce el cinco por ciento (5%) como tipo impositivo para el pago de este impuesto y para el cálculo, como remuneración mínima pagada a cada trabajador, el monto equivalente al salario mínimo establecido por el MTSS.

6. Contribución a la Seguridad Social	Contribución a la Seguridad Social
	Los proyectos de desarrollo local deben abonar la contribución a un tipo del 14 % y los creativos de la comunicación social deben hacer el pago
	Ley No. 164
	Resolución No. 300/2023 MFP Decreto Ley No. 57 Resolución 27/2024 MFP (2024)

Medidas

Proyectos de Desarrollo Local

1. Se establece, para el ejercicio fiscal el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, exigible a las entidades y a los actores económicos no estatales que empleen a los beneficiarios del régimen general de la Seguridad Social.
2. De la Contribución se aporta al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %) y queda a disposición de las entidades y de los actores económicos no estatales obligados a contribuir por este concepto, el uno y medio por ciento (1,5 %) restante, que lo destinan al pago de las prestaciones de Seguridad Social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados.
3. Se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores las entidades que tienen aprobado legalmente un régimen y tipo impositivo diferenciado de Contribución a la Seguridad Social.

4. Los trabajadores contratados de los proyectos de Desarrollo Local pagan la Contribución Especial a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado o en la disposición complementaria que a estos efectos se disponga por el ministro de Finanzas y Precios.
5. Los titulares de los proyectos de Desarrollo Local pagan el veinte por ciento (20 %) de la Contribución Especial de la Seguridad Social de la base correspondiente.

Creativos de la comunicación social

El Decreto Ley No. 57 “De la Condición Laboral y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social”, establece la protección del creativo ante la vejez, la invalidez total, temporal o permanente.

El reconocimiento de la figura profesional del creativo, a partir de esta norma jurídica y su incorporación como sujeto del pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, es expresión de la protección que se brinda a los trabajadores ante riesgos que trascurren en su vida laboral y ante los casos de muerte y jubilación.

7. Nueva Ley del Sistema Tributario	Nueva Ley del Sistema Tributario
	Modificación al IIP, IU, IVS, TBS, ITT, ID, IOTA, IM, CSS, CTDL y aumentar las facultades de la ONAT
	Proyecto Presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular 16/7/2024

Causas

En la Comisión de Asuntos Económicos, el ministro de Finanzas y Precios presentó la propuesta de política para la actualización del sistema tributario cubano.

La misma incluye no solo la estructura de los impuestos, sino todos los procedimientos de gestión, fiscalización y control fiscal.

Dicha autoridad manifestó que “Estamos en el año 12 de la implementación de la Ley del Sistema Tributario, la Ley 113”, destacando que “Varios procesos trascendentales como el surgimiento de nuevos actores económicos, la aprobación de otros cuerpos normativos que han incidido en el dinamismo de nuestro sector económico, como la Ley de Inversión Extranjera, requieren de una actualización en materia tributaria”.

En Cuba se aplican 25 tributos (19 impuestos, tres tasas y tres contribuciones), destacó el Ministro que no existen las condiciones necesarias en lo económico y lo social para implementar los impuestos sobre la propiedad de viviendas y solares yermos y sobre la propiedad o posesión de tierras agrícolas.

Entre las causas de la actualización manifestó que “Uno de los cambios fundamentales que hacen que abordemos de una manera diferente la aplicación de los tributos es el crecimiento exponencial de los contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales”.

Se destaca en este nuevo escenario, los nuevos actores económicos, fundamentalmente las Mipymes (más de 10.000 han sido inscritas en el registro de contribuyentes) y los trabajadores por cuenta propia.

Explicó que Cuba se distinguió en América Latina por la capacidad de captar y movilizar recursos importantes para la financiación de un presupuesto considerable en relación con los programas sociales que lo integran.

Señaló que “Sin embargo, tuvimos un punto de inflexión importante que trastocó esta capacidad. Fue con el ordenamiento monetario y un grupo de medidas que se adoptaron desde la perspectiva tributaria en función de acotar los crecimientos naturales que implicaba este proceso en relación con el crecimiento de la inflación”.

En cuanto a la estrategia manifestó que “No necesariamente se debe ganar tan solo por incremento del número de impuestos o de los tipos impositivos, sino por la ampliación de las bases de contribución y sobre todo, por la generalización de sujetos obligados a su pago”.

La propuesta

7.1 Ingresos Personales

- a. Sustituir la residencia temporal o definitiva por el concepto de residencia fiscal como criterio de sujeción al pago del impuesto,
- b. Generalizar gradualmente la obligación de liquidar y pagar el impuesto al cierre del ejercicio fiscal mediante la presentación de declaración jurada,
- c. Modificar la escala progresiva general para la liquidación anual (incrementar el número de los tramos y el valor de los rangos, disminuir el tipo impositivo previsto para el primer tramo y establecer un tipo impositivo máximo del 50% para los que excedan el último tramo),
- d. Homogenizar la aplicación del impuesto para las distintas fuentes de ingresos, como salarios y otras remuneraciones,

- e. Ratificar el concepto de mínimo exento en un valor de la canasta de bienes y servicios, y regular su deducción por solo una vez,
- f. Incorporar incentivos fiscales en la liquidación del impuesto vinculado a las políticas sociales aprobadas,
- g. Ratificar para los productores agropecuarios el tratamiento diferenciado en la aplicación del impuesto aprobado como incentivo a la producción,
- h. Retomar el cálculo y pago anual del impuesto aplicando la escala progresiva establecida con carácter general,
- i. Eliminar el régimen simplificado de tributación para los TCP (Trabajadores por Cuenta Propia), y
- j. Regular la deducción del mínimo exento y de gastos para el cálculo y pago del impuesto sobre las gratificaciones.

7.2 Impuestos sobre utilidades

- a. Ratificar la aplicación del impuesto per cápita a las formas de cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, y ratificar el tipo impositivo de hasta el 35%, aplicable a la utilidad imponible (en empresas que generen utilidades superiores e incrementar el aporte mínimo por rendimiento de la inversión estatal y dividendos) y
- b. Revaluar los incentivos aprobados de las exportaciones, para los parques científico-tecnológicos, las entidades de alta tecnología, los regímenes especiales de la inversión extranjera, para la ZED Mariel y el sector agropecuario.

7.3 Impuestos sobre ventas y servicios

- a. Transición al impuesto al valor añadido (IVA), cuya gradualidad será definida teniendo en cuenta la necesidad de crear condiciones técnicas como incrementar el nivel de bancarización de las operaciones de cobros y pagos, y
- b. Actualizar los sistemas automatizados de contabilidad y acciones de capacitación.

7.4 Impuesto para la transmisión de bienes y herencias

Establecer el pago de los impuestos asociados a las compraventas y donaciones de autos y viviendas entre particulares de forma simultánea al acto de transmisión y actualizar los valores referenciales de autos y viviendas.

7.5 Impuesto sobre el transporte terrestre

Actualizar los importes a pagar, incrementando las cuantías hasta tres veces según el tipo de vehículo. Incorporar criterios medioambientales, como el tipo de combustible utilizado, para definir cuantías, es otro de los aspectos del proyecto de actualización.

7.6 Impuesto sobre documentos

Incrementar las cuantías por tipo de trámites y favorecer el uso del sello electrónico.

7.7 Impuesto sobre la ociosidad de las tierras agrícolas

- a. Incrementar 1.5 veces las cuantías para el pago del impuesto y
- b. Ceder a los presupuestos municipales las recaudaciones.

7.8 Impuestos medioambientales

- a. Perfeccionar las bases y tipos impositivos en la medida en que se desarrollen las condiciones técnicas para medir los impactos medioambientales por los sujetos obligados al pago,
- b. Concluir los estudios de factibilidad para incorporar nuevos tramos de carretera gravados, e
- c. Incrementar los importes actuales, y actualizar el importe de la tasa de servicios de aeropuertos a pasajeros a 40 USD.

7.9 Contribución a la seguridad social

Evaluar incrementar el tipo de gravamen que pagan los empleadores y la definición de una prestación máxima de seguridad social.

7.10 Contribución territorial para el desarrollo local

Extender su aplicación a las personas naturales que desarrollan actividades económicas autorizadas.

7.11 Impuestos locales

Establecer nuevos tributos en la modalidad de tasas, vinculados a servicios o actividades que las administraciones locales garantizan a las comunidades y la población, o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del municipio y reconocer las facultades de los gobiernos locales para adecuar elementos de cuantificación de los tributos, dentro de los marcos previstos en la ley, en función de las características de los territorios.

7.12 Procedimientos Tributarios

Ampliar las facultades de la ONAT (administración tributaria), la aplicación del embargo preventivo y organizar el régimen de reclamaciones en sedes administrativas y judiciales.

7.13 Ministerio de Finanzas y Precios

- a. Ratificar la facultad del Ministerio de Finanzas y Precios para aprobar beneficios fiscales y su responsabilidad de rendir cuentas ante el Parlamento, y
- b. El reconocimiento de la posibilidad de cobrar determinados impuestos para operaciones específicas en moneda extranjera.

En cuanto a la aprobación de la reforma, la misma se efectuará a través de un decreto. El MFP promulgaría las resoluciones complementarias de la legislación.



Ecuador

	Medida tributaria	Pág.
1	Impuesto a la Renta de Sociedades	136
2	Impuesto a la Renta de Personas Naturales	139
3	IVA: Devolución, reintegro y eliminación de exención	139
4	IVA: tarifa.....	140
5	RIMPE Negocios Populares y Emprendedor	141
6	Impuesto Único a los operadores de pronósticos deportivos	142
7	Impuesto a la Salida de Divisas: exenciones.....	142
8	Impuesto a la Salida de Divisas: tarifa.....	143
9	Contribución Temporal de Seguridad (CTS)	143
10	Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB)	144
11	Bancarización	145
12	Sanciones	145
13	Régimen de Pronto Pago	146
14	Régimen de Remisión de intereses, multas y recargos	146
15	Régimen para el Alivio Financiero	147
16	Proyecto de Nueva Reforma Tributaria (Proyecto 2025).....	148

Síntesis ejecutiva

En este país hubo dos reformas significativas en medidas que incidieron en el presente ejercicio fiscal, la primera denominada de “Eficiencia Económica y Generación de Empleo” sancionada en el año 2023 y la segunda titulada “Para Enfrentar el Conflicto Armado, la Crisis Social y Económica” aprobada en el 2024.

Se efectuaron múltiples modificaciones al Impuesto a la Renta de las Sociedades, de las Personas Naturales y al IVA (aumento de la tarifa al 15 %).

Con relación al régimen para contribuyentes de menor capacidad contributiva, acatando el fallo de la Corte Constitucional se cambió el cálculo para determinar el impuesto al RIMPE Negocios Populares, aprobando una escala progresiva.

Se adoptaron medidas para la aplicación del Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos y el Impuesto a la Salida de Divisas (aumento de la tarifa al 5 %).

Se crearon dos impuestos heterodoxos extraordinarios atento la crisis económica y el conflicto armado, la Contribución Temporal de Seguridad (CTS) y la Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB).

Respecto al fortalecimiento del organismo fiscal se implementó la bancarización obligatoria a partir de las operaciones de USD 500, para la aplicación obligatoria de créditos y deducibilidad de gastos en materia tributaria.

Se determinaron las sanciones específicas ante la falta de entrega o transmisión del comprobante fiscal de la venta, el ocultamiento de activos en el exterior y el incumplimiento al requerimiento de información.

En el supuesto de la sanción de clausura, se normatizaron los casos de su procedencia y su aplicación no solo a los establecimientos físicos sino también al bloqueo de las páginas web donde operan los negocios, precisando el procedimiento aplicable.

En cuanto a los regímenes de normalización de las deudas tributarias, se aplicó con carácter transitorio el Régimen de remisión de intereses, multas y recargos y el Régimen de Alivio Financiero. Mientras que con carácter permanente se creó el Régimen de Pronto Pago para aminorar los intereses y multas aplicables ante la cancelación del capital dentro de los 7 días de determinado.

Por último, las autoridades económicas anunciaron que en el transcurso de 2025 pretenden presentar una reforma sustancial del sistema tributario ecuatoriano.

1. Impuesto a la Renta de las Sociedades	Impuesto a la Renta de sociedades
	Régimen de auto retención para grandes contribuyentes, régimen de estabilidad tributaria, Régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC), exoneración en Zona Franca, exoneración para nuevas inversiones productivas, exoneración para proyectos turísticos, reducción de la tarifa para reinversión de utilidades, deducción adicional de gastos de sueldos por generar nuevas plazas de trabajo, limitación deducción gastos de publicidad, regla de excepción para precios de transferencia
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

Se adoptaron las siguientes modificaciones:

- a. Régimen de auto retención para grandes contribuyentes:** se estableció un régimen de auto retención para grandes contribuyentes, que deberá aplicarse de forma mensual sobre el total de los ingresos. El porcentaje de retención específico será el fijado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en función de la tasa impositiva efectiva aplicable según su actividad económica. La auto retención constituirá crédito tributario al momento de liquidar el impuesto a la renta. Como consecuencia de la incorporación del régimen de auto retención, a los grandes contribuyentes se les dejará de realizar la retención en la fuente, excepto en aquellas operaciones que realicen con el Estado y sus instituciones (gobierno central, GAD's empresas públicas, órganos desconcentrados, IESS).
- b. Umbral para la bancarización:** se establece como nuevo umbral para la bancarización, la suma de USD \$500. Toda transacción superior a ese monto debe realizarse obligatoriamente por el sistema financiero para que el gasto asociado sea deducible.
- c. Régimen de estabilidad tributaria:** se introduce un régimen de estabilidad tributaria al que puede acogerse cualquier contribuyente, respecto al régimen general de impuesto a la renta por un plazo de cinco años a cambio del incremento de la tarifa que le corresponda más 2% (dos puntos porcentuales) durante la vigencia de esta figura. Para acogerse al régimen, el contribuyente debe cumplir por lo menos, con la tasa impositiva efectiva del sector al que pertenezca.
- d. Régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC):** se define por CFC a la sociedad que tenga un beneficiario final residente en Ecuador con una participación efectiva igual o mayor al 25% de capital, derechos de voto, derecho a dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, remanentes de la liquidación o similares, que tenga una tasa efectiva de impuesto a la renta inferior al 60% de la que aplica Ecuador o cuya tasa aplicable sea desconocida. Al aplicar el régimen CFC, se le atribuyen las rentas pasivas de la sociedad CFC al beneficiario final residente en Ecuador, siempre que no se hayan atribuido a un establecimiento permanente que la CFC tenga en el país. Las rentas CFC se deben declarar por el beneficiario final en su declaración del impuesto a la renta y serán gravables en el período en que se generen, aunque no se distribuyan. Para calcular la base imponible se considerará la utilidad neta al final del ejercicio que aplique para la CFC en su jurisdicción de residencia. La base imponible se determinará en moneda extranjera.
- e. Exoneración para usuarios y operadores de zonas francas:** se introduce una nueva exoneración de impuesto a la renta por cinco años para los operadores o usuarios de zonas francas. A partir del sexto año, aplicarán una tarifa del 15%.

- f. Exoneración del impuesto a la renta para nuevas inversiones productivas enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural e hidrógeno verde:** se introduce una exoneración de impuesto a la renta por diez años, desde la generación de ingresos atribuibles a la nueva inversión.
- g. Exoneración para proyectos turísticos:** se incorpora una exoneración por siete años para proyectos de inversión en el sector turístico que inviertan al menos US \$100.000 en el primer año, de los cuales, un mínimo del 10% deberá destinarse al turismo rural.
- h. Reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión de utilidades:** se amplía este beneficio para sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en el Ecuador para proyectos o programas de atención a personas con discapacidad.
- i. Dedución adicional del gasto de sueldos y salarios por generación de nuevas plazas de trabajo:**
1. Beneficio de deducción adicional del 50% del gasto de sueldos y salarios por la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años y de personas obligadas al pago de pensiones alimenticias. La deducción será del 75% si los jóvenes contratados son graduados de universidades o institutos superiores públicos.
 2. Una deducción del 75% adicional del gasto de sueldos y salarios de personas contratadas en el sector de construcción y agricultura.
 3. Una nueva deducción adicional del 75% del gasto de sueldos y salarios por la contratación de personas que hayan sido sancionadas con penas privativa de libertad o de sus cónyuges o parientes de hecho. La deducción será del 50% si se tratara de personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada.
- Todas estas deducciones se supeditan a la afiliación al IESS y a la inscripción del contrato de trabajo en el Ministerio de Trabajo y no son acumulables, ni pueden aplicarse si los trabajadores han sido dependientes del mismo empleador antes, o son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del representante legal o de partes relacionadas.
- j. Dedución de gastos de promoción y publicidad:** se limita la deducibilidad de gastos de publicidad de contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado. Se regulan las deducciones adicionales del gasto de promoción y publicidad, incluyendo nuevos beneficiarios tales como entidades sin fines de lucro centradas en: 1) atención de personas con discapacidad, 2) atención de personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, 3) cuidado y defensa de animales, 4) defensa y protección de niños y niñas y adolescentes, 5) construcción de soluciones de vivienda de emergencia, 6) donaciones a la Policía Nacional para equipamiento y suministros, entre otros.

- k. Regla de exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia:** se elimina la exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia para sociedades que tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables, no tengan operaciones con contrapartes residentes en paraísos fiscales o regímenes preferentes y no mantengan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

2. Impuesto a la Renta de las Personas Naturales	Impuesto a la Renta de Personas Naturales
	Régimen especial de residencia fiscal temporal, rendimientos a plazo fijo e inversiones de renta fija y aumento gastos para personas con discapacidad o a cargo
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

- a. Régimen especial de residencial fiscal temporal:** se incorpora con una duración de cinco años, para personas naturales que no hayan adquirido anteriormente la condición de residentes fiscales ecuatorianos y que no hayan mantenido esa residencia en ningún momento previo a la vigencia de la ley. Para acogerse al mismo se debe efectuar una inversión de al menos USD \$150.000 y permanecer en el Ecuador por cinco años, o contar con ingresos probados que no sean de fuente ecuatoriana de por lo menos USD \$2.500 mensuales y afiliarse al IESS. Este tipo de residente fiscal solo pagará impuesto a la renta sobre sus ingresos de fuente ecuatoriana. Las condiciones para acogerse al régimen deberán cumplirse en un período comprendido entre el primer día y el día 120 luego de que la persona natural ingrese a territorio ecuatoriano.
- b. Rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo/inversiones en valores de renta fija:** se modificaron las condiciones para poder aplicar la exoneración de impuesto a la renta sobre este tipo de ingresos.
- c. Gastos personales a la que pueden acceder las personas con discapacidad o las personas a cargo de personas con discapacidad:** Se amplía el límite de la rebaja, por lo que podrán tomar el menor valor entre el 18% de sus gastos declarados del ejercicio o el valor de la canasta básica familiar multiplicado por 100.

3. IVA	IVA: Devolución, reintegro y eliminación de exención
	Devolución para los proyectos inmobiliarios, reintegro para vehículos eléctricos o de emisión 0 y eliminación de la exención a importaciones de contratos de inversión
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

- a. Devolución de IVA para proyectos inmobiliarios:** el IVA en compras, generado en la construcción de proyectos inmobiliarios será susceptible de devolución en un tiempo no mayor a 90 días, sin intereses. Para la devolución, el proyecto debe estar registrado en el ministerio del ramo, con excepción de proyectos de vivienda propia que no excedan de dos proyectos al año.
- b. IVA pagado en servicios de renting, arrendamiento mercantil o leasing de vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías con emisión 0:** para vehículos destinados al transporte público, comercial o cuenta propia, se establece el derecho al reintegro de ese IVA en 90 días sin intereses.
- c. Contratos de Inversión:** Se elimina la exoneración de IVA a importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital para proyectos de inversión amparados por contratos de inversión.

4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	IVA: Incremento de la tarifa
	Incremento de la tarifa
	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado Registro Oficial No. 516 (2024)
	Decreto Ejecutivo No. 198/2024

Medida

Tarifa al 13 %

Por la Ley Orgánica se estableció una tarifa general de IVA del 13% y del 5% para las transferencias locales de materiales de construcción.

Al Presidente de la República, se le otorgaron facultades de modificar la tarifa general del IVA previo dictamen favorable del ente rector de Finanzas Públicas, con el límite de que no puede ser inferior al 13% ni mayor al 15%.

Tarifa 15% de IVA

El Decreto Ejecutivo No. 198 modificó la tarifa del IVA del 13% al 15% para el año 2024 a partir del 1 de abril.

La mayoría de los productos y servicios están gravados con esta tarifa de IVA, entre los principales:

- a.** Alimentos preparados (desayunos, almuerzos, comida rápida, etc.).
- b.** Combustibles (Extra, Ecopaís, Súper y Diesel).

- c. Electrodomésticos, tecnología y enseres del hogar.
- d. Internet y telefonía celular.
- e. Plataformas digitales (Netflix, Rappi, Uber, etc.).
- f. Servicios y comisiones bancarias.
- g. Útiles de aseo personal (Desodorantes, jabón, papel higiénico, etc.).

Debido a la reforma del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno decretado por el Reglamento General se creó la tarifa de 5% del IVA para las transferencias locales de aquellos bienes considerados materiales de construcción que consten en el listado que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas con base en la información requerida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y cualquier otra entidad pública.

En Ecuador a partir del 1 de abril del 2024, coexisten 4 diferentes tarifas del IVA: 15%, 8%, 5% y 0%.

5. RIMPE	RIMPE Negocios Populares y Emprendedor
	Negocios populares: Se incorpora una tarifa progresiva Emprendedores: exención de retención cuando se les efectúan pagos por medios electrónicos
	Ley para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (2024) Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

RIMPE Negocios Populares

- a. **Incorporación de una tarifa progresiva:** En octubre de 2022, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el impuesto de cuota fija única que se aplicaba a todos los adheridos al régimen, por cuanto incumplía el principio de progresividad tributaria. Por la nueva tabla los ingresos anuales menores a USD 2.500 no pagan impuesto y el resto paga un tributo progresivo que va de 5 y a USD 60 según su nivel de ingresos anuales.
- b. **Condonación:** del tributo cuota fija única anual de USD 60 correspondientes al período 2022. Tener en consideración que por la Ley para el Alivio Financiero que se desarrolla más adelante, se extendió esta condonación también al período fiscal 2023.
- c. **Exclusión:** se excluyó de este régimen a los artesanos.

RIMPE Emprendedor

- a. **Exención de retenciones:** en la fuente sobre pagos a emprendedores RIMPE cuando los pagos se realizan con medios de pago electrónicos.
- b. **Eliminación exención:** Se elimina la exención y todo pago a un emprendedor RIMPE está sujeto a retención, que constituye crédito tributario para el emprendedor.

6. Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos	Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos
	Prórroga vigencia, se elimina figura del sustituto del contribuyente y se establece un registro
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

- a. Se prorrogó la entrada en vigencia del impuesto único al 1 de julio de 2024.
- b. Se eliminó la figura del sustituto del contribuyente para los operadores de pronósticos deportivos no residentes.
- c. Se estableció un régimen impositivo único que obliga a que toda operadora de pronósticos deportivos que quiera desarrollar su actividad en el país se registre en el catastro del SRI y designe un apoderado en el país para declarar y pagar el impuesto y pague el tributo considerando como base imponible, el resultado de restar de sus ingresos (incluidas las comisiones), los premios pagados, por los que se hubiere efectuado la correspondiente retención en la fuente.

7. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
	Se modifican las condiciones para gozar de la exención y amplía una exención
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

ISD: características

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es un impuesto que, en Ecuador, se cobra cuando se realizan transferencias de cualquier tipo al extranjero, es cuando existe cambio de divisas. El ISD aplica para pagos realizados con diferentes métodos, como tarjetas de crédito o débito, trasferencias y otros.

Medidas

- a. Se modifican las condiciones para gozar la exoneración de ISD en pagos de financiamiento externo, incluyendo cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de inversiones productivas en el Ecuador, financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones en derechos representativos de capital.
- b. Se amplía la exención de ISD al pago de rendimientos financieros generados por fondos administrados o fondos colectivos de inversión.

8. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
	Incremento de la tarifa
	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado Registro Oficial No. 516 (2024)

Medida

Aumento tarifa

- a. El cálculo del ISD se realiza aplicando una tarifa al monto de transacciones que involucran salida de divisas de Ecuador. La tarifa se aplica a la suma total de la transferencia.
- b. Se estableció la tarifa del ISD en 5% desde el 1 de abril del 2024. El Presidente de la República, puede modificar la tarifa de ISD por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de Finanzas Públicas, pero no podrá ser superior al 5%. Con esta nueva normativa, se derogaron todos los decretos ejecutivos relacionados con la tarifa del ISD.
- c. La cronología de la tarifa de este tributo fue la siguiente: 2020: 5 %; 2021: 5 %; 2022: enero (4,75 %), abril (4,50 %), julio (4,25 %) y octubre (4 %); 2023: enero (4 %), febrero (3,75 %) y julio (3,50 %); y 2024: enero (3,50 %) y abril (5 %).

9. Contribución Temporal de Seguridad (CTS)	Contribución Temporal de Seguridad (CTS)
	Su creación
	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado Registro Oficial N° 516 (2024)

Objetivo

Se estableció una contribución temporal para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 con la finalidad de proveer al Estado de recursos para enfrentar el conflicto armado.

Medida

Son sujetos pasivos las Sociedades residentes fiscales en Ecuador y los establecimientos permanentes que obtuvieron ingresos gravados en el ejercicio fiscal 2022. La base imponible son las utilidades gravadas del ejercicio fiscal 2022. Tarifa: 3,25%.

Esta contribución no es deducible del Impuesto a la Renta. El incumplimiento genera una multa equivalente al 3% de la obligación generada por cada mes o fracción de mes de retraso. Esta contribución no está sujeta a regímenes de facilidades de pago.

10. Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB)	Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CTB)
	Creación
	Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado Registro Oficial N° 516 (2024)

Objetivo

Se establece una contribución temporal para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 con la finalidad de proveer al Estado de recursos para enfrentar el conflicto armado.

Medida

Son sujetos pasivos los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito residentes fiscales ecuatorianos, las sucursales de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito extranjeros domiciliados en el Ecuador, que hayan tenido utilidad gravada en el ejercicio fiscal 2023.

La base imponible es la utilidad gravada en el ejercicio fiscal 2023. Las tarifas son progresivas por escala según la utilidad gravada y van del 5 % al 25 %.

Esta contribución no es deducible del Impuesto a la Renta y no le resultan aplicables regímenes de facilidades de pago.

11. Bancarización	Bancarización
	Para efectos tributarios deben bancarizarse las operaciones superiores a USD 500
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medida

Se establece como nuevo umbral para la bancarización, en la suma de USD \$500. Toda transacción superior a ese monto debe realizarse obligatoriamente por el sistema financiero para que el gasto asociado sea deducible en el impuesto a la renta o para poder computar el crédito fiscal en el IVA.

Esta medida solo rige para efectos tributarios, siendo mecanismos válidos de pago para acceder a los beneficios tributarios: los giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Por lo tanto, la reforma no prohíbe los pagos en efectivo, sino que es un desincentivo para el uso de efectivo y mejorar de esta manera la trazabilidad de las operaciones.

12. Sanciones	Sanciones
	Falta de entrega de comprobante de venta, ocultamiento de activos en el exterior, incumplimiento requerimiento de información y clausura
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

- a. **Sanción por falta de entrega de comprobantes de venta o por falta de transmisión de comprobantes de venta:** la sanción pasa a ser una multa de 1 a 30 salarios básicos unificados.
- b. **Sanción por ocultamiento patrimonial de activos en el exterior:** la multa aplicable pasa del 1% al 2% del valor de los activos o ingresos no declarados.

- c. **Sanción por no cumplir con requerimientos de información:** se incrementa hasta 10 remuneraciones básicas la sanción que podrá imponer el SRI por falta de entrega de información requerida por la autoridad. Para las instituciones financieras que no entreguen información, la sanción podrá ser de hasta 500 remuneraciones básicas.
- d. **Clausura:** se establece la posibilidad de clausurar no solo establecimientos físicos, sino además establecimientos electrónicos (mediante la inhabilitación del sitio web o el bloqueo de la dirección IP). Se elimina la facultad de clausurar establecimientos por no cumplir con requerimientos de información. Se modifica el procedimiento de clausura fijado en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. Se permite clausurar establecimientos a los que se les requiera inscribirse en el RUC y no cumplan con dicha inscripción en el plazo de 3 días.

13. Régimen de pronto pago	Régimen de pronto pago
	Remisión de 75 % de intereses y multa
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Antecedente

El beneficio del pronto pago introducido en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Medida

Se establece como beneficio general, una remisión del 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos, siempre que el pago de la totalidad de la obligación tributaria determinada en la medida que se realice en el plazo máximo de 7 días desde la notificación del acto de determinación.

14. Régimen de remisión de intereses, multas y recargos	Régimen de remisión de intereses, multas y recargos
	Mediante el pago total del capital
	Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024)

Medidas

- a. Se establece un régimen de remisión de intereses, multas y recargos de tributos administrados por el SRI.

- b. Para acogerse al régimen, el pago del capital de la obligación generada hasta el 31/12/2023 debe hacerse en 150 días desde la publicación de la ley. Dicho plazo venció el 31 de julio de 2024.
- c. El régimen no aplica a pagos parciales, aunque los pagos previos se considerarán abonos para adherirse a la remisión.
- d. Si existen procesos pendientes (administrativos, judiciales, de mediación o arbitrajes internacionales) se debe desistir de esos procesos para acogerse a la amnistía, caso contrario, los pagos realizados se imputarán conforme al Código Tributario.
- e. No se podrá iniciar acciones o recursos para la devolución de los valores pagados en remisión ni para impugnar los actos o decisiones relacionados con esta amnistía.

15. Ley para el Alivio Financiero	Condonaciones, exoneración, créditos tributarios y plan de pagos
	Impuesto a la Renta, RIMPE, deudas tributarias con carácter general, créditos tributarios sin despidos al personal y plan de pagos por deudas de impuestos
	Ley para el Alivio Financiero (2024)

Medidas

RIMPE Negocios populares condonación cuota fija 2022 y 2023

Se condona la obligación tributaria correspondiente al Impuesto a la Renta de los ejercicios 2022 y 2023, indistintamente si han presentado o no la declaración correspondiente.

Exoneración del Impuesto a la Renta por venta de inmuebles

La Ley exonera del pago del Impuesto a la Renta a los ingresos por venta ocasional de inmuebles de personas naturales o empresas. Se aplica por dos ventas al año.

Crédito tributario para el empleador sin despidos de personal

Los empleadores que no hayan desvinculado a sus trabajadores en octubre, noviembre y diciembre gozarán de un crédito tributario para el ejercicio fiscal del año 2024, que servirá para compensar el pago del Impuesto a la Renta.

El valor a compensar corresponde a un porcentaje del 5% al 10% del aporte patronal a la seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre, de acuerdo a la Tabla de la ley que gradúa el beneficio del 5 % al 45 % por el tamaño de la empresa, su nivel de ingresos comparativo entre los ejercicios 2023 y 2022 para

algunas, mientras que para otras la comparación se hace entre octubre 2024 y 2023. Los Bancos Grandes se encuentran excluidos de este beneficio.

Plan de pago para deudas por impuestos

El Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá aceptar un plan excepcional de pagos de hasta 12 meses de obligaciones fiscales que se encuentren en mora al 31 de octubre de 2024.

Condonación de deudas de hasta USD 460

El Director del SRI declarará condonadas las obligaciones tributarias que, sumadas, no superen por cada contribuyente un salario básico, que es de USD 460.

El beneficio aplicará siempre que la deuda se encuentre en mora de pago por un año o más y en la medida que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

16. Nueva Reforma Tributaria	Proyecto de Nueva Reforma Tributaria
	Derogación de impuestos distorsivos
	Proyecto para el 2025

Propuesta

El Ministerio de Economía y Finanzas anunció que presentará en el 2025 un proyecto de ley a largo plazo, que eliminaría los “impuestos distorsivos”.

Se aclaró que no será una reforma tributaria puntual, como en años anteriores sino una reforma sustancial para los próximos 20 años, donde el país elimine ciertos impuestos distorsivos, se enfoque en los impuestos de clase mundial como es el impuesto a la renta, con una base imponible sólida y un IVA igualmente mucho mejor cobrado.

El objetivo sería una simplificación del complejo esquema tributario que tiene el Ecuador, para que la inversión nacional y extranjera tengan una claridad de la política tributaria a largo plazo.



El Salvador

	Medida Tributaria	Pág.
1	Facturas requisitos	149
2	Facturas: identificación adquirientes o usuarios	150
3	Impuesto sobre la Renta: exenciones.....	150
4	Amnistía Tributaria.....	151

Síntesis ejecutiva

En este país se aplicaron medidas correctivas al régimen de facturación contemplado en el Código Tributario. Específicamente en lo referente a la identificación de los adquirientes o usuarios, para lo cual se estableció su obligatoriedad exclusivamente para operaciones iguales o superiores a USD 25.000 o cuando el mismo receptor las requiera para documentar deducciones de costos o gastos.

También se dispuso en el Impuesto sobre la Renta la exención de valores recibidos en el extranjero o transferencias internacionales, incluyendo las remesas que los migrantes envían a sus familiares.

Por último, se dictó un régimen de normalización de las obligaciones tributarias, aduaneras y sanciones, como se lo había efectuado en el 2022 y 2023.

1. Facturas	Reforma al Código Tributario
	Facturas pre impresas y electrónicas: requisitos
	Decreto Legislativo No. 960

Medida

Conforme a las modificaciones realizadas al Código Tributario, se dispuso a incluir obligatoriamente en la factura electrónica en aquellos casos donde las operaciones dentro del transcurso de 10 días calendario tengan un monto acumulado igual o superior a USD 25,000.00 con el mismo receptor o se requiera documentar deducciones de costos o gastos.

2. Facturación electrónica: identificación de los adquirentes o usuarios	Reforma al Código Tributario
	Exime la identificación de los adquirentes o usuarios según monto de la operación o determinadas circunstancias
	Decreto Legislativo No. 94

Causas

Las autoridades sostuvieron que considerando que algunos contribuyentes del IVA están condicionando “a sus usuarios” a que se identifiquen con su DUI o documentos equivalentes para la emisión de documentos tributarios electrónico y con el objetivo de simplificar y maximizar la aplicación de los documentos tributarios electrónicos y en virtud del principio de igualdad en materia tributaria, para evitar la existencia de tratamientos diferenciados entre los administrados se dispuso la regulación de los requisitos de los documentos tributarios con carácter general y la incorporación de una sanción administrativa cuando por el monto de la operación o las circunstancias no corresponda exigir este requisito de acuerdo con lo regulado en el Código Tributario.

Medida

No resulta necesario la identificación del adquirente o prestatario de los servicios para las compras o prestaciones de servicios menores a USD 25,000.

Por lo tanto, se modifica también la reforma al Código Tributario del Decreto Legislativo No. 960 de un mes anterior, que fuera precedentemente detallada.

La identificación también debe brindarse cuando la factura electrónica deba ser utilizada para documentar deducciones de costos o gastos, independientemente del monto.

La reforma impone en el artículo 239-A una sanción equivalente al 30 % del monto de la operación, por cada documento exigiendo a los contribuyentes su identificación a los compradores de bienes y servicios, cuando los compradores no pidan factura o cuando el valor de la operación consignada en las facturas electrónicas no sea igual o superior a USD 25,000.

3. Impuesto sobre la Renta (LISR)	Impuesto sobre la Renta (LISR)
	Exenciones. Valores recibidos del extranjero y movimientos financieros internacionales
	Decreto Legislativo No. 969 (2024)

Objetivo

Incentivar la inversión nacional y extranjera para motivar el desarrollo económico del país.

Medida

Se dispone la exención del Impuesto sobre la Renta de todos los valores que se reciban en cualquier concepto, obtenidos en el exterior o cualquier movimiento de capital, remuneración o emolumento, en dinero o especie, generado o no por la inversión de capital nacional o extranjero, que sean nominalmente obtenidas o percibidas, tanto por personas naturales, como personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, domiciliados o no en el país, proveniente de cualquier clase de fuente en el exterior.

Esta exención beneficiará a personas naturales, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, tanto domiciliadas como no domiciliadas en el país, que perciban ingresos en el exterior derivados de:

- a. Créditos.
- b. Fondos de custodia.
- c. Repatriación de capital proveniente de depósitos en instituciones financieras extranjeras.
- d. Repatriación de capitales invertidos en el extranjero.
- e. Rentas generadas por la inversión en títulos valores y otros instrumentos financieros.
- f. Ingresos derivados de créditos o financiamientos.
- g. Remesas familiares.
- h. Fondos destinados al capital de trabajo.
- i. Fondos dirigidos a inversiones en instrumentos colocados en el país.
- j. Otros ingresos monetarios hacia el país.

4. Amnistía Tributaria	Facilidades para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y otras multas
	Amnistía tributaria para las obligaciones hasta el 31/07/2024
	Decreto Legislativo No. 86 (2024)

Antecedentes

Las amnistías de los años 2022 y 2023.

Medida

La Dirección General de Tesorería otorgará un plan de pago de hasta un máximo de nueve cuotas mensuales, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la Resolución de Pago a Plazos, debiéndose pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se emita y notifique la resolución mencionada, las restantes ocho cuotas deberán ser pagadas de forma mensual y sucesivas.

Adicionalmente, el programa establece que los contribuyentes que se hayan acogido a cualquier programa de amnistía anterior y que por diferentes circunstancias no hayan pagado su deuda dentro del plazo establecido en dicho programa, podrían gozar de los beneficios establecidos en el presente programa de amnistía tributaria, a excepción de la exoneración de multas cuando estas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, las cuales únicamente podrán ser pagadas a plazos.



Guatemala

	Medida tributaria	Pág.
1	Regímenes Simplificados para pequeños agricultores y ganaderos.....	153
2	Reforma para fortalecer la administración tributaria (Proyecto)	154
2.1	Impuesto al Valor Agregado.....	155
2.2	Ley de Actualización Tributaria	155
2.3	Código Tributario	156
2.4	Impuesto sobre la Renta	156

Síntesis ejecutiva

Este país tuvo una reforma correctiva, tendiente a la introducción de dos nuevos regímenes simplificados, para el sector de pequeños contribuyentes agrícolas y artesanos y el otro para los ganaderos.

En conferencia de prensa efectuada el 2/7/2024, el SAT anunció la presentación en 2025 de un proyecto que tiene por objeto el fortalecimiento de la administración tributaria y también la aplicación de un régimen de precios de transferencia locales.

1. Regímenes Simplificados para pequeños agricultores y ganaderos	Régimen Simplificado para el sector agrícola ganadero
	Se crean dos regímenes simplificados para pequeños contribuyentes: 1) agricultores y artesanos y 2) ganaderos
	Decreto Legislativo No. 31 (2025)

Medida

La nueva ley introduce dos regímenes especiales de tributación simplificada. El primero se dirige a agricultores y artesanos que venden sus productos en supermercados, centros de acopio, restaurantes y mercados cantonales y municipales. Para acceder a este régimen, sus ventas brutas anuales no deben superar los 3,500 salarios mínimos.

Estos contribuyentes deberán pagar un impuesto del 1.5% sobre sus ventas brutas, con carácter de pago definitivo. Los exportadores de estos productos tendrán una tasa del 2%. Además, los vendedores finales de productos del sector primario, como granos, vegetales y madera, están exentos de este tributo.

El segundo régimen es específico para el sector ganadero, incluyendo actividades de producción y comercialización de productos pecuarios, hidrobiológicos y apícolas. Quienes se dediquen a la crianza, engorde, producción, sacrificio, transformación e intermediación de estos productos deberán pagar un impuesto del 1.5% sobre sus ventas brutas, dentro o fuera de las áreas de producción.

La normativa también establece que los intermediarios de productos bovinos pagarán un impuesto del 10% sobre sus utilidades y los exportadores deberán cumplir con una tasa del 2% sobre sus ventas brutas cuando se realicen en pie. Los vendedores finales de productos pecuarios y aquellos que ya tributan bajo el régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debido a su relación con grandes compañías, estarán exentos del nuevo impuesto.

Estos dos nuevos regímenes entran en vigor cuatro meses después de su publicación en el diario oficial (2025). En ese momento, la actual Ley del IVA será modificada para ajustarse a las nuevas disposiciones de la tributación simplificada.

2. Reformas para fortalecer la administración tributaria	Medidas para mejorar la recaudación
	Medidas para limitar la evasión, planificación de fiscalización y medidas de recaudación agresivas, aumento de las penalidades y la aplicación de un régimen de precios de transferencia locales
	Proyecto Anunciado por la SAT en conferencia de prensa del 2/7/2024

Causa

Las propuestas del SAT tienen como principal objetivo mejorar la recaudación tributaria, a través de las reformas legales necesarias donde se ha detectado un mayor incumplimiento tributario.

Por medio de una conferencia de prensa realizada el 2 de julio de 2024, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) presentó estudios tributarios relacionados con el incumplimiento de las obligaciones tributarias y propuso reformas fiscales como mecanismo para combatirlos.

Se destacó la necesidad de fortalecer el sistema tributario nacional para prevenir la evasión y la planificación fiscal agresiva. Todo ello en el marco de las propuestas de reformas necesarias para fortalecer el trabajo de la SAT (2026-2029).

Propuestas

2.1 Impuesto al Valor Agregado

La propuesta incluye:

- a. Sistemas de retenciones de IVA,
- b. Modernización de los procesos de fiscalización,
- c. Masificación del sistema de Factura Electrónica en Línea (FEL),
- d. Cambio al enfoque sectorial de fiscalización,
- e. Reducir la facturación bajo la denominación de “Consumidor Final” y su anulación para mejorar la base tributaria,
- f. Marco legal amplio para reducir la informalidad,
- g. Masificación del uso del Verificador Integrado y otras herramientas que permitan a los mismos contribuyentes verificar si los emisores de facturas están al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (auditoría social),
- h. Contratación de 100 auditores,
- i. Se implementará una masificación del uso del Verificador Integrado para que las empresas adquieran insumos únicamente a entidades que se encuentran en cumplimiento. Asimismo, se indicó que están trabajando en incorporar el Verificador Integrado a SAP para incorporarlo al proceso de compras de las compañías y
- j. Actualizar y aclarar las normas de procedencia de crédito fiscal.

2.2 Ley de Actualización Tributaria

- a. Actualización y modificación de la cédula de actividades lucrativas del ISR para calcular el impuesto basado exclusivamente en la determinación de utilidades (por ejemplo, la eliminación del régimen basado en ingresos brutos 5-7%),
- b. Mejorar la claridad, conceptualización y actualización de las normas de deducibilidad y no deducibilidad de costos y gastos y
- c. Precios de transferencia: Eliminar la limitación de identificar a las partes relacionadas a nivel internacional para permitir aplicar la normativa entre contribuyentes locales.

2.3 Código Tributario

- a. Permitir a la SAT el acceso a información bancaria de forma directa, sin necesidad de autorización judicial (secreto bancario) y
- b. Permitir el intercambio de información entre administraciones tributarias de otras jurisdicciones.

2.4 Impuesto sobre la Renta

Normas relativas a la revelación de beneficiarios finales (“Ultimate Beneficial Owners”).



Honduras

	Medida tributaria	Pág.
1	Ley de Justicia Tributaria (Proyecto).....	158
1.1	Reconocimiento Constitucional de la Progresividad Tributaria.....	158
1.2	Reducción de Flujos Financieros Ilícitos.....	158
1.3	Reforma de Incentivos Fiscales Ineficientes.....	158
1.4	Eliminación de la Condonación de Deudas Fiscales.....	159
2	Ratificación Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Proyecto).....	159
3	Beneficiario Final (Proyecto).....	159
4	Oficina virtual del SAR.....	160

Síntesis ejecutiva

Honduras se ha planteado la necesidad de realizar una reforma sustancial a su sistema tributario teniendo como objetivo la equidad tributaria, es decir donde quiénes tienen mayor capacidad contributiva paguen el impuesto justo que le corresponde.

Este proyecto fue apoyado por un grupo de 85 prestigiosos economistas de todo el mundo, entre ellos Joseph Stiglitz, Yanis Varoufakis, Gabriel Palma, Jayati Ghosh, José Antonio Ocampo, Gabriel Zucman, Jeffrey Sachs, Ann Pettifor, etc.

El objetivo de reforma tributaria está centrado desde el 2023, en el denominado proyecto de Ley de Justicia Tributaria, que pretende un cambio sustancial del sistema tributario hondureño, buscando como eje la equidad y el fortalecimiento de la administración tributaria.

En forma conjunta se presentaron dos proyectos más complementarios, el primero busca la ratificación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y el segundo regula la implementación del Régimen del Beneficiario Final.

Estos proyectos impulsados por el gobierno se encuentran demorados por segundo año consecutivo en el Congreso Nacional.

Al margen de dichas iniciativas, como parte del plan de fortalecimiento del SAR (administración tributaria), se creó la Oficina Virtual informática como una importante medida para facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

1. Ley de Justicia Tributaria (Proyecto legislativo demorado)	Ley de Justicia Tributaria
	Eliminación de los regímenes de exoneraciones fiscales (sustituirlos por dos nuevos), aplicar la figura del beneficiario final, pasar del principio territorial al de renta mundial en el IR, eliminar el secreto bancario y la posibilidad de condonar deudas tributarias
	Proyecto Oficio SDP-591-2023 En trámite legislativo desde 2023

Proyecto legislativo demorado

Propuesta

Este proyecto de ley tiene como objetivo:

1.1 Reconocimiento Constitucional de la Progresividad Tributaria

Plantea otorgar reconocimiento constitucional a la progresividad en la recaudación tributaria. Este enfoque asegura que la carga fiscal sea más equitativa y que los más ricos contribuyan de manera justa al financiamiento de los servicios públicos y programas sociales, promoviendo una mayor justicia social.

1.2 Reducción de Flujos Financieros Ilícitos

La ley propone cambiar el principio de renta de territorial a mundial, lo que significa que las empresas y personas deberán pagar impuestos sobre todos sus ingresos, independientemente de dónde se generen. Además, busca eliminar el secreto bancario, permitiendo al Estado acceder a toda la información financiera.

1.3 Reforma de Incentivos Fiscales Ineficientes

Limitar las exenciones fiscales a un máximo de 10 años y derogar aquellas que resultan ineficientes o no generen los beneficios esperados para el país. Esto es crucial para asegurar que las empresas favorecidas comiencen a contribuir de manera justa después de beneficiarse de incentivos fiscales como las exoneraciones.

1.4 Eliminación de la Condonación de Deudas Fiscales

Prohibir la práctica de perdonar deudas fiscales para mejorar la moral tributaria y aumentar la recaudación. El South Centre señala que esta práctica de perdones no solo disminuye los ingresos del Estado, sino que también promueve una cultura de incumplimiento y falta de responsabilidad tributaria.

2. Ratificación Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	Asistencia administrativa internacional en materia fiscal
	Aprobación de la Convención
	Proyecto Oficio SDP-591-2023 En trámite legislativo desde 2023

Proyecto legislativo demorado

Propuesta

Se propone la ratificación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal atento a que la normativa vigente permite la fuga de capitales y la evasión de impuestos por cuanto: a) las empresas exoneradas están exentas de presentar declaraciones de precios de transferencia según el Decreto Legislativo No. 117-2021, b) persiste el secreto bancario, c) el país comparte información tributaria con apenas cinco jurisdicciones extranjeras y d) no cuenta con un marco normativo adecuado que permita la gestión e intercambio expedito de información con más jurisdicciones extranjeras.

Con el actual plexo normativo, reconocen las autoridades que desde el año 2019, la Administración Tributaria no realiza fiscalizaciones de precios de transferencia ni investigaciones tributarias internacionales sobre planificación fiscal y erosión de la base imponible.

3. Beneficiario Final	Luchar contra la evasión, la elusión fiscal
	Implementación del Régimen
	Proyecto Oficio SDP-591-2023 En trámite legislativo desde 2023

Proyecto legislativo demorado

Propuesta

Se instrumenta el Régimen del Beneficiario Final, con las definiciones, ámbito de aplicación, creación del Registro Central, criterios para la determinación del beneficiario final en una persona jurídica y/o estructura jurídica y en una entidad de hecho, información que se debe suministrar al Registro, resguardo de la información, información complementaria que se debe suministrar a la administración tributaria, obligaciones de los sujetos, reserva y uso de la información, custodia y acceso a la información, derechos de las personas naturales designadas como beneficiarios finales, sanciones y el procedimiento de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro.

4. Creación de la Oficina Virtual	Oficina virtual del SAR
	Elaborar, rectificar y presentar declaraciones, generar boletines de pago, realizar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas
	Acuerdo del SAR No. SAR-236-2024 (2024)

Medida

Se implementó la creación de la Oficina Virtual del SAR que permite a los Obligados Tributarios realizar trámites de manera electrónica, garantizando la seguridad y confiabilidad de las transacciones, como, por ejemplo, entre otras funciones elaborar, rectificar y presentar declaraciones, generar boletines de pago, realizar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas.

De esta manera, todos los obligados tributarios deberán utilizar la Oficina Virtual para la presentación de declaraciones y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para acceder a los servicios de la Oficina Virtual, es obligatoria la firma de un contrato de adhesión.

Determina otros aspectos importantes sobre el uso de la Oficina Virtual, como definiciones relevantes, el contrato de adhesión, así como formularios aplicables al Régimen de facturación, declaraciones juradas para el Registro Tributario Nacional y declaraciones juradas (determinativas e informativas) e informes, que deberán ser generadas y/o presentadas a través de esta nueva herramienta informática.

Regula la modalidad del servicio web el cual servirá para elaborar y presentar declaraciones informativas a través del uso de plantillas proporcionadas por el SAR, a diferencia de la Oficina Virtual que se deberá registrar de forma manual transacción por transacción.

Aclara cuáles declaraciones informativas deberán ser necesariamente presentadas a través del Servicio Web y cuáles pueden ser presentadas a través de este servicio o la Oficina Virtual, siempre que se implemente el uso continuo de una sola de las modalidades.



México

	Medida Tributaria	Pág.
1	Impuesto sobre la Renta: tasa de retención ahorradores	163
2	IVA: plataformas digitales retención	163
3	IVA: plataformas digitales ampliación.....	164
4	RESICO: actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras	165
5	Estímulos fiscales.....	166
6	Procedimiento de revisión o reconsideración administrativa	167
7	Herramientas tecnológicas en verificaciones fiscales.....	167
8	Cobros fiscales	168
9	Comprobantes fiscales digitales por internet y Sello digital	168
10	Declaraciones falsas.....	169
11	Incumplimientos fiscales.....	169
12	Programa de Regularización de deudas	170

Síntesis ejecutiva

La estrategia de política tributaria de México no fue el aumento de los impuestos sino efectuar algunas correcciones técnicas y fortalecer las facultades del SAT (administración tributaria), para mejorar su gestión e incrementar la recaudación.

En este esquema para su aplicación en el año 2024 como medidas tributarias se pueden señalar: a) el aumento de la tasa de retención en el Impuesto sobre la Renta sobre los intereses obtenidos en las instituciones financieras según lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación 2024 y b) la retención del 100 % del IVA en todas las transacciones en las plataformas digitales de intermediación.

Por su parte, en la Ley de Ingresos de la Federación 2025 respecto a temas técnicos impositivos se dispusieron las siguientes medidas: a) Inclusión en el IVA de las empresas extranjeras que utilizan plataformas digitales de intermediación cuando el almacenamiento está en el país, b) en el RESICO a los pequeños contribuyentes de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesquera, se estableció un mínimo exento en el IR y c) estímulos fiscales para la adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas para determinadas actividades.

En cuanto al fortalecimiento de la administración tributaria se aplicaron las siguientes medidas: a) el procedimiento de revisión o reconsideración administrativa se limitó exclusivamente para las resolución que determinan créditos fiscales, b) se legalizó el uso de herramientas tecnológicas en verificaciones fiscales, c) se incluyó como garantía fiscal el billete de depósito en los procesos de cobros fiscales, d) se dispusieron plazos y restricciones para los comprobantes fiscales digitales por internet y el sello digital y e) en cuanto a las sanciones respecto de las declaraciones falsas se aumentó la sanción del delito penal y se incrementaron las multas respecto de los incumplimientos fiscales en los reportes de controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.

Por último, se dictó el Programa de Regularización de deudas con condonación de los accesorios (recargos/gastos de ejecución) y multas, al cual podrán adherir los contribuyentes en la medida que su deuda no supere el tope fijado, con lo cual se excluye que puedan adherirse los grandes contribuyentes, que habían sido los más beneficiados de anteriores programas.

1. Impuesto sobre la Renta	Impuesto sobre la Renta
	Incremento tasa de retención para ahorradores
	Ley de Ingresos de la Federación (2024)

Antecedente

La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta por ingresos de intereses obtenidos en las instituciones financieras fue en el 2023 del 0,15 %.

Medida

En la Ley de Ingresos de la Federación se dispuso para el 2024 un aumento de la tasa de retención sobre los intereses de los ahorradores en el Impuesto sobre la Renta del 0,50 %, es decir implicó un aumento aproximadamente de 3 veces el porcentaje del año anterior.

2. IVA: plataformas digitales retención	Plataformas digitales de intermediación
	Retención 100 %
	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 ("RMF")

Medidas

Plataformas Digitales:

- 1. Retención del 100% del IVA:** Las plataformas están obligadas a retener el IVA en todas las transacciones en las que actúen como intermediarias. Esto incluye ventas de bienes y servicios donde los pagos se hagan a cuentas bancarias fuera de México.
- 2. Entrega de CFDI:** Dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectuó la retención, las plataformas deben emitir un **CFDI** (Comprobante Fiscal Digital por Internet) con el monto del IVA retenido. Este comprobante debe incluir el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, publicado por el SAT.
- 3. Reporte al SAT:** Las plataformas deben reportar al SAT toda la información referente a las retenciones realizadas y las operaciones en las que se actuó como intermediario.

3. IVA: plataformas digitales ampliación	Impuesto al Valor Agregado: Plataformas digitales
	Ampliación a las empresas extranjeras que utilizan plataformas de intermediación cuando haya almacenamiento local
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Causa

Evitar maniobras de evasión y ampliar la imposición a todas las empresas que operan o no en el país, pero tienen almacenamiento local.

Medida

A partir de 2025 se aplica el IVA con una tarifa del 16% a las empresas extranjeras que venden productos a través de plataformas digitales.

La nueva regla, está relacionada con la retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero.

El SAT toma en cuenta para esta regla a:

- a. Las plataformas residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
- b. Las residentes en el país, pero que depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero.

En estos casos, deberán pagar el IVA del 16% y algunas, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las compras realizadas en sus plataformas.

Asimismo, tienen la obligación de registrarse ante el SAT, obtener un RFC (Registro Federal de Contribuyentes) y cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

El SAT, no sólo cobrará el IVA a todas las plataformas digitales que operan en México, sino también a las empresas que tienen almacenes en el país.

Incluso, empresas de entrega de alimentos preparado o de hospedaje que necesitan almacenar mobiliario.

También se incluyó a negocios como clubes en línea, enseñanza en línea, tests y ejercicios y las que promueven descarga o acceso a contenidos lúdicos y educativos.

Por otra parte, se dispuso la eliminación de la exención de hasta USD 50 a empresas extranjeras.

4. RESICO	RESICO: actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
	Mínimo no imponible en el ISR
	Ley de Ingresos de la Federación 2025

Objetivo

Otorgar un beneficio fiscal a los pequeños contribuyentes dedicados a ciertas actividades primarias.

Medida

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que tributen bajo el RESICO se dispuso que paguen el ISR únicamente sobre el monto que exceda los 900,000.00 pesos de ingresos efectivamente cobrados durante el ejercicio fiscal.

5. Estímulos fiscales	Adquisición de diesel o biodiesel y sus mezclas y otros
	Actividades empresariales con ingresos menores a un umbral, a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas, para el transporte y otros
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medidas

Se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

- a. Para las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del Impuesto sobre la Renta menores a 60 millones de pesos y que para su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final,
- b. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades,
- c. A las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieron derecho a acreditar,
- d. Para los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico,
- e. A los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota,
- f. A los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que, en su proceso productivo, no se destinen a la combustión y
- g. A los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras y a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, respectivamente.

Se suspendió para el ejercicio 2025 el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

6. Procedimiento de revisión o reconsideración administrativa	Código Fiscal de la Federación
	Limitación para las resoluciones que determinan créditos fiscales
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Causa

El Código Fiscal de la Federación (CFF) regula el procedimiento de revisión o reconsideración administrativa, que es un mecanismo que permite a los contribuyentes solicitar la revisión de resoluciones emitidas por la autoridad fiscal en términos generales. Este procedimiento es clave para garantizar que las resoluciones fiscales puedan ser revisadas para verificar su correcta aplicación y legalidad.

La revisión o reconsideración administrativa es un derecho que tienen los contribuyentes para solicitar la revisión de las resoluciones fiscales cuando consideran que existen errores o interpretaciones incorrectas por parte de la autoridad.

Este recurso se enfoca en revisar actos que determinan créditos fiscales, como adeudos de impuestos, multas, y otras obligaciones fiscales derivadas de una fiscalización o auditoría. Su propósito es asegurar que los contribuyentes cuenten con un recurso administrativo previo a recurrir a instancias judiciales.

Sin embargo, el uso de este mecanismo ha generado confusiones respecto a su alcance, ya que en ocasiones se ha intentado aplicar para la revisión de resoluciones que no determinan créditos fiscales, lo que ha llevado a la necesidad de una mayor precisión en la ley.

Medida

La reforma tiene como objetivo precisar y limitar el ámbito de aplicación de la revisión administrativa, aclarando que únicamente procede para la revisión de resoluciones que determinan créditos fiscales. La propuesta eliminaría la posibilidad de que se utilice este mecanismo para la revisión de otros tipos de resoluciones.

7. Herramientas tecnológicas en verificaciones fiscales	Fortalecimiento de la administración tributaria
	Su uso
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medida

La reforma al Código Fiscal de la Federación, permite el uso de herramientas tecnológicas, como fotografías, videos y audios durante las visitas domiciliarias y verificaciones físicas de bienes en transporte.

Este cambio fortalece la seguridad jurídica de los contribuyentes, al tiempo que asegura mayor transparencia en la actuación de la autoridad fiscal, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

8. Cobros Fiscales	Garantía de interés fiscal
	Se adiciona el billete de depósito
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medida

Se fortalecen las facultades de la autoridad fiscal en la ejecución de cobros fiscales, permitiendo a la autoridad actuar de manera más expedita en la recuperación de créditos fiscales no pagados, por lo que, reformó el Código Fiscal de la Federación, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

9. Comprobantes fiscales digitales por internet y sello digital	Comprobantes fiscales digitales por internet y Sello digital
	Plazo para la cancelación de los CFDI y restricción temporaria del Certificado de Sello Digital
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medida

A los efectos de un mayor control sobre la cancelación de CFDI, se propone que la cancelación de los comprobantes fiscales pueda realizarse a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, lo cual, en la actualidad se encuentra previsto actualmente como una facilidad administrativa.

También se permite la restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) cuando los contribuyentes tengan créditos fiscales exigibles que no hayan sido pagados o garantizados y continúan con sus actividades económicas.

Esto representa una medida para combatir la simulación de insolvencia y asegurar que los contribuyentes enfrenten sus responsabilidades fiscales.

Además, la propuesta también establece nuevos supuestos para la restricción del CSD en situaciones de emisión indebida de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), particularmente en sectores como el de hidrocarburos.

10. Declaraciones falsas	Declaraciones falsas en procedimientos fiscales
	Delito penal
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medida

Se aumentan las sanciones aplicables a quienes presenten declaraciones falsas o incompletas o utilicen documentación alterada o falsa en procedimientos de defensa fiscal.

Se establece pena de prisión de tres a seis años para quienes incurran en estas conductas durante la promoción de cualquier medio de defensa en contra de actos o resoluciones de las autoridades fiscales, así como en el recurso de revocación.

Esta modificación está dirigida a castigar con mayor severidad a aquellos contribuyentes o representantes legales que, con el fin de obtener un fallo favorable o evitar sanciones fiscales, declaren hechos falsos o incompletos o presenten documentación manipulada. La reforma busca garantizar la transparencia y veracidad en los procedimientos legales y administrativos que se llevan a cabo ante las autoridades fiscales.

11. Incumplimientos fiscales	Multas
	Reportes de Controles Volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Medida

Se incrementaron las multas que se impondrán por incumplimientos fiscales en el supuesto de los contribuyentes que no presenten los reportes de controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.

Se incluye esta conducta infractora para sancionar con una multa de \$18,360 a \$36,740 pesos por incumplimiento de los requerimientos para enviar los reportes de información o presentarlos fuera de los plazos previstos por el Código Fiscal de la Federación.

12. Programa de Regularización de deudas	Programa de Regularización de deudas
	Para deudas de impuestos internos y aduaneros hasta 3/12/2023 Condonación de multas, recargos y gastos de ejecución
	Ley de Ingresos de la Federación (2025)

Causa

Regularizar las obligaciones tributarias vencidas al ejercicio 2023 de contribuyentes con deudas hasta 35 millones de pesos.

Medida

Este programa es diferente a los que se aplicaron en sexenios pasados, donde se benefició principalmente a los grandes contribuyentes.

Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.

Este programa se implementará a través de un estímulo fiscal de 100% sobre las multas, recargos y gastos de ejecución de contribuyentes sobre adeudos generados por el SAT o la autoridad aduanera, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

Este programa de regularización –que se dará a través de lo que llaman estímulo fiscal– no contraviene lo expuesto en el artículo 28 de la Constitución, el cual fue cambiado en el sexenio pasado para prohibir las condonaciones de impuestos, esto luego de las millonarias sumas de dinero que se perdonaron anteriormente.

“Se destaca que este programa es substancialmente distinto de las reducciones de impuestos que se han aplicado en el pasado, las cuales beneficiaron principalmente a los grandes contribuyentes y resultaron en la renuncia de miles de millones de pesos de recaudación”, expresaron las autoridades.



Nicaragua

Medida tributaria	Pág.
1 Incentivos Fiscales para los Desarrollos Turísticos.....	171
2 Impuesto sobre la Renta: exenciones.....	172

Síntesis ejecutiva

En este país se adoptaron las siguientes medidas específicas: a) Se dictó un régimen de incentivos fiscales para los desarrollos turísticos y b) en el Impuesto sobre la Renta, se excluyeron las exenciones que tenían los OSFL (organismos sin fines de lucro) determinando taxativamente los sujetos que están exentos de este tributo y c) en el mismo tributo, se derogó la exención correspondientes a iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tuvieran personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinados exclusivamente a fines religiosos.

1. Incentivos Fiscales para los desarrollos turísticos	ISR, IVA, IBI y otros
	Para incentivar inversiones en infraestructuras turísticas
	Ley No. 1211 (2024)

Medida

El principal objetivo de esta ley es promover el desarrollo de infraestructuras que puedan atraer el turismo tanto nacional como internacional, en inversiones en hoteles, centros de alojamiento, restaurantes, centros de esparcimiento, parques de diversión, zoológicos, teatros, museos, galerías de arte, así como centros de ferias y artesanías.

Beneficios fiscales

- a. Exoneración del Impuesto Sobre la Renta:** Los proyectos aprobados estarán exentos del pago de este impuesto por un periodo de hasta diez años desde el inicio de operaciones.
- b. Exoneración del IVA y otros impuestos:** Incluye exoneraciones en la compra local de bienes y servicios relacionados con la construcción y equipamiento de las nuevas infraestructuras turísticas, así como en la importación de materiales de construcción, mobiliario, equipo y accesorios necesarios durante la fase de inversión.

c. Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI): Los desarrollos turísticos estarán exentos de este impuesto por un término de hasta diez años.

Requisitos

1. Una inversión mínima de 300,000 dólares estadounidenses, o su equivalente en moneda nacional.
2. Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) con actividad turística, la inversión mínima requerida es de 50,000 dólares.

Órgano responsable de la concesión

El Comité de Incentivos Turísticos es responsable de analizar y decidir sobre la concesión de los incentivos a los proyectos presentados. Está compuesto por representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nicaragüense de Turismo, la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Servicios Aduaneros. Además, se pueden convocar representantes de las Alcaldías correspondientes, según la ubicación del proyecto.

2. Impuesto sobre la Renta: exenciones	Ley de Concertación Tributaria
	Impuesto sobre la Renta (IR): sujetos exentos
	Ley No. 1.212 (2024)

Medida

Se derogó las exenciones del impuesto sobre la renta (IR) de actividades económicas que gozaban las OSFL (Organismos Sin Fines de Lucro).

Se determinó como sujetos exentos de dicho tributo a instituciones de naturaleza sindical, partidos políticos, Cruz Blanca Nicaragüense, Cuerpo de Bomberos y Comunidades Indígenas con personalidad jurídica, derogando tácitamente el beneficio de exención a otras entidades sin fines de lucro, como las deportivas, artísticas, científicas, educativas, culturales, gremiales empresariales, instituciones de beneficencia y de asistencia social, organizadas como asociaciones civiles, fundaciones, federaciones, confederaciones y cámaras empresariales.

Asimismo, se derogó las exenciones correspondientes a iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinados exclusivamente a fines religiosos.



Panamá

	Medida tributaria	Pág.
1	Código de Procedimientos Tributarios	173
1.1	Cláusula General Anti-Elusión	174
1.2	Plazo y cómputo de la prescripción	174
1.3	Consultas tributarias.....	175
1.4	Requerimientos de información.....	175
1.5	Devolución de pagos indebidos	175
1.6	Fiscalización	175
1.7	Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales de Primera Instancia	175
1.8	Suspensión aplicación de intereses moratorios.....	175
1.9	Prescripción de oficio de determinadas deudas tributarias.....	176
1.10	Procedimiento Transitorio de Fiscalización Abreviada	176
1.11	Cobro coactivo	176
2	Compensación	177
3	Moratoria	177
4	Impuesto a los bienes inmuebles.....	178

Síntesis ejecutiva

La entrada en vigencia del Código de Procedimiento Tributario en Panamá representa un avance significativo en la modernización del sistema fiscal, con la intención de proporcionar una estructura eficiente y acorde con las prácticas internacionales. También se modificó el régimen de compensación de deudas tributarias tanto de oficio como a solicitud del contribuyente.

Se aplicó un régimen de regularización de deudas con la aplicación de una Moratoria Tributaria.

Con respecto al Código Fiscal puntualmente se modificó el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles estableciéndose dos nuevas tablas, una para las fincas de la actividad agropecuaria y la otra para el patrimonio familiar tributario o vivienda principal.

1. Código de Procedimiento Tributario (CPT)	Código de Procedimiento Tributario (CPT)
	Creación de los Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales, recursos, prescripción, consultas, plazo fiscalización y requerimiento de información, cláusula anti elusiva general, etc.
	Ley No. 401 (2024)

Antecedentes

El Código de Procedimiento Tributario fue promulgado en el año 2019 y su vigencia total fue programada para el año 2020, no obstante, fue aplazada en reiteradas ocasiones. Finalmente ha entrado a regir desde el 1 de junio de 2024, fecha significativa para el sistema tributario de Panamá ya que representa una transformación en el marco legal tributario que busca asegurar mayor equidad y transparencia, así como fortalecer las garantías y derechos de los contribuyentes.

EL CPT subroga el Libro VII “Procedimiento Fiscal Ordinario” del Código Fiscal y las disposiciones sobre las facultades de la Administración Tributaria. También desarrolla conceptos claves para el ordenamiento tributario.

Medidas

1.1 Cláusula General Anti-Elusión

Se faculta a la DGI para desconocer las actuaciones impropias diseñadas con el único propósito de obtener un simple ahorro fiscal, vulnerando con voluntad y conocimiento el deber de contribuir. Esta facultad busca evitar la elusión fiscal. Corresponderá a la DGI probar la existencia del fraude.

1.2 Plazo y cómputo de la prescripción

Se establecen nuevos términos de prescripción en general para impuestos directos e indirectos, en ambos casos de 5 años, ya sea para exigir el pago, determinar la obligación o imponer sanciones. Asimismo, se establecen nuevos plazos para determinar obligación y el pago adicional en caso de inexactos (3 años) y el derecho a devolución (también por 5 años).

1.3 Consultas tributarias

Deben versar sobre un interés directo y de alcance general. Tendrán efectos vinculantes para la DGI en la medida que favorezcan al contribuyente que realiza la consulta. Las consultas tributarias deberán ser evacuadas en un plazo de 60 días calendario.

1.4 Requerimientos de información

La DGI deberá especificar el uso que se le dará a la información que sea requerida dentro de procesos de fiscalización y requerimiento de información.

1.5 Devolución de pagos indebidos

Las resoluciones que decidan las solicitudes de devolución a instancia del interesado deberán ser notificadas dentro de un plazo de 6 meses, salvo que se haya requerido nueva documentación, en cuyo caso se interrumpe el plazo original. Una vez aprobada la devolución debe efectuarse en un plazo no mayor de 6 meses.

1.6 Fiscalización

Los procedimientos de fiscalización deberán concluirse en un plazo máximo de 6 meses, no obstante, se podrán prorrogar por otros 4 meses cuando se den las circunstancias indicadas en el Código.

1.7 Juzgados Administrativos Tributarios Unipersonales de Primera Instancia

Su entrada en vigencia. Estos Juzgados deben resolver los recursos de reconsideración contra resoluciones administrativas emitidas por la DGI, mediante facultad delegada por el Director General del Ingresos. La interposición del recurso de reconsideración es optativa. El contribuyente también podrá optar por interponer el recurso de apelación directamente al Tribunal Administrativo Tributario, dentro de los quince días hábiles siguientes de la notificación de la resolución objeto de la impugnación.

1.8 Suspensión aplicación de intereses moratorios

Se contempla la suspensión de intereses moratorios luego de transcurrido un año sin haber actuación alguna, hasta la emisión de la resolución que culmina el procedimiento de reconsideración ante el juez administrativo

tributario. Vencido el plazo de un año, el interesado podrá considerar rechazado el recurso de reconsideración a efectos de poder presentar el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo Tributario.

1.9 Prescripción de oficio de determinadas deudas tributarias

Como medida de recuperación tributaria, se declaran prescritas las deudas en concepto de impuesto sobre la renta, seguro educativo y aviso de operación, debidamente cargadas en la cuenta corriente del contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 o anteriores, excepto con los supuestos contemplados en la Ley No. 401 de 2023 (entre otras, deudas amparadas en sentencia proferida por autoridad competente que esté debidamente ejecutoriada, las deudas de los contribuyentes instituidos como agentes de retención, etc.).

Para ser beneficiado con la referida declaración de prescripción de oficio, se requiere obligatoriamente el cumplimiento con los siguientes requisitos: (i) el contribuyente tendrá que haber cumplido de forma regular las obligaciones formales y tributarias inherentes a los períodos fiscales 2016 en adelante; (ii) no ser objeto de investigación o condena por evasión o defraudación fiscal; y (iii) no ser objeto de un proceso de fiscalización.

1.10 Procedimiento Transitorio de Fiscalización Abreviada

Se dispone que toda persona que se encuentre sometida a una fiscalización en curso a la entrada en vigencia de la Ley, o a petición del contribuyente, respecto del impuesto sobre la renta, el seguro educativo, el aviso de operación o el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, podrá solicitar la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviado.

En ese sentido, los contribuyentes podrán rectificar sus declaraciones juradas de impuestos directos e indirectos sin aplicar los términos de restricción previstos en el Código Fiscal.

A efectos de acogerse al procedimiento de fiscalización abreviado, se deberá formalizar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos (DGI) acompañada de una certificación de contador público autorizado.

Quedan excluidos de este procedimiento aquellos contribuyentes que sean objeto de una fiscalización relacionada con la presunta comisión de defraudación o evasión fiscal, las cuales seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Código de Procedimiento Tributario.

1.11 Cobro coactivo

Determina que constituyen bienes inembargables a los bienes inmuebles que estén bajo el régimen de patrimonio familiar tributario o vivienda principal. Por otra parte, faculta a la Administración Tributaria a declarar la incobrabilidad y el archivo de las actuaciones con cuantías inferiores a B/. 100.00.

Su Vigencia

Se prorrogó al 1 de junio de 2024 (originalmente estaba estipulada para el 1 de enero de 2024).

2. Compensación	Compensación
	Compensación automática y a solicitud del contribuyente
	Ley No. 401 (2024)

Medida

Se introducen cambios en el presente instituto para establecer lo siguiente:

- a. Compensación automática en casos establecidos expresamente por ley: la compensación aplicará siempre que el contribuyente mantenga créditos a favor que no estén prescritos.
- b. Compensación a solicitud del contribuyente: se introducen cambios para establecer que los impuestos compensables serán morosidades que tengan un año, contado a partir del último día siguiente del año en el que debió ser pagada la obligación (previo a la modificación, se trataba de morosidades con más de dos años).

Asimismo, para finalizar el proceso y que se realice la debida compensación por parte de la Sección de Cuenta Corriente de la DGI, será necesario que la información sea formalizada mediante resolución motivada emitida por el Director General de Ingresos.

3. Moratoria Tributaria	Moratoria
	Exoneración del pago de recargos e intereses de impuestos nacionales
	Exoneración del pago de intereses, recargos causados y las sanciones vinculadas al proceso ejecutivo de cobro
	Agentes de retención respecto al impuesto sobre la renta
	Ley No. 446/2024 (2024)

Medida

La Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas concedió un período de moratoria entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024, para el pago que recae sobre los intereses y recargos causados por el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto de Inmuebles, el Impuesto de Aviso de Operación, Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y Tasa Única de personas jurídicas.

La DGI calculó en 3,210 millones de balboas el monto de la morosidad en el pago de impuestos, de los cuales se podrían recuperar entre un 15% y 18% durante esta moratoria.

Esta medida aplica para todas las personas naturales y jurídicas, además de los bienes inmuebles que se encuentran morosos por impuestos, tasas o contribuciones especiales en fase de cobranza administrativa o coactiva a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que lleven a cabo el pago correspondiente al total de los saldos nominales adeudados, incluyendo multas, quedando exonerados del total de los intereses, recargos causados y las sanciones relacionadas al proceso ejecutivo de cobro.

También los contribuyentes que en condición de agentes de retención mantengan morosidad por impuestos retenidos de cuotas inherentes a períodos hasta junio de 2024 en concepto de Impuesto Sobre la Renta y Seguro Educativo podrán excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2024, extinguir los saldos adeudados pagando directamente a la Dirección General de Ingresos.

La DGI señaló que, con esta ley, no se busca liberar de responsabilidad ni premiar a los contribuyentes por el no pago de sus compromisos tributarios: “muy por el contrario, lo que se busca es resolver algunas falencias del sistema de manera que le brinde a los contribuyentes mejores condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en atención al principio de justicia tributaria”.

También se busca que el Estado aumente la recaudación y, por ende, dinamizar la economía nacional; esto es necesario considerando las cifras de morosidad de contribuyentes en diferentes tributos, las proyecciones en la recaudación fiscal para el presente año, con respecto a lo presupuestado en esa materia, sostuvo la DGI en la sustentación del proyecto cuando fue presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación.

4. Modificaciones al Código Fiscal	Impuesto a los bienes inmuebles
	Fincas de la actividad agropecuaria y patrimonio familiar tributario o vivienda principal
	Ley No. 401 (2024)

Medidas

- a. Fincas dedicadas a la actividad agropecuaria:** Entre las modificaciones que surgieron con esta Ley No. 401 de 2023, fue la actualización de los valores catastrales que deben tener las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria, quedando en un monto igual o inferior B/.500,000, para poder tener acceso a la exoneración del impuesto de inmuebles.
- b. Patrimonio Familiar Tributario o Vivienda Principal:** Están exonerados del impuesto de inmuebles, aquellos cuya base imponible compuesta por el terreno, construcción y las mejoras realizadas a la construcción original, no exceda de un valor catastral de B/.120,000, y que se constituya como patrimonio familiar tributario o vivienda principal. Si el valor catastral del bien inmueble supera los B/.120,000, también puede constituirse como patrimonio familiar tributario o vivienda principal, sin embargo, debe pagar impuesto de inmueble sobre el excedente de B/.120,000, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

%	Tramos s/la base imponible
0	0 hasta 120.000 balboas
0,50	120.000 hasta 700.000 balboas
0,70	Excedente de 700.000 balboas

Aquellos contribuyentes que no puedan acceder a los beneficios de Patrimonio Familiar Tributario o Vivienda Principal, ya sea por ser bienes inmuebles comerciales, industriales, otras residencias, terrenos, entre otros, deberán tributar de acuerdo con la siguiente tabla:

%	Tramos s/la base imponible
0	0 hasta 30.000 balboas
0,60	30.000 hasta 250.000 balboas
0,80	250.000 hasta 500.000 balboas
1	Excedente de 500.000 balboas



Paraguay

	Medida tributaria	Pág.
1	Creación de la DNIT.....	180

Síntesis ejecutiva

En Paraguay la reforma estuvo exclusivamente centrada, en modernizar su administración tributaria, mediante la creación de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). La DNIT es una institución autárquica y autónoma cuyo fin es recaudar los impuestos mediante la aplicación del sistema tributario interno y aduanero.

1. Creación de la DNIT	Creación de la DNIT
	La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios tiene a su cargo la aplicación del sistema tributario interno y aduanero
	Ley No. 7.143/2023 Decreto Nro. 1.184/2024

Medida

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), fue creada a través de la Ley No. 7143/2023 y su estructura orgánica por el Decreto No. 1.184 (2024).

Entre sus principales funciones se encuentran aplicar:

- a.** Las políticas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia fiscal referente a los tributos de su competencia,
- b.** Las disposiciones legales referentes a tributos internos,
- c.** La legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, y
- d.** La de interpretar administrativamente las disposiciones relativas a los tributos que se encuentren bajo su competencia.

Misión

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios tiene como misión obtener la recaudación de los recursos del Estado, administrando el sistema tributario interno y aduanero mediante la efectiva aplicación de las normas que lo conforman, actuando con integridad, eficiencia y profesionalismo.

Objetivo

Como objetivo principal apunta a promover la correcta aplicación de las normas tributarias y aduaneras a efectos de lograr el desempeño eficiente y transparente en la gestión de la institución, así como el de propender a la formalización y a la inclusión social, facilitando igualmente el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones y combatir el fraude.

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios es una institución comprometida en generar confianza, incentivar la formalización de las actividades económicas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras, siendo actor clave en la seguridad y el control de fronteras, impulsando la competitividad para el crecimiento económico del país y el bienestar de las personas, facilitando el comercio internacional y asegurando la cadena logística, con el propósito de lograr una eficiente recaudación de los tributos y la satisfacción de los contribuyentes y las personas vinculadas a la actividad aduanera a través del cumplimiento de las normativas vigentes y de los requisitos aplicables, de la mejora continua de sus procesos y servicios, aplicando innovación con tecnología de vanguardia y contando con colaboradores competentes, íntegros y comprometidos con la transparencia y eficiencia.



Perú

	Medida tributaria	Pág.
1	Creación de Perfiles de Cumplimiento para Contribuyentes.....	183
2	Impuesto sobre la Renta – Áreas Amazonia	184
3	Impuesto a la Renta – Beneficios Joven Empresario.....	185
4	Impuesto a la Renta – Beneficio sectores textil, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial	185
4.1	Crédito tributario por reinversión de utilidades.....	186
4.2	Régimen especial de depreciación.....	186
4.3	Deducción especial por la contratación de trabajadores.....	186
5	Impuesto sobre la Renta – (APA).....	187
6	Régimen de fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrativa	189
7	Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta	190
8	Derogación de los regímenes MYPE y RER – Modificación NRUS (Proyecto).....	191

Síntesis ejecutiva

Este país tuvo un año dinámico en cuanto a las modificaciones tributarias. Se las puede clasificar de tres clases: a) fortalecer la gestión de la administración tributaria, b) en materia técnico impositiva tuvo varias modificaciones en el Impuesto sobre la Renta y c) en materia de amnistías tributarias aplicó dos, una plena y otra parcial.

En cuanto al organismo fiscal introdujo un sistema de perfiles de cumplimiento tributario y aduanero, otorgándole facultades a la SUNAT (administración tributaria), para clasificar a los contribuyentes en base a su historial y comportamiento fiscal.

Respecto al aspecto tributario, el Impuesto sobre la Renta tuvo varias modificaciones específicas a saber: a) reducción de la tarifa a varias regiones de la Amazonia, b) se instrumentó el Régimen del Joven Empresario, c) beneficios fiscales a determinados sectores económicos y d) en cuanto a los APAs (Acuerdos Anticipados de Precios) se permitió el “rollback” para las APAs bilaterales.

Se dictaron dos amnistías tributarias, la primera fue una AT parcial, por cuanto permitió la regularización de las deudas tributarias otorgando un bono fiscal de descuento del 100 al 30 % para los intereses y las multas, según el rango de la deuda y la modalidad de pago.

En el último mes del año se aprobó por el Congreso una amnistía tributaria plena bajo el Régimen Excepcional del Impuesto sobre la Renta, para regularizar las obligaciones en este impuesto, mediante el pago de un impuesto a la regularización.

Por último, corresponde destacar la iniciativa legislativa del gobierno, que no ha prosperado en el presente ejercicio, relativo a los cuatro regímenes que tiene el sistema tributario, con la propuesta de derogar a dos (RER y el RMT) y mantener el NRUS, pero con modificaciones en su estructura. Es decir, el objetivo para mejorar la eficiencia del sistema tributario, en su simplificación al pasar de los cuatro regímenes existentes actualmente a dos, el NRUS modificado y el régimen general.

1. Perfiles de cumplimiento para contribuyentes	Creación de Perfiles de Cumplimiento para Contribuyentes
	Calificación de los contribuyentes para su mejor control
	Decreto Legislativo No. 1535/2022 , Decreto Supremo No. 320/2023 Vigencia:1/1/2024

Antecedentes

El [Decreto Legislativo N° 1535 de 2022](#), introdujo un sistema de perfiles de cumplimiento tributario y aduanero de las obligaciones fiscales en el país. Le otorgó facultades al SUNAT (administración tributaria) para clasificar a los contribuyentes en base a su historial y comportamiento fiscal.

Con fecha 30 de diciembre del 2023 se publicó el Decreto Supremo No. 320-2023-EF, a través del cual se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de este instituto.

El Reglamento entró en vigor desde el 31 de diciembre del 2023, es decir se aplica efectivamente a partir del ejercicio fiscal 2024.

Medida

Se destacan las siguientes características:

1. El perfil de cumplimiento se aplica, en una primera etapa, a los sujetos que en el período de evaluación generen rentas de tercera categoría, con prescindencia de si están exonerados o no del impuesto a la renta y cualquiera sea el régimen tributario que les corresponda o la tasa del impuesto a la renta que les resulte aplicable.
2. El período de evaluación es de 12 meses, para lo cual se consideran los 12 meses anteriores al mes en que se comunica al sujeto el perfil de cumplimiento que le correspondería. Para tal efecto se toman en cuenta meses calendario completos.
3. Respecto a los niveles de cumplimiento, se disponen las siguientes categorizaciones:
 - Calificación A: Nivel de cumplimiento muy alto.
 - Calificación B: Nivel de cumplimiento alto.
 - Calificación C: Nivel de cumplimiento medio.
 - Calificación D: Nivel de cumplimiento bajo.
 - Calificación E: Nivel de cumplimiento muy bajo
4. A los nuevos contribuyentes, les corresponde la asignación de la calificación C (nivel medio); excepto a aquellos sujetos que les resulte de aplicación determinadas variables contempladas en el artículo 6° del DL, asignándosele una calificación distinta a cada supuesto incurrido. Si incurre en uno o más supuestos, se le asignará la calificación más baja.
5. Respecto a la asignación o modificación de los perfiles y sus efectos, se señala:
 - La asignación o modificación de los perfiles se realiza de forma trimestral.
 - Previo a la publicación de la resolución de asignación, la SUNAT comunicará al contribuyente.
 - La notificación es hasta el 5to día hábil del mes siguiente de la evaluación.
 - EL sujeto tiene 10 días hábiles para presentar sus descargos.
 - La SUNAT tiene un plazo máximo de 30 días para publicar la resolución de conformación de asignación o modificación.
 - La asignación del perfil surte efecto a partir del día siguiente de la notificación o publicación, según corresponda.
 - La asignación de un determinado perfil se mantiene hasta que surta efecto una nueva calificación.

2. Impuesto sobre la Renta – Amazonia	Impuesto sobre la Renta – Áreas Amazonia
	Reducción de la tasa a los contribuyentes de ciertas áreas de la Amazonia.
	Ley No. 31.855 (2024)

Medida

Los contribuyentes de ciertas áreas de Loreto, Madre de Dios y Ucayali, dedicados exclusivamente al transporte fluvial de carga y pasajeros, estarán sujetos a la tasa del 5% por Impuesto a la Renta.

3. Impuesto a la Renta – Joven Empresario	Impuesto a la Renta – Beneficios Joven Empresario
	Reducción en el IR del 50 % de la remuneración básica por nuevas contrataciones de personal
	Ley No. 31.828 (2024)

Medida

El régimen del “Joven Empresario” introduce beneficios a fin de generar fuentes de trabajo para este sector etario. Es por esto que las empresas que estén bajo el alcance de la ley podrán gozar de una devolución del IGV para las operaciones de exportación de bienes y servicios (conforme a la legislación vigente), además el proceso de constitución e inscripción registral será simplificado, ello sin mencionar que el contribuyente sujeto al régimen general del IR o al régimen MYPE Tributario que contrate a uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del IR de los ejercicios 2024 y 2025, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador de acuerdo a ciertos requisitos establecidos en la norma, entre otros beneficios.

4. Impuesto a la Renta – Beneficios a ciertos sectores	Impuesto a la Renta – Beneficio sectores textil, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial
	Otorga crédito tributario por reinversión de utilidades, un régimen especial de depreciación y una deducción especial por la contratación de trabajadores
	Ley No. 31.969 (2024)

Objetivo

Impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.

Medidas

4.1 Crédito tributario por reinversión de utilidades

1. Los contribuyentes del Régimen MYPE y General que reinviertan sus utilidades -luego del pago del impuesto a la renta- en la adquisición de activos (infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva) destinados a actividades de la industria textil y confecciones, tienen derecho al crédito tributario por reinversión,
2. El incremento anual en la producción para efectos de la reinversión de utilidades se determina por la variación porcentual de los costos de producción del ejercicio en el que se aplica el crédito tributario,
3. El programa reinversión debe ser presentado al Ministerio de la Producción hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se inicia la ejecución del programa.

4.2 Régimen especial de depreciación

Para la aplicación de este beneficio la maquinaria y el equipo adquirido, no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a tres 3 años, computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia, o en la declaración de importación para el consumo.

4.3 Deducción especial por la contratación de trabajadores

El procedimiento para la aplicación del beneficio de deducción adicional consiste en:

1. Determinar el empleo en el periodo base,
2. Determinar el promedio de trabajadores del ejercicio en el que se pretende aplicar el beneficio,
3. Determinar el número de trabajadores que superan el empleo en el periodo base,
4. Identificar a los trabajadores que cumplan con los requisitos de la Ley, y
5. Finalmente sumar todas las remuneraciones básicas declaradas en el medio regulado por la SUNAT para recibir la planilla electrónica de los trabajadores nuevos. A este importe, se aplica el factor de 0,7 para el ejercicio 2024, 0,5 para el ejercicio 2025 y 0,3 para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

5. Regularización de las deudas tributarias	Régimen de fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrativa
	Regularización de las deudas tributarias acumuladas al 31/12/2023 con un bono de descuento según monto y forma de pago
	Decreto Legislativo No. 1634 (2024)

Objetivo

Según las autoridades el Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT tiene por objetivo incentivar, de manera extraordinaria, el pago de las deudas tributarias de los contribuyentes, en cualquier etapa, lo cual incrementará la recaudación, disminuirá la deuda tributaria en controversia, el stock pendiente de atención en el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial y mejorará la situación financiera de las empresas deudoras. Esta mayor recaudación forma parte de los ingresos del Tesoro Público, y serán destinados a atender las necesidades públicas tales como las demandas sociales.

Medida

Mediante el Decreto Supremo No. 184-2024-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó el reglamento que establece las disposiciones necesarias para la puesta en marcha del fraccionamiento especial; en tanto que, mediante Resolución de Superintendencia No. 000206-2024/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria estableció las características de la solicitud de acogimiento.

Por el mecanismo extraordinario y temporal denominado “Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT”, comprende:

- a. Las deudas tributarias acumuladas al 31 de diciembre del 2023.
- b. Se aplica un bono de descuento que va desde el 100% hasta el 30% sobre las multas e intereses en función al monto de la deuda y la modalidad de pago.

El mecanismo está dirigido a personas naturales y empresas, con excepción de quienes tienen sentencias vigentes por delitos tributarios o aduaneros, o se encuentran bajo la ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, entre otros casos.

Este nuevo mecanismo, permitirá que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de su deuda tributaria correspondientes a los siguientes tributos:

- a. Impuesto a la Renta (IR),
- b. Impuesto General a las Ventas (IGV),
- c. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC),
- d. Impuesto de Promoción Municipal (IPM),
- e. Impuesto Especial a la Minería (IEM) y
- f. Derechos arancelarios.

Se incluyen los saldos por fraccionamientos anteriores, aplazamientos, así como también deudas tributarias impugnadas y/o en cobranza coactiva.

En este fraccionamiento especial y temporal, los contribuyentes pueden optar entre tres formas de pago:

1. El pago al contado.
2. El pago sumario, con una cuota de acogimiento no menor al 25% del total después del descuento y hasta 3 cuotas mensuales y
3. El pago fraccionado, con una cuota de acogimiento no menor al 10% y hasta 72 cuotas mensuales.

El vencimiento de este régimen fue prorrogado hasta febrero de 2025.

Bono de descuento

Los contribuyentes que adhieran a este fraccionamiento tributario especial accederán a un bono de descuento que estará en función al rango de las deudas, que va desde el 100% hasta el 30% sobre las multas e intereses, de modo que, los mayores porcentajes de descuento corresponderán a los contribuyentes con menores montos de deuda.

Fraccionamiento especial de la deuda tributaria		
Rango de deuda	Bono de Descuento	
UIT	Pago al contado y sumario	Pago fraccionado
0 a 100	100 %	90 %
Más de 100 a 2.000	90 %	70 %
Más de 2.000 hasta 5.000	70 %	50 %
Más de 5.000	50 %	30 %

6. Impuesto sobre la Renta – Acuerdos Anticipados de Precios (APA)	Impuesto sobre la Renta (APA)
	Se permite la aplicación retroactiva (“rollback”) de APAs bilaterales
	Decreto Legislativo No. 1.662 (2025)

Antecedentes – Marco internacional

El APA unilateral lo aplica solo una administración tributaria, mientras que los APA’s bilaterales implican la participación de dos jurisdicciones fiscales. Esta característica los hace especialmente útiles para empresas que operan en múltiples países.

La OCDE recomienda implementar programas de APA’s bilaterales por cuanto los considera una mejor práctica para los países miembros, atento a que:

- a. Proporcionan mayor certeza fiscal en ambas jurisdicciones,
- b. Reducen significativamente la probabilidad de doble imposición y
- c. Previenen de manera proactiva las disputas sobre precios de transferencia.

El concepto de “rollback” permite aplicar los términos de un APA a años fiscales anteriores, no incluidos originalmente en el acuerdo.

La OCDE recomienda que los países permitan el “rollback” en casos apropiados, siempre que:

- a. Los hechos y circunstancias en años anteriores sean similares,
- b. Esté sujeto a verificación en una auditoría y
- c. Se respeten los plazos legales aplicables.

En Perú hasta el 31 de diciembre de 2024, los Acuerdos Anticipados de Precios (APA’s) aplicaban solo al ejercicio gravable en curso en el que fueron aprobados.

Medida

Esta modificación forma parte del compromiso de Perú como miembro del Marco Inclusivo sobre la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE, alineándose con el estándar mínimo de la Acción 14 del Proyecto BEPS.

Permite la aplicación retroactiva (rollback) de APAs bilaterales, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Siempre que los hechos y circunstancias relevantes de los ejercicios gravables anteriores sean los mismos que los cubiertos por el APA y
- b. La acción de la Administración Tributaria no debe haber prescrito.

7. Amnistía Tributaria	Régimen especial del Impuesto sobre la Renta
	Amnistía Tributaria
	Ley No. 32.201 (2024/25)

Antecedente

La Amnistía Tributaria de 2017.

Medida

Se establece un régimen excepcional del Impuesto a la Renta, con el objetivo de promover la formalización de la economía y ampliar la base tributaria. Este régimen está dirigido a contribuyentes domiciliados en el país que decidan declarar o repatriar e invertir en Perú sus rentas no declaradas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Características esenciales:

- a. Podrán acogerse a este régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hayan tenido la condición de domiciliados en Perú en cualquier ejercicio anterior al 2023,
- b. Se considerarán como rentas no declaradas aquellas gravadas dentro del ámbito del impuesto a la renta que no hayan sido declaradas o cuyo impuesto no haya sido retenido o pagado. Esto incluye incrementos patrimoniales no justificados,
- c. La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2022 que califiquen como renta no declarada. No es necesario que estos ingresos estén representados en dinero, bienes o derechos a la fecha del acogimiento,
- d. Tasas: 1) 10% sobre la base imponible general y 2) 7% si el dinero es repatriado y mantenido en el país por al menos 12 meses,

- e. Se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondientes a las rentas no declaradas.
- f. La SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios y
- g. Esta medida, condonaría deudas tributarias por un monto entre S/2.100 millones y S/3.600 millones, según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

8. Regímenes especiales para contribuyentes de menor capacidad contributiva	Proyecto de Régimen MYPE y RER – Nuevo RUS
	Derogación de los regímenes MYPE y RER – Modificación NRUS
	Proyecto de Ley N° 6.768 En trámite legislativo

Propuesta

El sistema tributario peruano consta de cuatro regímenes a saber: a) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), b) Régimen Especial de Renta (RER), c) Régimen MYPE Tributario (RMT), y d) Régimen General.

Atento a la pérdida de recaudación que conlleva este sistema, motivada por el enanismo fiscal y las especulaciones de arbitraje de pasar de un régimen a otro según la conveniencia temporal del contribuyente, como el trasvase del Régimen General al RMT disminuyendo fraudulentamente la facturación en forma directa o a través de la división empresarial, el gobierno dispuso en el mes de enero enviar un proyecto legislativo para derogar a los regímenes empresariales del RER y el RMT, manteniendo el NRUS para las personas físicas pero con modificaciones en su estructura.

Las modificaciones propuestas con respecto al NRUS son: a) modificar el tope de facturación y adquisiciones y el del valor de los activos fijos y b) aplicar una categoría al régimen (actualmente son dos).

Por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa el sistema tributario tendría dos regímenes: a) NRUS y b) Régimen General.

Con estos lineamientos se pretende simplificar el sistema, mejorar su eficiencia y el control de la evasión por parte de la administración tributaria.



República Dominicana

	Medida tributaria	Pág.
1	Responsabilidad solidaria	193
2	Modernización Fiscal (Proyecto Retirado)	193
2.1	Acciones de control	194
2.2	Modernizar el sistema tributario	194
2.3	Simplificación tributaria	194
2.4	Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas.....	195
2.5	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	195
2.6	Impuesto sobre la Propiedad	196
2.7	Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS)	196
2.8	Impuesto Selectivo al Consumo	196

Síntesis ejecutiva

En este país el gobierno tenía puestas grandes expectativas en una reforma sustancial e integral al sistema tributario mediante la aprobación del Proyecto de Modernización Fiscal que reformaba a varios impuestos y ampliaba las facultades de la Dirección General de Impuestos Internos (administración tributaria), para mejorar su gestión.

El proyecto de modernización fiscal buscaba impactar de manera positiva en la República Dominicana y a los sectores más necesitados, con la finalidad de generar más recursos para hacer inversiones en proyectos, infraestructuras y áreas sensibles que el país está necesitando.

Pero ante la falta de consenso en el Congreso, retiró al proyecto de su tratamiento.

Específicamente aprobó una reforma al Código Tributario para adecuar la responsabilidad solidaria de administradores y gerentes a los requisitos exigidos por la Corte Constitucional al transformar dicha responsabilidad de subjetiva a objetiva.

1. Responsabilidad Solidaria	Código Tributario
	Inclusión administradores y gerentes
	Ley No. 25/24 (2024)

Antecedente

El 27/12/2023 el Tribunal Constitucional (TC/0943/23) publicó un aviso en donde anunciaba haber fallado una acción en inconstitucionalidad, acogiénola, y consecuentemente, declarando nulos los literales “b” y “c” del artículo 11 del Código Tributario sobre responsabilidad solidaria de los administradores y gerentes, atento a que la considero subjetiva cuando debía haber sido objetiva.

Medida

Para hacer viable la responsabilidad solidaria de dichos sujetos, la ley aprobada derogó los indicados incisos y en su lugar agregó los incisos j) y k) pero con causa objetiva es decir son responsables en la medida que tengan dominio de hecho y comisión de dolo o falta.

2. Proyecto de Modernización Fiscal (Retirado)	Proyecto de Modernización Fiscal
	Reformaba varios impuestos y ampliaba las facultades de la DGII
	Proyecto de Modernización Fiscal No. 03371-2024-2028-CD
	Fue retirado por el Gobierno del Congreso

Proyecto de reforma del sistema tributario (retirado del Congreso)

El objetivo era incrementar la presión tributaria en forma gradual entre 1.5% y 1.7% del PIB, es decir entre RD\$110,000 millones y RD\$115,000 millones.

Se contemplaba reducir exenciones establecidas en varias leyes, como la Ley de Cine, el incentivo a los espectáculos y entretenimientos (arte y cultura) y eliminar el tope de los US\$200 para las compras por internet.

Se ampliaba la base del ITBIS, sobre la base de la protección social a los más vulnerables, con la eliminación de las exenciones generalizadas, se quitaba el anticipo a las mipymes y se aplicaba un tributo a las microempresas, como también se eliminaban los incentivos a las empresas comerciales y turísticas que

cumplieron su objetivo y registraban un destacado nivel de ganancias. El incentivo de ley a empresas turísticas seguía vigente para el desarrollo de nuevos polos turísticos, como el Polo IV de Enriquillo, que abarca a Pedernales, Bahoruco y Barahona.

Medidas

Entre las principales propuestas se destacaban:

2.1 Acciones de control

- a. Implementación de un nuevo sistema de percepción de rentas para ir cerrando el círculo de la evasión de aquellos contribuyentes considerados de alto riesgo. El proyecto da facultades para que la DGII establezca agentes de percepción hasta un límite de 5% del monto facturado,
- b. La realización de una actualización de la norma de las tasas efectivas de tributación por sectores,
- c. Se implementaba un programa de fiscalizaciones masivas y auditorías de personas físicas, en donde se realizarán los cruces de sus consumos con los niveles de ingresos reportados a la DGII y
- d. La DGII realizaba un censo de contribuyentes para la identificación de omisos.

2.2 Modernizar el sistema tributario

- a. Reforzar la administración tributaria para reducir el fraude y la evasión,
- b. Ampliar la base impositiva y reducir los niveles de informalidad,
- c. Simplificar el régimen tributario y garantizar la eficiencia,
- d. Aumentar la progresividad y equidad del sistema y
- e. Racionalizar los incentivos y las exenciones fiscales, que representan un 4.6% del PIB.

2.3 Simplificación Tributaria

- a. Se reestructura el pago del anticipo.
- b. Reestructuración del Régimen Simplificado de Tributación incluyendo la posibilidad de que la DGII pueda incorporar de oficio a los contribuyentes que califiquen,

- c. Las micros y pequeñas empresas estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta aplicable a las personas jurídicas en la declaración jurada de sus primeros tres ejercicios fiscales.

2.4 Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas

- a. Se incrementa de un 10% a un 15% la presunción de ganancias o rentas dominicanas que obtienen las empresas extranjeras de Transporte y Seguros,
- b. Se incrementaba de un 10% a un 15% la retención sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, con carácter de pago a cuenta,
- c. Se incrementaba de 25% a 27% la retención máxima sobre premios o ganancias obtenidas en juegos de azar,
- d. Se derogaban beneficios fiscales del Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones (CONFOTUR), a la Industria Textil, y sobre el régimen de Competitividad e Innovación (Proindustria), al pago del Impuesto sobre la Renta y Dividendos establecido por la Ley de Fideicomiso y Desarrollo Inmobiliario para igualar el tratamiento de los fideicomisos al de las personas jurídicas (se mantiene el Bono ITBIS y el tratamiento impositivo de los Fideicomisos Sucesorales y de Garantía), para el Fomento de Actividad Cinematográfica, de Mecenazgo Cultural, para el Desarrollo Fronterizo para asignar montos mínimos de inversión y empleo para acceder a los incentivos consignados por esa ley, así como el cumplimiento del programa de inversión como requisito para continuar operando en el régimen de incentivos,
- e. Se aumentaba del 3.5% al 5% el impuesto sobre la renta por ventas al mercado local realizadas por las empresas de Zonas Francas y
- f. Se gravan con Impuesto Sobre la Renta las actividades ofrecidas por los operadores de parques de zonas francas.

2.5 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- a. Se añade un nuevo tramo en la escala de ingresos de las personas físicas para los trabajadores con ingresos mayores y se establece una tasa de un 27% para esta nueva escala,
- b. Se establece que la retención sobre los intereses será considerada como un pago a cuenta,
- c. Se eliminaba la deducción del gasto educativo del Impuesto sobre la Renta y
- d. Se establecía la obligación de presentar la declaración jurada anual para trabajadores en relación de dependencia, excepto para aquellos trabajadores en relación de dependencia cuyos ingresos no excedieran un monto.

2.6 Impuesto sobre la Propiedad

- a. Se reestructuraba el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) para que el mínimo exento quedará establecido en el valor equivalente de una vivienda de bajo costo y se aplicaba una tasa de 1% del excedente cuando el valor de los inmuebles se encuentre por encima y
- b. Se incluía el valor conjunto de las mejoras y de los solares en el patrimonio inmobiliario gravado.

2.7 Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS)

- a. Se establecía una única tasa de 18%,
- b. Se determinaban restrictivamente los bienes y servicios exentos,
- c. Se incorporan los servicios digitales a la definición del IVA, y
- d. Se elimina la exención de IVA y selectivos al consumo de las mercancías categorizadas como «envíos de bajo valor» por valor menor a US\$200.

2.8 Impuestos selectivos

1. Sobre las bebidas alcohólicas

Se incrementa el Impuesto Selectivo Especifico a Bebidas Alcohólicas a RD\$840 por cada litro de alcohol absoluto, este monto sería indexado trimestralmente por el IPC. También se incrementa la tasa del impuesto “ad valorem”, que pasara a ser de 11%.

2. Circulación de vehículos

El impuesto de circulación de vehículos queda fijado como un pago único de RD\$3,000 por vehículos con año de fabricación mayor a 5 años y RD\$6,000 de hasta 5 años de fabricación.

3. Bebidas no alcohólicas con azúcar añadida

Se establece un impuesto específico a las bebidas con azúcar añadida, gradual según el contenido del azúcar en gramos por 100 ml.

4. Al juego de zar

Se aumenta.



Uruguay

	Medida tributaria	Pág.
1	Transferencias de participaciones patrimoniales	197
2	Escisiones y fusiones.....	199
3	Sociedades administradoras de fondos de inversión	200
4	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	201
5	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).....	202
6	Factura electrónica: su universalización.....	202
7	Beneficios fiscales para la implementación de la factura electrónica.....	203

Síntesis ejecutiva

Se sancionó la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2024, que efectuó las siguientes modificaciones al sistema tributario: a) las transferencias de participaciones patrimoniales con ciertos requisitos no generan rentas, b) en las escisiones y fusiones el valor llave no es computable a los efectos fiscales, c) exención de la renta sobre la tenencia o transferencia de las participaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión valores públicos o privados con oferta pública, d) en el IRPF se aumentaron las deducciones y e) en el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS) se aumentó el mínimo no imponible y se aplicó una tasa progresiva en sustitución de la única.

Como un fortalecimiento de la Dirección General Impositiva (administración tributaria), se observa la aplicación de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA a partir del 1/1/2025, en un proceso gradual de 10 años que terminó el 31/12/24.

1. Transferencias de participaciones patrimoniales	Transferencias de participaciones patrimoniales
	No se genera renta gravada en IRAE, IVA e IRPF
	Ley No. 20.212 (arts. 216 y 567) (2024)

Medida

En el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) se establece que “Las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en Uruguay se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- A.** Que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional.
- B.** Que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a cuatro años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal E). A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.
- C.** Que las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia efectiva.
- D.** Que el precio de la operación sea igual al valor contable de las participaciones transmitidas.
- E.** Que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación la información relativa de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación...”

Al establecer que la transferencia de las participaciones patrimoniales se considerará realizada a valor fiscal, se está quitando el costo fiscal a este tipo de operaciones ya que no se generará una renta gravada por IRAE.

El objetivo es la neutralidad fiscal y fomentar las reorganizaciones societarias dentro de un mismo grupo empresarial, entre entidades residentes fiscales en Uruguay.

Para que resulte de aplicación este régimen especial, las sociedades uruguayas que adquieran las participaciones patrimoniales de otras sociedades uruguayas, deberán mantenerlas en su patrimonio por un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia. Además, el precio de la operación debe ser igual al valor contable de las participaciones transmitidas, y además, se debe comunicar la cadena de propiedad a un registro que a tales efectos se crea en la órbita de la Auditoría Interna de la Nación.

Sumado a todo lo anterior, el requisito más importante es que los propietarios finales de las sociedades enajenantes y adquirentes deben ser íntegramente los mismos, manteniendo al menos un 95% de sus

participaciones patrimoniales y no modificarlas por un plazo de cuatro años contados desde su comunicación al registro mencionado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos supondrá la aplicación del régimen general a la operación y el IRAE correspondiente deberá pagarse sin multas y recargos, actualizado por la evolución de la unidad indexada desde su exigibilidad hasta que se produjo el incumplimiento.

En referencia al IVA, las transmisiones que cumplan los requisitos comentados no se consideran a ningún efecto para este impuesto, no debiéndose asociar IVA compras sobre las mismas.

La misma solución prevista para el IRAE, fue aplicada en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), según el cual se exoneran los incrementos patrimoniales (resultados por venta) derivados de las transmisiones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en Uruguay.

2. Escisiones y fusiones	Escisiones y Fusiones
	Valor llave no computable a efectos fiscales (IRAE, IVA e IP). Requisitos
	Ley No. 20.212 (art. 566) (2024)

Antecedente

A partir del año 2020, por vía del Decreto No. 76/2020, las operaciones de fusiones y escisiones dentro de un mismo grupo empresarial pueden realizarse sin costo fiscal mediante el cumplimiento de determinados requisitos.

De acuerdo a dicha normativa, las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse como consecuencia de un proceso de reestructura societaria, podrán optar por no computar el valor llave correspondiente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente. A tales efectos, no se considerarán transferencias de participaciones patrimoniales cuando se realicen por modo sucesión o por partición del condominio sucesorio, o de la disolución de la sociedad conyugal o su partición,

- b. que se haya incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales y
- c. que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante el lapso referido en el apartado a).

Dado cumplimiento a dichos requisitos, no se deberá computar un valor llave a efectos de IRAE, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto al Patrimonio (IP).

Medida

La solución de este Decreto pasó a ser contemplada en la reforma con los siguientes cambios: 1) se establece que el plazo de dos años debe computarse desde la comunicación de la operación al registro que se crea en el ámbito de la Auditoría Interna de la Nación, 2) que las operaciones deben realizarse a valor contable del patrimonio transmitido y 3) que sean comunicadas al referido registro en la Auditoría Interna de la Nación.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos supondrá la aplicación del régimen general a la operación, y los tributos aplicables deberán pagarse sin multas y recargos, actualizado por la evolución de la unidad indexada desde su exigibilidad hasta que se produjo el incumplimiento.

3. Sociedades administradoras de fondos de inversión	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)/ Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR)
	Exención de la renta sobre la tenencia o transferencia de las participaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión en valores públicos o privados con oferta pública
	Ley No. 20.212 (arts. 569 y 570) (2024)

Medida

Se estableció la exoneración del IRAE, IRPF e IRNR por los resultados de tenencia (rendimiento) o transferencia (incrementos patrimoniales) que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

Se entiende que los valores tienen oferta pública cuando se cumple simultáneamente lo siguiente:

1. Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2. Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.
3. Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

4. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
	Se aumentaron las deducciones
	Ley No. 20.124 (2024)

Antecedente

En marzo de 2023 otros decretos introdujeron ajustes en la liquidación del IRAE, entre las cuales corresponde destacar las modificaciones en el IRAE ficto, al que pueden aplicar quienes no estén obligados a llevar contabilidad suficiente.

En el régimen anterior, el impuesto se liquidaba aplicándose a la totalidad de las rentas brutas del ejercicio un único porcentaje (que se fijaba en función del volumen de ingresos), mientras que al resultado de esa operación se le aplicaba la alícuota del impuesto del 25%.

Con el cambio, se pasó de ese único porcentaje a una escala progresiva, donde a cada tramo de ingresos que prevé la nueva normativa se le aplica un determinado porcentaje, aplicándose al total la alícuota del impuesto. El objetivo de este cambio había sido que la carga tributaria fuera menor.

Medida

Se aumentó la deducción en la liquidación del impuesto y el tope aplicable a la deducción de los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente.

En la liquidación del IRPF, las deducciones no son totales porque el contribuyente solo puede deducir un porcentaje de ciertas erogaciones que realiza (por ejemplo, los aportes jubilatorios, los aportes al Fondo de Solidaridad, etc.). Dichas deducciones tenían como tope hasta un 10% del total de dichos conceptos, aumentándolo la reforma al 14%.

También se modificó el porcentaje del precio del arrendamiento que los contribuyentes que alquilen inmuebles con destino a vivienda permanente pueden imputar al pago del tributo, pasando de un 6% al 8%.

En el sistema tributario uruguayo, los contribuyentes agropecuarios pueden optar por liquidar el IRAE o el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (Imeba), salvo que superen determinado guarismo de ingresos, en cuyo caso deben tributar el IRAE de manera obligatoria. Con la reforma también se aumentó dicho tope.

5. Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)
	Se aumentó el mínimo no imponible. Se aplica una tasa progresiva en sustitución de la única
	Ley No. 20.124 (2024)

Medida

Se aumentó el mínimo no imponible del impuesto, lo que permite excluir de la imposición que grava las jubilaciones y pensiones a un sector de contribuyentes.

6. Factura electrónica	Factura electrónica: universalización
	Generalización a todos los contribuyentes del IVA
	Resolución No. 2548/2023 DGI (2024)

Medida

La universalización de la facturación electrónica ha cumplido su fase final. Luego de un proceso gradual de más de 10 años en que un gran número de contribuyentes se ha ido incorporando tanto en forma voluntaria como preceptiva. La facturación electrónica alcanzaba a noviembre 2024 el 98% de la documentación emitida.

Se estableció como plazo el 31/12/2024 para la incorporación al régimen de Facturación Electrónica del resto de los contribuyentes de IVA. Asimismo, a partir del 01/01/2025, los contribuyentes de este impuesto deben adquirir la calidad de emisor electrónico desde que se inscriban, reinicien actividades, o se constituyan en contribuyentes del mencionado impuesto.

De esta forma, a partir del 1/1/2025 son emisores electrónicos todos los contribuyentes de IVA, incluso de IVA Mínimo, con algunas excepciones puntuales:

- a. los que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a 4 millones de UI,
- b. quienes realicen exclusivamente actos de agregación de valor en la construcción sobre inmuebles y
- c. contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

También mantienen la excepción los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones (excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca) y los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

Los pequeños contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 66 del Título 4 TO 2023 (IVA Mínimo) adheridos a factura electrónica, cuentan con los beneficios de reducción de la cuota mensual cuando el 3,3% de la facturación es menor a la cuota y con el servicio que les brinda DGI de la generación automática de su boleto de pago.

Por su parte, los contribuyentes de IVA No Cede y de IVA Servicios Personales pueden confeccionar su declaración jurada de una forma más rápida y simple, al disponer del formulario con datos ya precargados, de acuerdo a su facturación electrónica y datos proporcionados por terceros. También se facilita el cálculo de los anticipos bimestrales del IVA Servicios Personales a través de un servicio en línea.

7. Beneficios fiscales para la implementación de la factura electrónica	Factura electrónica
	Su extensión
	Decreto Presidencial E/1730 (2025)

Medida

Para la implementación universal de la factura electrónica a los contribuyentes de menor capacidad contributiva, implicó que el gobierno extendiera los beneficios fiscales para su implementación en la medida que los sistemas de facturación deberán permitir la documentación de operaciones mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) y proveer el conjunto de comprobantes a que esté obligado el contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto No. 36/012, de 8 de febrero de 2012, y normas complementarias.

Beneficios

- a.** Sujetos: Los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Los que iniciaron actividades en el ejercicio fiscal correspondiente, 2) Los contribuyentes que estén tributando IVA mínimo, amparados bajo el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 3) Los que tuvieron ingresos en el ejercicio anterior cuando los servicios prestados no hayan superado el equivalente a UI 750.000 (setecientas cincuenta mil unidades indexadas).
- b.** Beneficios: dos tipos: a) un descuento de UI 80 (ochenta unidades indexadas), sobre el precio del servicio mensual y b) un descuento de un porcentaje del precio del arrendamiento de terminales.



Venezuela

	Medida tributaria	Pág.
1	Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras: exoneración.....	205
2	Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras: alícuota 0%.....	206
3	Contribución Especial de la Seguridad Social	206
4	Impuesto sobre la Renta: Cooperativas	207
5	Impuesto al Valor Agregado: exoneraciones.....	208

Síntesis ejecutiva

En este país se aplicaron modificaciones específicas en el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Exoneración y alícuota 0 %), la Contribución Especial de la Seguridad Social (su creación), el Impuesto sobre la Renta (socios de Cooperativas) y en el IVA (exoneraciones).

En este marco, se creó una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social.

Esta medida, siguió la tendencia de los países de la región de aplicar una Contribución Específica para obtener recursos genuinos para el financiamiento de los beneficios de la seguridad social.

1. Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras: exoneración	IGTF: exoneración
	Se exonera del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) a los débitos o retiros en moneda extranjera que generan circulación de Títulos Valores
	Decreto No. 4.924 (2024)

Antecedente

La ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.687 Extraordinario del 25 de febrero de 2022 (“Ley del IGTF”), estableció la exención del pago del IGTF los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV), así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores, para transacciones realizadas en la moneda de curso legal o en cripto activos emitidos por la República.

Medida

Se estableció la exoneración del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) para los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV), así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

A través del Decreto, se establece la exoneración de las transacciones descritas cuando sean realizadas en una moneda distinta a la de curso legal. Los beneficios de exoneración tendrán un plazo máximo de duración de hasta un año a partir de su entrada en vigencia.

2. Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras: alícuota 0 %	IGTF: alícuota 0 %
	A los sujetos personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica
	Decreto No. 4.972 (2024)

Medida

Se establece en cero por ciento (0%) la alícuota del IGTF, para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 por los sujetos pasivos especiales.

3. Contribución Especial de la Seguridad Social	Contribución Especial de la Seguridad Social
	La Ley de Protección de las Pensiones de la Seguridad Social estableció una Contribución Especial
	Decreto No. 4.952 (2024)

Medida

Tiene por objeto establecer mecanismos transparentes y participativos orientados a la protección de las pensiones de seguridad social. Se entiende por pensiones de seguridad social las prestaciones dinerarias de vejez, incapacidad, invalidez y sobrevivencia previstas en la ley especial que regula la seguridad social.

Se crea una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social.

El monto de la contribución especial prevista será de hasta el quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

En ningún caso la base del cálculo de los pagos realizados a cada trabajadora o trabajador será menor al ingreso mínimo integral indexado, definido por el Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República establecerá anualmente el porcentaje correspondiente de la contribución especial, dentro de los límites previstos en esta Ley, de acuerdo con el tipo o clase de actividad económica.

4. Impuesto sobre la Renta: Cooperativas	Exoneración del ISLR Asociaciones Cooperativas
	Enriquecimientos netos gravables de fuente territorial
	Decreto No. 4.976 (2024)

Medida

Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

A los fines del disfrute del beneficio establecido, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado del Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1º de este Decreto, deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El plazo de duración del beneficio de exoneración de este Decreto es de un año.

5. Impuesto al Valor Agregado: exoneraciones	Exoneración IVA a determinadas importaciones
	A los bienes determinados y a los sujetos pasivos indicados
	Decreto No. 4.907 y Decreto No. 4.985 (2024)

Antecedente

Prorrogó hasta el 31 de agosto de 2024 las exoneraciones en materia de aduanas reguladas en el Decreto Nro. 4.907 de 29 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 6.784 de esa misma fecha.

Exoneraciones que se mantenían vigentes:

- Pleno derecho: Exoneración del 90% del Impuesto de Importación y 90% del IVA en las importaciones tanto del sector público como privado, relacionada a 1550 códigos arancelarios de productos diversos, la cual es procedente de pleno derecho.
- Productos farmacéuticos con Certificado de no producción nacional o producción nacional insuficiente (CNP o CNPI): Exoneración del Impuesto de Importación e IVA en las importaciones de determinados bienes (441 códigos arancelarios relacionados a productos contenidos en el Capítulo del arancel de aduanas referido a productos farmacéuticos) por parte del sector público y privado, previa obtención del CNP o CNPI.
- Exoneración aplicable a la Corporación Venezolana de Guayana (166 códigos arancelarios).
- Exoneración aplicable al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos (260 códigos arancelarios).
- Exoneración aplicable a determinados productos importados por la Corporación Venezolana de Cemento y empresas adscritas (5 códigos arancelarios).
- Exoneraciones aplicables a las importaciones de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (13 códigos arancelarios).

Medidas

- a.** Exoneración del 90 por ciento del impuesto de importación y el 90 por ciento del IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales – nuevos o usados, en cuanto sea aplicable – realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas.
- b.** Exoneración del impuesto de importación y el IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios.
- c.** Exoneración del impuesto de importación y el IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas.
- d.** Exoneración del impuesto de importación y el IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos.
- e.** Exoneración del impuesto de importación y el IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas.
- f.** Exoneración del impuesto de importación y el IVA, en los términos y condiciones previstos en el decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).

6. Anexo – Links a las normas jurídicas

Observatorio CIAT

De reformas fiscales y fortalecimiento de las administraciones tributarias de los países de América Latina

2024

“Links a las normas jurídicas”

Argentina

Impuesto Cédular a los Mayores Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/390000-394999/391048/norma.htm>

ARCA: su creación. Sustitución de la AFIP

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316055/20241025>

Régimen de Incentivo Para Grandes Inversiones (RIGI)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=401266>

1) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas: regularización de las deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social

2) Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas: regularización de activos

Impuesto sobre los Bienes Personales (Régimen General y Especial de Ingreso)

Impuesto a las Ganancias (Cuarta Categoría)

Impuesto Cedular a los Mayores Ingresos: derogación

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI)

Monotributo

Promoción del Trabajo Independiente

IVA Facturación

Desgravaciones de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401268/norma.htm>

Monotributo Social

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/313630/20240910>

Contribuyente No Confiable

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317961/20241210#:~:text=Comunicaci%C3%B3n%20E2%80%9CA%E2%80%9D%208144%2F2024,-05%2F12%2F2024&text=ACEPTADORES%20DE%20PAGO%20CON%20TRANSFERENCIA,de%20Pagos%20E2%80%93%20Servicios%20de%20pago>

Régimen de Incentivos para las Medianas Inversiones (RIMI)

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/7151-D-2024.pdf>

Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/texact.htm>

Bolivia

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

ICE – Nuevas restricciones para la exención de vehículos automotores

IUE – Exención pagos al exterior por endeudamiento público

IVA – Incentivos Tributarios: Limitación de su alcance

https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/VPCF/DGPGP/TEXTOS/TEXTO_LEY_1546_DECRETO_SUPREMO_5094.pdf

RC-IVA e IUE: su aplicación a las cooperativas del servicio de transporte

<http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/5196>

Beneficiario Final

<http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/5200>

Brasil

Precios de Transferencia

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14596.htm

Tributación de los rendimientos en el exterior de las personas físicas

Tributación de las inversiones en fondos de inversión del país

<https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2023/lei-14754-12-dezembro-2023-795058-normaactualizada-pl.html>

Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Económicos

<https://www.in.gov.br/web/dou/-/medida-provisoria-n-1.262-de-3-de-outubro-de-2024-588158201>

Proyecto de cumplimiento tributario y aduanero, deudor contumaz y control de los beneficios fiscales

www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2384062&filename=PL%2015/2024

Reforma General de la Imposición al Consumo: Enmienda Constitucional

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/emendas/emc/emc132.htm

IBS, CBS e IS: Reglamentación

<https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9725946&ts=1733170753982>

Paquete Fiscal

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/LCP/Lcp211.htm

Código de Defensa del Contribuyente/Deudor contumaz

<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/154737>

Nuevas Reglas sobre Deudas Fiscales

<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/154736>

Chile

Cumplimiento Tributario

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1207746>

Colombia

Reforma Tributaria y Fortalecimiento de la Administración Tributaria

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-256788

https://www.grantthornton.com.co/globalassets/1.-member-firms/colombia/pdf/2024/noticia-extra/minhacienda-proyecto-ley-300_2024-camara-ley_david-fernando-mendo.pdf

Arbitraje en materia tributaria y aduanera

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-12/PL.326-2023C%20%28ARBITRAJE%29.pdf>

Costa Rica

Igualdad tributaria para las rentas retroactivas en el Impuesto al Salario

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101885&nValor3=140662&strTipM=TC

Intercambio de información financiera por Convenios Internacionales

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101890&nValor3=140677&strTipM=TC

Comprobantes electrónicos

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/19/ALCA186_19_11_2024.pdf

Timbres Fiscales

<https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2024/12/Gacet1.pdf>

Impuesto sobre la renta: actualización de tramos y créditos fiscales

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=100955&nValor3=138679&nValor5=2&strTipM=FA

Rebaja tributaria a las micro y pequeñas empresas

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/10/10/COMP_10_10_2024.pdf

Beneficiarios Finales

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=102813&nValor3=142408&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel

Fortalecimiento del Control Tributario

<https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/05/23759.pdf>

Proyecto de Reforma del Impuesto sobre la Renta

<https://www.analiticaconsultores.net/wp-content/uploads/2023/05/23760.pdf>

Evaluación de Incentivos Fiscales

<https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/05/23763.pdf>

Igualdad tributaria para las rentas retroactivas en el Impuesto al Salario

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101885&nValor3=140662&strTipM=TC

Cuba

Ley No. 164/2023 Presupuesto del Estado 2024

<https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2024-01/goc-2023-o126.pdf>

Decreto-Ley No. 93/2024 “Sistema Tributario” Resoluciones Nos. 271/272/273 MFP

<http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2024/08/gaceta-actores-no-estatales-118-2024.pdf>

Resolución No. 300/2023 MFP – Contribución a la Seguridad Social

https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2024-o5-_0.pdf

Nueva Ley del Sistema Tributario

<http://www.cubadebate.cu/noticias/2024/07/16/presentan-propuesta-de-actualizacion-de-la-ley-tributaria-cubana/>

Ecuador

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía familiar y popular

https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/de132165-dc5e-4267-a8a8-b9368be697f9/Ley_Organica_Fortalecimiento_Econ_Familiar_20_jun_2023.pdf

Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhljoicm8iLCJ1dWlkijoiMmZiYzQ0ODYtOWUwNS00YjJKLWI0MzQtYWJjMGM5NjkyY2RhLnBkZiJ9

Contribución Temporal de Seguridad (CTS)

Contribución Temporal sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

IVA (incremento tarifa al 13 %)

ISD (incremento tarifa)

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhljoicm8iLCJ1dWlkijoiZDk5N2E4NzYtM2M3MS00ZDdjLWE4YmQtYWVhOTM3MDJkZWY4LnBkZiJ9

https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/f03ecb3a-1e12-412a-bf42-8e4c8efe746c/Ley_enfrentar_Conflicto_Armado_publicado12032024.pdf

IVA (incremento tarifa al 15 %)

https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_No_198_20240215183143_20240215183146_20240215183149_7a373b679e.pdf

Ley para el Alivio Financiero

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhljoicm8iLCJ1dWlkijoiZDYwMDC2NDUtYzFhYS00OTc2LTk5ODctOGQ1YzE4OTQ4ZjgwLnBkZiJ9

El Salvador

Reformas al Código Tributario

https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/579/469/original/Reformas_al_C%C3%B3digo_Tributario.pdf?1712782081

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/5B5D0FC8-6506-41AA-9D2E-D2F34CB8BD80.pdf>

Impuesto sobre la Renta: exención transferencias internacionales y remesas

<https://www.iscpe salvador.org/diario-oficial-tomo-442-decreto-969-reformas-a-la-ley-del-impuesto-sobre-la-renta/>

Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y Otras Multas

<https://www.reddecontadores.com/wp-content/uploads/2024/09/Diario-Oficial-Ley-amnistia-03-09-2024-DL-86.pdf>

Guatemala

Creación de regímenes simplificados

https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/163c9-31-2024.pdf

Honduras

Proyecto de Justicia Tributaria

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Beneficiario Final

<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-de-general-sarmiento/problemas-socioeconomicos-contemporaneos/ley-de-justicia-tributaria-enviada-al-congreso-nacional/67829465>

Creación de la Oficina Virtual del SAR

<https://presidencia.gob.hn/pcm/Gacetab>

<https://www.sar.gob.hn/download/acuerdo-no-sar-236-2024-no-36538-de-fecha-20-de-mayo-2024-se-crea-la-oficina-virtual-del-servicio-de-administracion-de-rentas-sar-como-la-herramienta-que-facilita-a-los-obligados-tributarios-el/#:~:text=ACUERDO%20No.-,SAR%2D236%2D2024%20No%2036%2C538%20de%20fecha%2020%20de%20mayo,por%20los%20medios%20de%20autenticaci%C3%B3n>

México

IEPS

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712297&fecha=22/12/2023#gsc.tab=0

ISR – Incremento tasa de retención ahorradores

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2024.pdf

Plataformas digitales de intermediación: retención IVA

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740913&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0

Ley de Ingresos de la Federación (2025)

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745785&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

Nicaragua

Incentivos Fiscales para los Desarrollos Turísticos

<http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=DZtdCoBH16o%3D>

Impuesto sobre la Renta (IR): Sujetos exentos

<https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-no-155-jueves-22-de-agosto-2024/>

Panamá

Código de Procedimiento Tributario

Regularización deudas tributarias

Impuesto a los bienes inmuebles

Compensación

<https://dgi.mef.gob.pa/Novedades/Ley-Moratoria-401-5-octubre2023.pdf>

Moratoria

<https://dgi.mef.gob.pa/LDRd/Leyes/Ley%20446%20de%2028%20de%20octubre%20de%202024%20Moratoria.pdf>

Paraguay

Creación de la DNIT

<https://www.dnit.gov.py/web/portal-institucional/sobre-la-dnit>

https://digesto.aduana.gov.py/DNA/upload/DECRETO_1184.pdf

Perú

Creación de Perfiles de Cumplimiento para Contribuyentes

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2049959-5>

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/4986143-320-2023-ef>

Régimen Joven Empresario

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2195233-1> Impuesto a la Renta – Beneficio sectores textil, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249422-1>

Impuesto sobre la Renta – Beneficios Amazonia

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2200792-2>

Impuesto sobre la Renta – (APA)

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>

Fraccionamiento Especial de la Deuda Tributaria

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/6000850-nuevo-fraccionamiento-especial>

Régimen Excepcional de Impuesto a la Renta

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355063-1>

Proyecto Derogación Regímenes MYPE y RER – Modificación Nuevo RUS

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU2NTc1/pdf>

República Dominicana

Responsabilidad solidaria

<https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Codigo%20Tributario%20y%20Leyes%20que%20lo%20modifican%20y%20complementan/25-24.pdf>

Proyecto de Modernización Fiscal

<https://www.hacienda.gob.do/wp-content/uploads/2024/10/Proyecto-de-Ley-de-Modernizacion-Fiscal-version-remision-Congreso-1.pdf>

Uruguay

IRPF E IRNR: Exención de la renta provenientes de Sociedades de Inversión

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/397-2023?tipoServicio=11>

IRPF e IASS

[https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/20124-2023#:~:text=\(Cr%C3%A9dito%20fiscal%20por%20arrendamiento%20de,que%20se%20identifique%20el%20arrendador.](https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/20124-2023#:~:text=(Cr%C3%A9dito%20fiscal%20por%20arrendamiento%20de,que%20se%20identifique%20el%20arrendador.)

Escisiones y fusiones

https://www.impo.com.uy/bases/todgi1996/338-1996/33_BIST4

IRAE e IRPF: Transferencias patrimoniales: no generación de renta gravada

https://www.impo.com.uy/bases/todgi1996/338-1996/33_TERT4

https://www.impo.com.uy/bases/todgi1996/338-1996/27_T7

Factura electrónica: su generalización

<https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-dgi/2548-2023?tipoServicio=11>

Beneficios fiscales para la implementación de la factura electrónica

https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2024/decretos/12/mef_1730.pdf

Venezuela

Exoneración IGTF débitos y retiros en moneda extranjera de Títulos Valores

<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ve/pdf/2024/02/gaceta-oficial-42823.pdf>

IGTF: Alícuota 0 %

http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700047091/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3659&Sesion=603704617

Ley de Protección de las Pensiones de la Seguridad Social: Contribución Especial

<https://finanzasdigital.com/gaceta-6806-ley-de-proteccion-de-las-pensiones/#:~:text=Gaceta%20Oficial%20Extraordinaria%20N%C2%B0%206.806%3A%20%C2%ABLey%20de%20Protecci%C3%B3n%20de,Social%20Frente%20al%20Bloqueo%20Imperialista%C2%BB&text=En%20Gaceta%20Oficial%20Extraordinaria%20N,Social%20Frente%20al%20Bloqueo%20Imperialista%C2%BB.>

Exoneración del IVA a la importación de determinados bienes y sujetos

<https://grupoavendano.com.ve/wp-content/uploads/2024/01/GOE-6784EXONERACION-2024-.pdf>

https://mega.nz/file/sUNQSJyY#FwLSESGHX080vuF4tA5w4cxTQE4chOrg_kJjREPTwLU



 ciat@ciat.org

